

Tauste

en su historia



Actas de
las XXIV Jornadas

sobre la

Historia de Tauste

22, 23, 24 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2023

Tauste en su historia

Actas de
las XXIV Jornadas

sobre la

Historia de Tauste

22, 23, 24 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2023

© de los textos: sus autores
© de la presente edición: “El Patiaz”
Edita: Asociación Cultural “El Patiaz” de Tauste (Zaragoza)

D.L. Z 695 2024
ISBN: 978-84-09-60002

El presente libro ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Tauste

El presente libro ha sido subvencionado por el Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de las líneas de AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA DIFUSIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, AÑO 2023

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA PRESENTE OBRA
SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.
RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Índice

Miguel Ángel Motis Dolader

La comunidad judeoconversa de Tauste (siglos XV-XVI):
generaciones, mentalidad y creencias. 7

Fernando Hualde Gállego

Trashumancia: del Prinineo roncalés a Tauste 101

Elena Piedrafita Pérez

Concordias y conflictos en las Cinco Villas medievales:
Tauste y Ejea 111

M^a Pilar Gonzalo Vidao

La Fototipia Thomas en Tauste:
Postales costumbristas que emocionan 133

*LA COMUNIDAD JUDEOCONVERSA DE TAUSTE
(SIGLOS XV-XVI):
GENERACIONES, MENTALIDAD Y CREENCIAS¹*

Miguel Ángel Motis Dolader
Universidad San Jorge de Zaragoza²

1. Esta aportación se inscribe en el Proyecto de Investigación Minorías religiosas y especialización laboral en la Edad Media (MIREL), MINECO, Proyectos I+D Generación de Conocimiento 2021 (PID2021-124401NB-I00).

2. mamotis@usj.es. Facultad de Comunicación & Ciencias Sociales. Universidad San Jorge de Zaragoza. Campus Universitario Villanueva de Gállego. Autov. A-23 Zaragoza - Huesca, km 510. 50.830 Villanueva de Gállego. ORCID 0000-0003-2471-8335

“Si se supone que las matemáticas clásicas son coherentes,
se puede construir proposiciones matemáticas
que son contextualmente verdaderas pero indemostrables
en el sistema formal de las matemáticas clásicas”
Kurt Gödel, *Teorema de incompletitud*

SUMARIO:

1. *Introducción*
2. *Preludio y contexto histórico*
3. *La estirpe de los Ribas*
 - 3.1 El patriarca: Federico de Ribas, olim Simuel Atortox
 - 3.2 Los descendientes y la sombra de la Inquisición
 - 3.2.1 Bernat de Ribas, mayor, mercader
 - 3.2.2 Jaime de Ribas, mercader
 - 3.2.3 Bernat de Ribas, menor, mercader
 - 3.2.4 Juan de Ribas, jurista
4. *El universo converso en la villa de Tauste*
5. *Destierro y fin del judaísmo: los nuevos conversos*

1. INTRODUCCIÓN

Puede parecer paradójico comenzar con la formulación que realizara K. Gödel en Königsberg en la sesión conclusiva del congreso que congregaba a las élites del universo matemático sobre el tema *La epistemología de las ciencias exactas*, en la que estableció la premisa de lo que vendría en denominarse el “teorema de incompletitud”. Ello me permite hacer una proyección sobre el resto de las ciencias, incluida la Historia, en el sentido de que nuestra mirada siempre será parcial y se sumará a otras interseccionalidades, y que el principio de verdad es mucho más sustantivo que el de demostrabilidad, al sumarse a ello el espíritu humano, superior a la mera aritmética.

En el presente estudio³, basándome en las fuentes inquisitoriales de la época fundacional⁴, aunque no sólo –así como en los estudios que me han precedido–, pretendo proyectar alguna luz sobre las tres generaciones de conversos que se gestaron en Tauste, aunque alguno de sus miembros más eximios –me refiero especialmente a la familia Ribas– se trasladará a las capitales de los reinos de Aragón y Valencia⁵ –incluso allende los mares–, sucesivamente, en busca de nuevos horizontes, pero sin olvidar nunca su villa natal, ni sus vecinos y excorreligionarios⁶.

3. Siglas utilizadas: ACA (Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona); ADZ (Archivo Diocesano de Zaragoza); AHN (Archivo Histórico Nacional. Madrid); AHProv.Z (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza); AHPB (Archivo Histórico de Protocolos de Borja); AHPS (Archivo Histórico de Protocolos de Sos del Rey Católico); AHPT (Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona); AHPZ (Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza); AMZ (Archivo Municipal de Zaragoza); ABM (Archivo Municipal de Burdeos); BNF (Biblioteca Nacional de Francia. París).

4. En la primera época de la Inquisición se produce “un cúmulo de dificultades heurísticas e interpretativas que a menudo ha desorientado al historiador y conmovido su ánimo, exhortándole a buscar aguas abiertas en cronologías algo más avanzadas, cuando la institución ya estaba madura y sus procedimientos eran más regulares, los archivos se conservan mejor y, en definitiva, resulta mucho más seguro el curso de la investigación”. Cruselles, 2014: 109.

5. Este mismo destino es el concebido por el padre del futuro maestre racional Luis de Santángel, quien mantuvo relación con los Ribas y Tauste. Motis, 2008: 108-131.

6. Aunque *a priori* se prohibió a los aragoneses –por tratarse de territorios pertenecientes a la Corona de Castilla

En efecto, los testigos convocados por el fiscal y las fuentes hacendísticas nos permiten trazar una biografía social y creencial fragmentaria, pero del mayor interés, pues complementa la información proporcionada por los protocolos notariales de naturaleza socioeconómica.

El aval de la documentación inquisitorial reside en que los notarios adscritos al tribunal no la registraron con meticulosidad de modo deliberado y consciente en aras de que perdurara en el tiempo. Los detalles aportados de la vida familiar, material y mental son accesorios para el fin último de las actuaciones judiciales, cual es atestiguar la comisión fehaciente de herejía, de modo que no es presumible que los falseasen o tergiversasen. Por ende, jamás vislumbraron los análisis e interpretaciones que sociólogos, psicólogos, juristas, historiadores o antropólogos, entre otros, iban a realizar centurias después, de ahí que sus deliberaciones y actuaciones estuvieran custodiadas por el secreto⁷.

Presentan mundos troceados, como teselas dispersas de un mosaico, datos que faltan y claroscuros imprecisos que el investigador ha de organizar en un texto, donde lo narrado se inscribe en dicho proceso⁸. Sin embargo, cualquier teoría del universo social debe incluir la representación que los agentes sociales y, más precisamente, la contribución que hacen a la construcción de la visión de ese mundo⁹.

Las fuentes escritas se comportan como medio de expresión de los asuntos más relevantes, haciéndolas imprescindibles en un abanico creciente de actos jurídicos, culturales e ideológicos que aspiran a la permanencia en los archivos de la memoria. Los procesos, así, constituyen un conjunto de textos polifacéticos, donde se imbrica a menudo el discurso del escribiente con el de los testimonios orales contenidos en el sumario, comportándose como un hipertexto, donde la metanarrativa se integra en los contextos sociales y políticos. El constructivismo no solo deconstruye, sino que construye y produce nuevos textos, pues la interpretación es un principio dinámico siempre inacabado y en permanente reformulación. Paralelamente, la “descripción densa” trasciende de lo meramente descriptivo para ahondar en el plano analítico y avanzar en un modelo “hermenéutico de la profundidad”¹⁰.

La *New Biography*, como práctica historiográfica, se caracteriza entre otros rasgos, por la insistencia en el carácter contingente de la existencia, frente a la

y León—, extranjeros, y moros, judíos y conversos —considerando que ponían en riesgo el compromiso evangelizador— cuando menos hasta 1528 (Mira, 1995: 37-54), dependerá de las necesidades poblacionales de los lugares de destino, donde sí consta el embarque de judeoconversos, máxime conociendo su proximidad con el propio Colón. Amrán, 2006: 215-232.

7. Gacto, 2005: 433-435.

8. Guzmán, 2015: 39-44 & Banères, 2013: 273-294.

9. Bourdieu, 1984: 10.

10. Bennett, 2007: 201-228.

clásica suposición de que esta discurre formando una linealidad nítida; el interés por los procesos de formación de las identidades, frente a la idea implícita de un sujeto autónomo y coherente, o la conciencia crítica del carácter necesariamente mediado y fragmentario de las fuentes. Ello conduce a la transformación de la propia escritura histórica¹¹.

En suma, las producciones narrativas suponen la reconstrucción de la experiencia a través de sus propios recursos lingüísticos, esto es, una textualización de lo dicho. En la aceptación expresa de la narración y de su visión de la realidad, remite a la voluntad de producir un relato, mientras que a textualización permite expresar de modo adecuado la noción de un proceso, evitando el registro discursivo como un mero dato. Los principios epistemológicos se fundamentan en los conocimientos situados de Haraway, donde el discurso de la mirada es relativa al sujeto, asumiendo la parcialidad de la mirada.

Metodológicamente la interconexión parcial con otras posiciones sitúa el conocimiento generado en un entramado relacional. Se comparten lenguajes y experiencias, no se conectan a partir de su identidad, sino de la tensión entre semejanzas y diferencias entre ellas. Se focaliza en la mirada, no en la representación de una realidad externa, es decir, en “producir un reflejo o réplica de un hecho externo, sino que apuesta por la difracción, como apertura de otros espacios de comprensión y producción de significados”¹².

Por otro lado, es necesario reformular y redefinir una y otra vez el sentido de lo converso como categoría conceptual para valorar sus modos de vida, idiosincrasia y aportaciones a la cultura hispánica. Para ser más preciso se debe expresar la cronología y la geografía humana, de otro modo incurriremos en ucronías y estereotipos atemporales sin conexión alguna con la realidad vivencial¹³.

Porque no existe, en sentido estricto, una identidad judeoconversa, de ahí que utilicemos el término en plural y que nos reframamos a microhistorias. Sólo algunos individuos son identificados por sus comportamientos y modos de vida, convirtiéndolos –existe una minoría silente que no trasciende a la realidad documentada–, por motivos políticos, sociales o religiosos –que en ocasiones confluyen–, de modo que, a través de la extrapolación de singularidades, se construye el arquetipo, convirtiéndolo en un grupo periférico¹⁴.

El converso se definirá por oposición con el cristiano viejo y el judío en una tierra de liminaridad, pues hasta entonces no precisaba reflexionar sobre sí mismo, donde descubre su alteridad al mirarse en el espejo de un nosotros que les excluye. No es sólo un universo de valores religiosos y culturales, sino que es

11. Bolufer, 2014: 88.

12. Balasch y Montenegro, 2003: 44-45.

13. Domínguez, 2000: 71.

14. Amrán, 2020: 33.

un poliedro incardinado en un contexto convivencial, un abordaje en distintas esferas. La construcción de la identidad cristiana de los judeoconversos –desde un punto de vista social precisa la activación de mecanismos de auto atribución y de atribución por otros¹⁵– que se desarrolló a la par que se labraba su perfil de heterodoxo y sospechoso en la fe.

La sociología del microcosmos converso es heterogénea, tanto por una insuficiente formación cristiana como por sus dudas, de modo que no es adecuado utilizar estereotipos o categorías cuando ello nos impide su comprensión y deriva en un mero reduccionismo y un proceso uniformizador¹⁶, pues discurren por territorios de sinceridad, eclecticismo, sincretismo, agnosticismo, hibridación o descreimiento, entre otros muchos matices¹⁷

Así, la minoría judeoconversa desde su génesis no se comportó, al modo en que sucedía en las distintas aljamas del reino, como un grupo homogéneo en cuanto a su actitud religiosa. Su disparidad fue acrecentándose conforme transcurría el tiempo, lo que explica que su origen común no se tradujera en unas claves de identidad¹⁸: muchos estaban dispuestos a permanecer en sus creencias como criptojudíos, a pesar de los evidentes riesgos; otros eran escépticos o estaban atormentados por las dudas y el remordimiento; los restantes, al cabo y quizás las menos, habían abrazado sinceramente el cristianismo. Sus expectativas creenciales, por ende, eran divergentes¹⁹.

Es importante, del mismo modo, subrayar las diferencias generacionales –así como la interseccionalidad o convergencia de diversos ejes relativos al género, la sociedad, la religión, etc.²⁰–, que no pueden omitirse en el marco analítico. De este modo es necesario diferenciar los conversos que tomaron el bautismo a lo largo de su vida; sus descendientes de segunda generación –procesados en este primer periodo de la Inquisición, pues las originarias, por motivos biológicos, habían fallecido, salvo que se incoasen procedimientos *in memoriam*–; o la tercera generación, fruto del edicto de expulsión de 1492, en que carecen de una comunidad judía de referencia como las anteriores, y se adopta el bautismo como modo de supervivencia en la mayoría de los casos, salvo que fuera una decisión que se venía incubando tiempo atrás, siendo evidente el paulatino proceso de aculturación²¹.

15. Alberto y Reyes, 2016: 143.

16. Benito, 2012: 48-49.

17. Rábade, 1997: 83-142.

18. Narbona, 2006: 235-249.

19. Giordano, 2010: 43-91.

20. Crenshaw, 1991: 1241-1245.

21. A propósito del *fallido intento de asimilación*, “al judaizante no le interesó tanto acercarse al cristianismo como judaizar la doctrina cristiana, esto es, acortar distancias entre su creencia personal –la judía– y la que era reconocida como la oficial –la cristiana– con el fin de que las diferencias entre ambas fueran en-

2. PRELUDIO Y CONTEXTO HISTÓRICO

Poco antes, en el año inaugural del siglo xv se obtiene venia de don García Fernández de Heredia, prelado del arzobispado, para efectuar reformas estructurales en la sinagoga que debía encontrarse en una situación ruinosa²² –el texto se refiere expresamente a “reparare, refficere et augmentare in longitudine, latitudine et altitudine racionabilite et decenter, taliter quod ad oracionem vestram convenire”–, afectando tanto a la galería de las mujeres, como a la renovación del mobiliario preciso para atender la liturgia, así como incrementar sus dimensiones de modo razonable²³. Entre tanto Jucé Atortox obtendrá licencia, previo pago de 10 florines, para fundar un cofradía asistencial²⁴.

Sin embargo, la infracción de estos parámetros y la magnificencia del artonado dorado, labrado en figuras romboidales, implicó una severa admonición, con lo que dos maestros de casas de Zaragoza se desplazaron a la villa para realizar un análisis pericial. Es interesante señalar que entre la ratificación de la licencia arzobispal y la exigencia de que se retorne a su estado inicial –“alias quod procederet ad ipsius sinagoge demolicionem, cum sic de iure fieri debeat”– transcurren quince años, momento en el que ejercen el adelantazgo Mossé Atortox, Jucé Atortox y Jucé Abenfora²⁵.

Por otro lado, si nos atenemos a la distribución de los fuegos establecidos en las Cortes de Maella en 1405, la aljama judía –no se censan mudéjares– tiene 22 unidades fiscales, lo que significaría un 14% de la población sujeta al impuesto, cuyo índice, obviamente, se reduce si incluimos a la población flotante, los eclesiásticos y los sujetos exentos²⁶.

<i>Estamento</i>	<i>Fuegos</i>	<i>Población</i>	<i>Porcentaje</i>
Vecinos	70	315	44,6%
Infanzones	65	292	41,4%
Judíos	22	99	14%
Total	157	706	100%

Cuadro 1. *Distribución de fuegos según las Cortes de Maella (1405)*

tendidas por los demás como variaciones sin demasiada importancia de una misma religiosidad”. Muñoz, 2022: 291.

22. En junio de 1280, el rey Pedro III reprochará al obispo de Zaragoza que impidiera su construcción. Riera, 2006: doc. 13.

23. Riera, 2006: doc. 326.

24. Piles, 1950: 373.

25. Riera, 2006: doc. 373.

26. Motis, 1996: 899-900.

No obstante, se produce una fractura irreversible con las sesiones del Adoctrinamiento de Tortosa (1413-1414), las cuales debilitarán las estructuras y equilibrios sociopolíticos de las aljamas y causarán la extinción o el declive de muchas de ellas²⁷. Por ende, eclosionará un significativo segmento de judeoconvertos, poniendo en peligro la permanencia de esta minoría y la tolerancia del judaísmo en el Reino tras su derrota teológica²⁸, cuyo colofón se sustantiva en la bula *Etsi Doctoris Gentium*, el 11 de mayo de 1415²⁹, que sistematiza el tradicional arsenal ideológico eclesial, y poco después la Real Pragmática de Fernando I, de 23 de julio, reivindicando la *potestas regis*³⁰.

Se rubrica la supremacía de los evangelios frente a la Vieja Ley, a la que relegan a mera “reliquia de Jerusalén”. A la desigualdad social y la subordinación política se une ahora la inferioridad religiosa y su ideologización, imponiéndose el concepto del judío contaminante –muy explícito en un orden emitida por Martín I respecto a la judería de Calatayud en 1398³¹– por el influjo y presiones de los neocristianos³², de ahí la activación de medidas profilácticas que impiden cualquier tipo de cohabitación³³. En los escritos eclesiásticos e inquisitoriales se calificará al judaísmo, de ahora en adelante, de superstición, mientras que sus militantes serán tachados de infieles³⁴.

La segregación del hábitat de las comunidades judías aragonesas no se produjo de modo repentino. Es un proceso progresivo y paulatino, que arranca del ecuador de la Edad Media, pues en los primeros estadios de la configuración del Reino la etnocentricidad no era una opción, ante la necesidad de nuevos colonizadores que contribuyeran a fijar la población en los territorios conquistados³⁵. De hecho, la segregación del hábitat o la nueva sintaxis de la territorialidad³⁶ se había incorporado en el siglo XIV en el programa eclesial³⁷, si bien ahora se intensifica y sistematiza³⁸. Su aplicación se adapta a la situación de cada aljama, y oscila desde la delimitación perimetral hasta el reasentamiento en los extrarradios³⁹.

27. Assis, 1998: VIII-XXXV.

28. Santonja, 2009: 177-203.

29. Cuella, 2005: doc. 578 & Del Valle, 2006: 163-177.

30. Vendrell, 1960: 319-51.

31. Baer, 1929: doc. 465.

32. Alcalá, 2014: 377-393.

33. Gutwirth, 1994: 205-234.

34. Cuella, 2005: doc. 500 & Barrio, 2008: 239-258.

35. González, 2003: 151-170.

36. Sabaté, 2012: 231-287.

37. Cuella, 1998: 32.

38. Losada, 2010-2011: 98-104.

39. Escribá, 1998: docs. 33, 42, 60, 229, 230, 251, 255, 261, 288, 321, 341, 384, 458, 577 y 718.

En el caso de Tauste, el monarca cursa una misiva en junio de 1414, comisionando a Antoni Rigau, escribano real, para que negocie el traslado del barrio a un lugar apartado⁴⁰, no siendo resuelto hasta la llegada de Francesc Ferrer, licenciado en leyes, semanas después. Este jurista emite su dictamen el 12 de julio bajo la rúbrica “les habitacions dels juheus de la dita vila separadors de les habitacions dels cretians de aquella”⁴¹.

No se pone en duda su derecho a permanecer “en cert ambit e limits diuns los cercle e força de la dita vila”, estableciéndose un cuadrilátero delimitado por un muro de ladrillo. En la primera linde se practicaría un portal con suficiente anchura como para que fuera atravesada por una bestia cargada de leña o una fanega de paja⁴²; mientras que un segundo portal, de menores dimensiones, se practicaría en la proximidad de las carnicerías judías, dándoles acceso a *la Puerta de la villa*; otro tramo se configura cerca de la iglesia de San Bartolomé; y, por último, otra pared o *clausura* la configuran las traseras de algunas viviendas cristianas, cuyos vanos y accesos se cierran⁴³.

Se fija un período de seis meses, en el que los propietarios pudieran vender o permutar sus inmuebles y los judíos se mudaran a su interior. Para tales justiprecios se designa una comisión paritaria formada por Ximeno de Ruesta y Gil de la Plana, de un lado, y Salamón Atortox y Jacó de Amín, de otro, teniendo la última palabra, en caso de disenso, el Justicia de la villa, y contemplándose la posibilidad de una prórroga. Es evidente que el espacio habitacional se reduce y perturba la calidad de vida. A partir de ahora tomará el nombre de Barrionuevo –expresión que suele universalizarse en muchas juderías tras la expulsión, pero que aquí se utilizará para distinguirlo del emplazamiento originario– o, de modo mucho más gráfico, como el barrio del “Cerquo”⁴⁴.

Ignoramos el alcance de las conversiones, sobre un colectivo aproximado de un centenar de personas, pero si atendemos a las demandas extraordinarias de la reina doña Violante, que no tienen que ir necesariamente acordes con los efectivos poblacionales, se redujo entre 1408 y 1415 a un tercio, si bien, hemos de advertir, que no se trata de un impuesto ordinario y está sujeto a la voluntad de la soberana, a cuya cámara pertenecen⁴⁵.

40. Escribá, 1998: doc. 255.

41. Escribá, 1998: doc. 278.

42. Assis, 1997: 200.

43. Baer: doc. 494 & Motis, 2003a: doc. 10.

44. Cuella y Tarragona, 2001: docs. 124 y 129.

45. Ledesma, 1979: 135-139.

3. LA ESTIRPE DE LOS RIBAS⁴⁶

La relevancia del linaje matriz de los Atortox –una de las primera menciones conocidas como residentes en la villa data de 1386, pero sin duda es muy anterior⁴⁷– es tal, que no se puede entender la dinámica interna de la aljama –“judeis omnibus confratrie vel aljame judeorum ville”–, ni tampoco el carisma y la capacidad de liderazgo del *phylum* converso de los Ribas, en especial de su patriarca, cuya idiosincrasia y mentalidad deriva, sin duda, de su educación y formación judaica previa, liberada ahora de las trabas jurídicas y legales que entrañaba la pertenencia a una minoría confesional.

3.1 EL PATRIARCA: FEDERICO DE RIBAS, OLIM SIMUEL ATORTOX

Simuel Atortox⁴⁸, ya convertido, adopta el nombre de Fadrique Ribas –variante medieval de Federico, nombre de origen germánico, cuyo significado es “príncipe de la paz”, poco común en la onomástica aragonesa⁴⁹–, trasladándose a Zaragoza, donde figura como vecino a partir de 1407 –menciones posteriores lo califican de habitante⁵⁰–, lo que le permitía acogerse a los numerosos privilegios y franquezas de la urbe, con la mención expresa de neófito –atributo que persiste hasta el año 1425–, por lo que no es factible vincularlo con las conversiones producidas tras la Disputa de Tortosa, sino que se planteó su traslado a la capital del Reino, años antes, tras una prolongada reflexión⁵¹. Apenas tres décadas más tarde, en 1436, adquiere la categoría de ciudadano honrado, a la par que su pri-

46. El estudio socioeconómico de esta estirpe, a través del método prosopográfico (Sesma, Navarro y Laliena, 2006: 7-20), ha sido abordado por Lozano, 2007: 818-845 & Navarro, 2016: 97-122. Asimismo, constan numerosas referencias en Marín, 1982: 253-261; 1984: 441-448 y 2004.

47. El infante Juan, ante las quejas de Jucé Atortox, mayor, ordena retirar unas lámparas que invadía la servidumbre de luz y vistas del asiento que posee en la sinagoga: “Dicte aljame, seu vestro nomine, in jiribus et servitutibus dicto Juceffo racione dictorum locorum peninentibus, in cohoptera dicte sinagoge, in eius prejudicium, lampades posuistis, et easdem nunc cum suis arnesiis sive edificiiis teneatis, in tantum quod dictus Juceffus non valet, ut ante consueverat, in dictis locis suas tenere lampades sive candelas”. Riera, 2006: doc. 247.

48. “Simuel Altodox, judío, se bolvió christiano, y de este descenden todos los Ribas de Zaragoza. Este fue padre de Bernat de Ribas y abuelo de miçer Juan de Ribas, que caso con una hija de Jayme de Ribas, y bisabuelo de miçer Jeronimo, jurista, que caso con una hija de el enfermero de el Aseo de Zaragoza, mosen Pedro Santangel, el viejo, hermano de mosen Luis de Santangel. Y ella fue, antes, casada con Suria, trapero, y, muerto el dicho Suria, se caso con el dicho Jeronimo de Ribas, tambien ella confesa, y ubieron un hijo y una hija: el hijo, llamado micer Juan de Ribas, que fue lugar teniente de Justicia de Aragon, y la hija llamada Maria de Ribas; estan los dos por casar”. AHN, ms. 1282, fol. 40. Pub. Comesure y Motis, 2003: 101-105.

49. Donde tan sólo Juan (18,9%), Antón (12,3%), Pedro (9,9%), Miguel (6,3%), Martín (5,3%), Jaime (4,2%) y Alfonso (4,2%), representan más de la mitad de la onomástica aragonesa. En el estudio citado solo consta un caso de Fradich/Fadrique. Falcón, 1997b: 219-220.

50. Este hecho es habitual, pero ello no significa que perdiera su condición de vecindad, sino que la documentación, con frecuencia, las utiliza como sinónimos, lo que jurídicamente es inexacto. Así, es muy común la expresión “vezino siquiere habitador”, aplicada incluso a los judíos. Apéndice, doc. 2.

51. Motis, 2000: 185-206.

mogénito Jaime, no así Bernardo, que alcanzará la vecindad en 1440. Un hito clave se produce en 1449, pues tanto el patriarca como su progenie disfrutaban de la ciudadanía, aunque de modo efímero⁵².

La decisión adoptada por el patriarca es sabia. La metrópolis en el siglo xv concentra en torno a la décima parte de la población de Aragón. Amén de un estatus privilegiado con respecto al resto de las ciudades del Reino⁵³, cuenta con instituciones administrativas, fiscales y gubernativas, siendo sede, entre otras, del Justicia y la Diputación, así como residencia de altos cargos de la Administración Real y del Arzobispado.

Además, una vez superada la crisis del Trecentos, su posición se consolida, convirtiéndose en un foco destacado y en auge de la distribución comercial, y centro neurálgico de la red de comunicaciones del noreste peninsular, contando con una industria pañera de primer orden. En suma, era necesario residir en ella si se aspiraba a influir o participar en la actividad económica y política tanto local como estatal.⁵⁴ Además, y es un hecho que conviene subrayar, la urbe ha registrado un elevado índice de bautismos, generados entre la oligarquía mercantil y la dirigencia de la aljama, de modo que es conocedor de la existencia de una red solidaria que le acogerá sin problema⁵⁵.

Antes de que comience a emerger la *gens* conversa tras la *Disputatio* de Tortosa,⁵⁶ los “ciudadanos honrados” suponen el 8,5% de la población. Dos de cada siete miembros de la oligarquía tienen su domicilio en las parroquias de San Gil y Santa María la Mayor. San Pablo –urbanizado en el siglo xvi–, San Miguel y La Magdalena se sitúan por debajo de este índice, al tratarse de barrios periféricos, aunque ello cambiará con el primero de ellos, en gran medida por la sangre conversa.⁵⁷

En estos momentos, la élite cristiana preponderante en la primera mitad del siglo xv cuenta con un perfil profesional definido donde destacan: notarios (27%), mercaderes (26,6%) y juristas (12,4%)⁵⁸. De hecho, los Ribas no se encuentran entre los grandes mercaderes y financieros cesaraugustanos hasta mediados de la centuria, ya que se hallan en un período de consolidación⁵⁹.

La íntima aspiración de Fadrique de Ribas es alcanzar el estatus de nobleza, al punto de que ese mismo año acredita ser caballero, rango que ostentará hasta su

52. Lozano, 2007: 820-821.

53. Hasta 1515 permanecen en vigor los estatutos fundacionales (Fuero de infanzones y Privilegio de los Veinte) que consolidan su inmunidad fiscal y la definición de ciudadanía como rango máximo inherente a la oligarquía urbana. Lafuente, 2015-2016: 235-239.

54. Barraqué, 2013: 337-339.

55. También se produce conversiones entre los integrantes de la aljama islámica, pero en mucho menor grado. Marín, 2003: 169-178.

56. Motis, 2013: 15-60.

57. Mainé, 2006: 122-125.

58. Mainé, 2006: 130.

59. De la Torre, 2012: 409-434 ; 2016: 89-121 & 2018.

muerte en 1451, mientras que sus hijos adquieren la condición de escuderos, perdiendo en consecuencia la naturaleza de ciudadanos honrados, categoría lograda por su práctica mercantil. Este ennoblecimiento supone para él la coronación de sus esfuerzos, asegurándole una posición privilegiada y un reconocimiento social⁶⁰.

En efecto, Pedro IV en las Cortes de Zaragoza (1348) había fijado la condición de ciudadanía restringida a los vecinos varones que mantuviesen montura y arnés de combate, y no desempeñaran oficios manuales, rasgo de distinción nobiliaria. Pero además comportaba la exención del impuesto del monedaje y la franquicia fiscal sobre posesiones en el Reino, así como la capacidad de ser armados caballeros sin venia real, con la superioridad social que ello significaba.⁶¹ Todo lo cual se traducirá en el monopolio del poder local, y en requisito *sine qua non* para acceder a los cargos relevantes del concejo (juez, zalmédina y jurados), cuya oligarquía se opondrá vehementemente al ingreso en la corporación de infanzones y caballeros en la Baja Edad Media⁶² y el Alto Renacimiento.⁶³ La confluencia de estas premisas configura el proceso de aristocratización de las élites urbanas, común a otras grandes ciudades de la Corona de Aragón.

No obstante, el hecho de abrazar el cristianismo y trasladarse a la metrópoli no supone desentenderse de su villa natal, ni mucho menos de su aljama y sus numerosos parientes, incluidos sus hermanos Nahamén y Salamón, o su propia madre, asimismo judía —como consignará uno de los testigos comparecientes ante el Santo Oficio, que tuvo ocasión de conocerlas en vida⁶⁴—, a la que incluirá en sus legados testamentarios con una pensión alimenticia. Por el contrario, su posición le permitirá ser avalista de muchos de ellos, incluido el concejo cristiano y la aljama, y apoyar sus iniciativas, manteniendo bienes raíces⁶⁵.

Los mercaderes conversos acumulan capital económico, social y simbólico, cuya progresión sociopolítica y patrimonial es favorecida por su vinculación con la monarquía, donde confluyen intereses públicos y privados, beneficiándose con el cambio de paradigma que supone el capitalismo financiero.⁶⁶ No son meros comerciantes, sino hombres de negocios que forman parte del patriciado, es decir, miembros de una minoría en posición socioeconómica, cultural o política preeminente⁶⁷. Además, fundan parte de su patrimonio en la inversión en censales emitidos por

60. Lozano, 2007: 821.

61. Mainé, 2006: doc. 1.

62. Mainé, 1999: 941-953 & Lafuente, 2015-2016: 238.

63. Jarque, 2006: 39-82.

64. Apéndice, doc. 10, n. 7b.

65. Lozano, 2007: 822-823.

66. De la Torre, 2012: 409-434 & 2016: 108-113.

67. Igual, 2010: 137-160 & 2013: 161-170.

concejos y aljamas mudéjares y judías,⁶⁸ así como la suscripción de títulos sobre el arriendo de las Generalidades –arancel que grava el comercio de importación y exportación, recaudado por la Diputación de Reino, por delegación de las Cortes–,⁶⁹ sin renunciar a un instrumento tan versátil como la comanda.⁷⁰

Como sucede también con otras castas mercantiles judías, los varones se van incorporando al negocio familiar conforme el progenitor, mercader especializado en el comercio de paños y con una red de proveedores pelaires que le suministran la materia prima, entiende que están preparados, y siempre tras una praxis de aprendizaje⁷¹, hecho que se produce en el caso de Jaime, que trabaja junto a Fadrique desde 1430, mientras que el segundogénito se incorpora a la compañía a fines de la década⁷². Violante de Ribas, cuando enviuda en 1457 toma las riendas de la botiga cuyo stock es valorado en la nada despreciable cifra de 23.000 sueldos⁷³.

Casa en primeras nupcias con Violante de los Navarros, plausiblemente conversa, con la que prohijará cuatro vástagos: Jaime, Bernardo, mayor, Clara y Violante; y matrimonio en segundas nupcias con Sancha López de Asso, con la que tendrá a su hija María. La estrategia que diseña consiste en tejer, mediante una inteligencia política, una red familiar extensa de mercaderes, como piedra angular en la reproducción y expansión de sus negocios⁷⁴.

<i>Hijos</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Enlace</i>	<i>Observaciones</i>
Jaime	María Beltrán		Mercader de Barcelona
Bernardo	1. Catalina Ram 2. Francisna de Belcayre ⁷⁵	1443	Hija de Jaime Ram, tesorero de la reina Familia conversa de mercaderes
Clara	Gonzalo de Santángel	1429	Mercader de Daroca
Violante	Fortuño de Roda	1433	Escudero y mercader, hijo de Sancha López de Asso, segunda mujer de Fadrique
María	Juan de Ejea		Juan de Ejea, drapero, ciudadano de Zaragoza

Cuadro 2. *Enlaces matrimoniales de los hijos de Fadrique Ribas*

68. “El respecto del censalista quando compro el trehudo o pension no fue otro sino ganar con sus dineros como quien los emplea en mercaderia”. ACA, *Real Cancillería*, reg. 3665bis, fols. 147v-148 & Furió, 1999: 35-80.

69. En los censales liquidados en el período 1489-1491, emitidos por la Diputación del Reino, constan casi tres generaciones de sesenta caballeros y escuderos. Laliena y Iranzo, 1998: 49.

70. Viu, 2018: 172-177.

71. Motis, 2020: 283-318.

72. Lozano, 2007: 823-824.

73. Es notorio el papel ejercido por las mujeres de las élites mercantiles en la Zaragoza de comienzos del siglo XV. De la Torre, 2014: 199-216.

74. Lozano, 2007: 825-826.

75. Se registra un Bonjudá Belcayre, judío, habitante en Barcelona. Díaz, 1973: 154.

Es un *leit motiv* en la familias conversas con un perfil similar, la concentración de inmuebles en torno a la residencia familiar o “casas principales de su habitación”, protegidas jurídicamente como bien indivisible, y su aspiración –mediante adquisición o estrategias matrimoniales–⁷⁶ a poseer palacios o caseríos que proyecten su nuevo estatus.⁷⁷ La institución de la casa no sólo se comporta como unidad básica de cohesión –incluye empleados, sirvientes y agregados domésticos– sino un *locus* donde proyectar su capital simbólico. No en vano, es el centro “geodésico” y sede de la entidad familiar y emblema del poder,⁷⁸ que supone además una fuerte inversión⁷⁹.

Así, y con este propósito, erige la residencia familiar en el epicentro y nudo focal al que, a modo de conglomerado, se anexan las viviendas de otras unidades y segmentos parentales. En la misma calle de las Armas reside su hijo Jaime (que a su vez linda con la de Juan de Ejea, marido de su hermana María), y sus hijas María (con la de Fadrique) y Violante (confrontante con sus hermanos Jaime y Bernardo). En la carrera de San Blas, que discurre paralela a la anterior, su hijo Bernardo, que configura su propio núcleo proteico, integrado por cuatro casas más y un horno, casi frontal a la de su padre y hermanos⁸⁰.

Un supuesto semejante lo ilustran los Almazán, muy afectos a los Ribas, cuyos *paterfamilias* tienen sus domicilios a tal sólo unos centenares de metros. Tanto Manuel –que posee junto a sus viviendas tres casas y un horno, que le generan rentas por valor de 555 sueldos–, como Gilabert –cuyo domicilio y anexos se ponderan en casi 12.000 sueldos– viven en la parroquia de Santa María la Mayor, en las proximidades de la iglesia y hospital de San Antón, muy cerca del Mercado y la puerta de Toledo. Pedro vive frente a ellos, en la parroquia de San Pablo, en la calle de Las Armas, cuyas casas patrimoniales cuentan con otras viviendas agregadas y un horno, amén de diversas propiedades en la carrera de La Sal, San Blas y Predicadores, confluyentes todas ellas en el Mercado⁸¹.

3.2 LOS DESCENDIENTES Y LA SOMBRA DE LA INQUISICIÓN

El tribunal del Santo Oficio se establece en Aragón, el 17 de octubre de 1483, tras obtener Fernando II la venia papal para que el Inquisidor General, Tomás de Torquemada, instituyera lugartenientes en los tribunales de la Corona de Aragón, oficializándose en las Cortes de Tarazona un año después. El soberano –rodeado de un importante elenco de oficiales judeoconversos⁸²– era consciente del grave

76. Hinojosa, 2020: 411-448.

77. Álvaro, 2017: 257-258.

78. Solórzano, 2007: 71-94.

79. Sesma, 2007: 443.

80. Lozano, 2007: 834.

81. Motis y Ruiz, 2020: 335.

82. Gamero, 2015: 207-222 y 2016: 39-56; Navarro, 2010: 131-181 & Salvador, 2008: 709-721.

conflicto que estallaría, primero porque ya existía una Inquisición medieval –que no operaba en Castilla, donde los sermones de dominicos y franciscanos, y la concepción misional del siglo XIII, no será incorporada sino dos centurias después–, y segundo porque atacaba derechos básicos que consagraba el ordenamiento foral, como el uso de la tortura, la confiscación cautelar de los bienes, la presunción de culpabilidad, la admisión de las acusaciones anónimas o el ejercicio de la magistratura por oficiales que no fuesen naturales del Reino⁸³.

De este modo, el asesinato consumado, tras sucesivas tentativas fallidas, la madrugada del 15 de septiembre de 1485, constituyó, en cierto modo, una muerte útil para remover los obstáculos que impedían su efectiva implantación⁸⁴. De hecho, el culto *post mortem* que le fue rendido ante su sepulcro⁸⁵ –a quien se equiparó con el dominico Pedro de Verona, asesinado en 1252 en circunstancias similares, pero cuya canonización fue muy tardía⁸⁶–, facilitó la aceptación social del tribunal⁸⁷, y fomentó las represalias⁸⁸, viéndose envueltos algunos miembros del linaje con distinta suerte.

Aunque los implicados pertenecían a familias bien situadas en la escala social, con notables fortunas y perfectamente enclavadas en los órganos de poder municipal y en la Diputación del Reino –sede del órgano de gobierno– ignoraban que con esta acción se medían, en un pulso desigual, con una Corona muy fortalecida, impulsora de una nueva concepción del poder autoritario y del ejercicio de la soberanía sustanciada en el Estado Moderno⁸⁹.

La nómica de los conversos huidos, gracias a la connivencia de cristianos relevantes⁹⁰, es muy extensa y significativa en cuanto al relieve de muchos de ellos⁹¹, tanto hombres como mujeres, implicados en distinto grado –factores, inductores,

83. Alcalá, 2006: 309-318.

84. Sesma, 1989: 659-673; Contreras, 1995: 339-361 & Narbona, 2007: 53-98.

85. Rico, 1995: 169-204; Malo, 2021: 241-248.

86. Carretero, 2022: 173-210.

87. González y Olivares, 2016: 270.

88. Es un tanto hiperbólico afirmar, aplicando criterios contemporáneos, que “a partir de entonces muchos conversos desaparecieron *tritutados* por la Inquisición”. Blasco, 2001: 27-28.

89. Sesma, 1978: 346-350 y 1987: 21-22.

90. Bernardo de Ribas, el Sordo, mercader, al igual que su hermano Fadrique, residente en Zaragoza, huyó a Roma por la persecución inquisitorial. Marín, 2004: 701.

91. En el proceso instado ante los jurados de Zaragoza contra Juan Forcén, Tomás Amich y otros, por haber agredido con sus armas a Cristóbal de Ribas, mercader, se advierte que han infringido los estatuto y ordenanzas que habían sido publicitadas para que no pudieran alegar ignorancia. “Item, dize el dito procurador, et si necesario sera probar, entiende que los ditos estatutos establimientos e hordinaciones de la dita ciudat fueron, eran e son publicados con trompas, crida e voz de corredor publicament por los luguares acostumbrados de la dita ciudat, por tal que ignorancia no pueda seyer allegada por los tales deliquentes o alguno dellos. Et aquesto es verdat, voz comun e fama publica en la dita ciudat de Çaragoça e alibi”. AMZ, *Procesos civiles*, 1471, fol. 5.

cooperadores necesarios, etc.⁹², cuyos acontecimientos son ampliamente referenciados en el libro de *Gestis* del cabildo⁹³.

Es sintomático que el pregón denunciando su fuga no se haga público hasta el 28 de julio del año siguiente, es decir, más de diez meses después del magnicidio, donde se exige su captura bajo pena de excomuni3n. Sin embargo, presumiendo que no es suficiente el estímulo espiritual –alcanzar indulgencias– para una efectiva colaboraci3n ciudadana, se acuerda como recompensa la entrega de las cabalgaduras y sus bienes, de acuerdo con el reparto equitativo que establecieran los inquisidores⁹⁴. El pánico debió ser general, ya que se consignan, amén de Bernat de Ribas, mayor⁹⁵, entre otros, y en este orden, Juan de Pero Sánchez, micer Juan de Santángel, mosén Pero de Manyos, micer Pedro Moffort, Pere Navarro, Gaspar de Santa Cruz y su mujer Violante, Martín de Santángel, García López, Manuel de Almazán, Guillén de Buysán, Gonzalo de Yta, Juan de León, Gabriel Rojas, Galcerán Belenguer, Ant3n Pérez, Pedro de Almazán, mayor, Pedro de Vera, notario, Juan Belenguer, corredor, Juan Ram, mercader, García de Moros, notario, Pero Ferrández, Juan Ortigas, mayor, Juan Tomás de Santángel, Angelina, mujer de Buysán, Ramón Cruyllas, Juan Rodríguez, Constanza de Segovia, la mujer de García López, Constanza Bello, la madre de Ant3n Romeu, la mujer de Jaime Navarro, la mujer de Pere Navarro, Pero Salvador, hijo de Martín, la mujer de Pedro de Exea, Diego de Gotor, la mujer de Luis de Joan Sánchez, la madre de Pero Salvador, Leonor de Montesa, tía de micer Montesa, Pero de Almazán, hijo de Pero, la mujer de Joan de Pero Sánchez y Pedro de Almazán, hijo de Gilabert⁹⁶.

La categoría sociol3gica de los conversos de segunda generaci3n es predominantemente cultural y no tanto doctrinal, pues se mueven en el ámbito de las creencias transmitidas de generaci3n en generaci3n –como sucede con la gastronomía, el descanso sabático o la abstenci3n de trabajar–, a pesar de que los inquisidores hagan converger a su conveniencia ambas categorías. Incluyo en este ámbito a los descendientes de los convertidos primigenios o a aquellos que no teniendo apenas uso de raz3n han recibido las aguas bautismales, no *motu proprio*, sino a instancia de sus progenitores, de modo que los ecos del judaísmo proceden, a lo sumo, de la infancia⁹⁷.

Reconstruimos las biografías que se extraen de las fuentes inquisitoriales y que afectan a Jaime y Bernart de Ribas, mayor, mercaderes, hijos de Fadrique de

92. Combesure, 2005: 235-244 y 2006: 405-420.

93. Domingo y Gutiérrez, 2004: 241-248.

94. Apéndice, doc. 3.

95. “Que se fue por temor de la Inquisici3n”. Apéndice, doc. 7.

96. Una atm3sfera similar a la vivida en Teruel cuando era inminente la llegada del tribunal *manu militari* en que los conversos más previsores lograr escapar, con distinta suerte, a Zaragoza, Daroca, Valencia, Tudela o Perpiñán. Sánchez y Motis, 2017: 326-327.

97. Barrio, 2013: 139-176.

Ribas, y a dos nietos de sus nietos, Bernart de Ribas, menor, hijo de Bernart de Ribas, mayor, y Juan de Ribas, jurista, hijo de Jaime de Ribas. Esto es, la jurisdicción inquisitorial afecta a descendientes en primer y segundo grado. El hecho de que el primer de ellos huyera pudiendo ocultar su patrimonio y la exoneración de la infamia, esto es, el mantenimiento de la dignidad y prestigio del linaje, al ser sometidos a abjuración y multas ponderadas, permitirá seguir la línea ascendiente trazada por el fundador, al punto de que alguno de sus descendientes se especializará en los tejidos de seda en Valencia⁹⁸, donde alcanzarán elevadas cotas de prestigio en uno de los puertos más importantes de Mediterráneo⁹⁹.

3.2.1 BERNAT DE RIBAS, MAYOR, MERCADER

El tribunal se constituye el 30 de abril de 1485, si bien la citación surte efecto, tras acreditar suficientes elementos de convicción mosén Pedro de Fuentes, presbítero y fiscal del Santo Oficio, sólo el 7 de julio de 1486, habiendo dejado transcurrir un tiempo precioso para evadirse de la acción judicial.

La cursa el canónigo de la Seo de Zaragoza¹⁰⁰, e inquisidor del tribunal, Pedro de Arbués, *magister* en teología, y micer Juan Homedes, doctor en derecho canónico.¹⁰¹ No es detenido cautelarmente, sino que, tras desplazarse a su vivienda habitual, se le otorgan seis días hábiles para que efectúe su comparecencia, personándose en las casas de la Inquisición, que provisionalmente –sólo después del asesinato se traslada su sede a la torre del Trobador en el palacio de la Aljafería– se hallaban en unas casas propiedad de Antón de Cuerla, notario de la ciudad, en la parroquia de San Salvador, flanqueadas por tres carreras públicas y casas del caballero mosén Albión, de modo que debían tener un buen porte. Se le previene que, caso de declararse en rebeldía o contumacia, se procedería igualmente *in absentia*¹⁰².

Habiendo acudido a su domicilio y teniendo constancia de que ya no se encontraba en la ciudad, el fiscal solicita se expidan nuevas provisiones que se

98. A modo de ejemplo, las partidas declaradas en el ejercicio de 1512 por Gaspar de Ribas en el registro de las sedas de Valencia suman 3.643 varas –la mayor entre los doscientos declarantes–, mientras que Jerónimo alcanza las 870 varas. Las variedades de tejido adquiridas se refieren a satenes y terciopelos, y, en segundo término, damascos y tafetanes, en su mayoría negros, aunque también se contabilizan piezas de color amarillo, azul, blanco, burel, grana, morado o verde, con un elenco de proveedores de más de medio centenar de artesanos (significativamente *velluters* o *terciopeleros de seda*). Navarro, 2016: 98-99.

99. El desembarco de muchas familias se produce tras unos contactos preliminares de amistad, que más tarde formarán parte del entramado familiar, donde el matrimonio de los respectivos vástagos es fruto de un plan premeditado. Cruselles, 2013: 300.

100. A propósito de su biblioteca. Pallarés, 2006-2007: 81-97.

101. Tras iniciar su magisterio en Artes en Zaragoza o Huesca, alcanzó el doctorado en 1468-1473, gracias a una de las tres becas reservadas a los aragoneses en el Collegio di Spagna de San Clemente de Bolonia. En 1474 obtuvo su nombramiento como canónigo regular en la Seo de Zaragoza, tomando posesión dos años más tarde. En realidad, su trayectoria en el Santo Oficio fue efímera, dado que su actividad comienza el 4 de mayo de 1484, instruyendo apenas cuatro procesos. Blasco y Pueyo, 2021: 229-296.

102. Apéndice, doc. 2.

afijarán en las parroquias de Zaragoza. A lo largo de los días 12, 13 y 14 de julio se emiten nuevas providencias, como determina el derecho canónico. Acreditando la realidad de su contumacia, dos días después, insta a todos los clérigos y vicarios generales de las parroquias de la ciudad que lleven a cabo tres moniciones con un lapso de diez días cada una, tras las cuales recaería pena de excomunión y declaración de contumacia¹⁰³. Los sucesivos documentos emanados del tribunal demuestran un escrupuloso cuidadoso del jurisdicente en respetar los plazos y el protocolo a que tiene derecho el procesado. Es el momento en que cobran protagonismo los testigos llamados a declarar, una vez que se conforma la querrela.

Sancha Padules, mujer de un banquero de Zaragoza¹⁰⁴, admite conocer a Jaime de Ribas, mayor, a su mujer, fallecida, a su hermano Bernart de Ribas, así como a sus hijos, ya que formó parte del servicio doméstico durante cuatro años. Recuerda que en torno a los años 1482-83, a requerimientos de la mujer, acudía a las casas de Chamorro —en este momento conviven en la judería bajo este alias Jucé¹⁰⁵, Açach¹⁰⁶, Mossé¹⁰⁷ y Salamón Abuzmel¹⁰⁸— para aprovisionarse de hamín y garbanzos que consumían en sábado, tanto el matrimonio como su hijo mayor homónimo, cuyo domicilio se ubica en la carrera de las Armas.

A ese convite se incorporaba en la jornada santa su hermano Bernat, que había enviudado. Cuando ello no era posible, le encomendaban la preparación de este guiso, a cuyo efecto adquirirían un pecho de res —lomos o solomillo de ternera¹⁰⁹—, aclarado previamente con abundante agua para que desapareciera la sangre, e incorporando como ingredientes huevos, garbanzos, acelgas y espinacas¹¹⁰. La relación de ambos hermanos, en la vida cotidiana, es cercana, como lo demuestran estas comidas familiares. De hecho, su padre se ocupó de declararlos herederos universales de modo alícuoto, previniéndoles que “como buenos hermanos deven fazer tanto el uno como al otro”, pues el entendimiento fraterno era vital en la gestión de las empresas, la expansión del patrimonio y el fortalecimiento del prestigio social¹¹¹.

103. AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 4, n. 2, fols. 11v-24.

104. Apéndice, doc. 5, n. 1

105. Callizo de San Jorge, parroquia de San Miguel. AHPZ, *Protocolo de Jaime Malo*, 1492, fols. 14-14v; cisterno, 1492, fols. 70v-72 & cisterno, 1494, 39-40.

106. Cuatro portales de casas y tiendas contiguas. Carrera de la Cuvequia, en la Bercería. AHPZ, *Protocolo de Juan Aznar Guallart*, 1492, fol. 184v & *Protocolo de Francisco Villanueva*, 1492, fols. 41v-45v.

107. Callizo de San Jorge en su confluencia con el Coso. AHPZ, *Protocolo de Juan Aznar Guallart*, 1492, fol. 183 & *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1492, fols. 122v-123.

108. Callizo del Medio, cerca del Coso, próxima a la muralla, en la parroquia de San Miguel. AHPZ, *Protocolo de Jaime Malo*, cisterno, 1493, fols. 3v-5v y 58v-59.

109. Cfr. Villanueva y Navarro, 2020: 291-311 & Cantera, 2003: 13-52.

110. Motis, 2004b: 479-486.

111. Lozano, 2007: 832.

Cuando comían se encerraban en una cambra, tomando dicho guiso, incluso en Cuaresma. Con motivo del *Pessah*, los judíos, en muestra de aprecio y amistad, le remitían pan sin levadura, garbanzos y almendras garrapiñadas –no se advierte que existiera una reciprocidad en los obsequios que en otras juderías sí efectuaban¹¹²–, que apreciaban los cuatro integrantes de la familia. Asimismo, los vio tomar en sábado carne, hígado y almodrote –berenjenas rellenas de carne picada– a modo de paté. Reprocha a sus dueños que su ama no realizaba trabajo alguno y que los varones permanecían en la botiga, no permitiéndole hacer tareas domésticas, salvo las camas y la comida; por el contrario, los domingos, las festividades de la Virgen y los consagrados a los apóstoles, eran días ordinarios en que le obligaban a cerner la harina para el pan de toda la semana¹¹³.

Tomás Maurán ostenta el cargo de lugarteniente de zalmedina de Zaragoza, conociendo a ambos hermanos, cuya pañería frecuentó algún tiempo. Mientras estaba contratado por Jaime Rivas, advirtió que cuando se realizaba la matacía de los terneros, se hacía traer hígado, al igual que observó que los judíos le enviaban garbanzos y almendras garrapiñadas, pero no le consta que las tomara. Algunas temporadas se alojaba en su casa, durmiendo y comiendo, un judío que vestía a la usanza cristiana¹¹⁴, al que llamaban Calatayut, y del que de modo muy tardío se percató de su verdadera identidad.¹¹⁵

Íñigo Dacay, habitante en Zaragoza, es también mercader. No sólo es colega de profesión, sino que fue vecino suyo algunos años, pues tenía su domicilio en la carrera de la Sal, en las inmediaciones del Almudí¹¹⁶, y lo veía traficar en la drapería que poseía en dicho vial. En uno de sus encuentros cotidianos, en la Cuaresma, abordaron el tema de la confesión, de la cual no era en modo alguno partidario, ya que consideraba que atentaba con la intimidad, máxime cuando él no conocía los secretos del confesor: “confesar ni dezir sus pecados a ninguno, quasi quisiendo dezir a ninguno confesor, e quel no pudiese saber los suyos”. Para despejar cualquier duda, su interlocutor insistió en que la Iglesia preceptuaba la confesión anual de todos los cristianos¹¹⁷, a cuyo razonamiento insistió en su argumento, añadiendo su descreencia del sacramento: “el no podia saber los secretos dellos, que cada huno fiziesse a su guissa, quel faria a la suya quasi, diciendo quel no entendia de confesar”. En este periodo tampoco se privaba de proveerse de carne, a través de los mozos de servicio, a saber, perdices y cachopos, al igual

112. Motis, 2021: 119-123.

113. Apéndice, doc. 5, n. 1.

114. Motis, 2004a: 561-592.

115. Apéndice, doc. 5, n. 2.

116. Cunchillos, 1984: 157-162.

117. Se establece como mínimo su administración en el Adviento, a comienzo de la Cuaresma y quince días antes de Pentecostés. Sin embargo, el rechazo al sacramento de la reconciliación sigue siendo muy común entre los cristianos en la Edad Moderna. Tausiet, 1999: 589-596 & Vizuete, 2015: 107.

que, según el testimonio de una sirvienta difunta, el hamín que consumía era elaborado en la judería¹¹⁸.

Otro mercader cesaraugustano, Jaime de Oliván, aporta una noticia proveniente de la mujer de Domingo Cubero, que atendía la casa del vicario de la iglesia de San Pablo, quien oyó a una de las hijas de Bernart Rivas que su madre había echado a una de las mozas de servicio por propagar por el vecindario que su marido se cubría los viernes a la noche con una *kippa* (“un capirote”), comía huevos en Cuaresma y gallinas los sábados, que degollaba con sus propias manos, sin dejar que utilizara el cuchillo¹¹⁹.

Por su parte, Fernando de Ribas, capellán en Alagón, presume que el fugitivo se encuentra en Roma¹²⁰, según deduce de una conversación que mantuvo con él. En una ocasión que acudió a su almacén para adquirir cierta cantidad de paño para unas mangas, le mostró uno de determinada calidad, si bien le especificó que como no era judío, como su padre, no le vendía la misma textura que a su progenitor cuando necesitaba tejido para confeccionar una gonela, con lo que se sintió menospreciado¹²¹.

Juan Martín, fustero, habitante en Zaragoza¹²², tan sólo lo conoce de vista. La información procede de Gil del Frago, vecino de Farasdués, quien le confió que tanto Bernart de Ribas como Antón de Jaca habían compartido hamín a la usanza judaica. El rabino de las mujeres de la aljama¹²³, Salamón Alica, que tuvo un mayor trato, aunque no excesivo, confirma que tiene libros en hebreo y que conoce dicha lengua.¹²⁴ Gracia de Viramonte, esposa de Raimundo de Licagua, cambista, añade una circunstancia agravante, pues sabía a través de su marido que Bernart de Ribas se juntaba con Antón de Jassa y Pedro de Urrea durante la Semana Santa, aprovechando sus viajes fuera de la ciudad o acudiendo a cierta casa de la judería, compartiendo gallinas y capones, con un tono despreciativo hacia el luto de los cristianos, que conmemoraban la Pasión de Cristo: “pues estos cristianos de mala ventura fazen el planto fagamos nosotros el canto”¹²⁵.

El mercader de Tudela, Fernando de Ciervia, al referirse a Bernat de Ribas, el viejo, con el que vivió en torno a los años 1477-1480, comprobó que comía carne en Cuaresma, salvo la primera y última semana, pero que no ayunó día alguno. Su ingesta de carne –ternera y aves– y huevos era frecuente los sábados, pero no los viernes. Es más, atestigua que presenció como el morador de la casa regaló a un judío una pieza de paño para confeccionar un manto, alojándole dos días con sus

118. Apéndice, doc. 5, n. 3.

119. Apéndice, doc. 5, n. 4.

120. Acaso se refiere a la ciudad de Constantinopla o el imperio Otomano. Bernabé, 2008, 310.

121. Apéndice, doc. 5, n. 5.

122. Apéndice, doc. 5, n. 6.

123. Cfr. Nirenberg, 1991: 179-182 (Zaragoza) & Castaño, 2020: 243-282 (Huesca).

124. Apéndice, doc. 5, n. 7.

125. Apéndice, doc. 5, n. 8.

noches, averiguando que se trataba de un pariente de Biel. Prosigue diciendo que su mujer Francina cocinaba hamón “tapiado” –en otras ocasiones se lo enviaba Jaime de Ribas, mayor–, como así lo denominaba ella, comiendo de él su marido e hijos, e incluso el declarante, pues no le daban otra alternativa si no pan¹²⁶.

El último en acudir es un miembro destacado del tribunal, pues se trata de Martín Martínez Teruel, jurisperito y asesor del Santo Oficio, a quien sí le consta que está ausente de la ciudad. Su conocimiento deriva del hecho de que era preceptor de sus hijos. Su memoria se remonta al año 1468, en que le vio los domingos de Cuaresma –en la jornada dominical solían invitarle a comer–, estando sano, comer gallinas asadas y se las cortaba un tal Pedro, mancebo que atendía su vivienda y botiga. Describe también una escena que se produjo en casa de Roda, cambista, que estaba reponiéndose de un golpe que le habían asestado, a la que acudieron la mujer de Jaime Ram, tesorero de la reina, que cree que era hermana o pariente de Bernart de Ribas, que vive al lado de las casas de Sancho Paternoy, y una hermana del damnificado, casada con un notario que residía en las casas de micer Luis de Castellón. Así, y pese a tratarse de un día de ayuno, su mujer, intentando animar al convaleciente, trajo unos huevos que tomaron sin objeción. En suma, por todo lo que pudo observar, era un mal cristiano¹²⁷.

Es obvio que la cremación de la hoguera de su efigie no se debe tanto a su judaización –sólo con posterioridad se averiguará que en una de las estancias de su vivienda tenía un oratorio a modo de sinagoga, como tendrá ocasión de comprobar el inquisidor en una prueba pericial¹²⁸–, que se revela especialmente en el ámbito de los usos y costumbres alimentarios, desprecio a los sacramentos o desdén por las fiestas cristianas, especialmente la Semana Santa, como por haber sido excomulgado y declarado en rebeldía, persistiendo en su contumacia un año, de modo que se traducía, *ipso facto*, en su incriminación.

Los inquisidores que instruyen la causa, Alfonso Sánchez de Alarcón, maestro en teología, canónigo de Palencia, y Miguel de Monterrubio, licenciado en teología, prior del monasterio de San Pedro de Dueñas, así como Martín García, canónigo de la Seo de Zaragoza, vicario general, proclaman formalmente su relajación al brazo secular¹²⁹, el 21 de octubre de 1486, siendo entregado para su ejecución a micer Juan Algas, rector de la Cancillería¹³⁰. En ese Auto de Fe se aplicará idéntica pena a otros fugitivos¹³¹.

126. Apéndice, doc. 5, n. 9.

127. Apéndice, doc. 5, n. 10.

128. Apéndice, doc. 11.

Entre tanto, el uso doméstico de imágenes devocionales en las casas de los conversos adquiere cada vez más importancia como modo de manifestar sinceridad en la devoción cristiana. Nirenberg, 2023: 25.

129. Sobre el índice y prevalencia o no de la pena capital cfr. Martínez, 2020: 179-203.

130. Apéndice, doc. 6.

131. Lahoz y Benedicto, 2011: 13-26.

<i>Auto de fe</i>	<i>Quemados en efigie</i>
1485.06.30	Constanza de Perpinyán, mujer de Manuel de Luna
1486.02.23	Pedro Navarro, mercader; Juan Martínez de Teruel
1486.03.18	Juan de Santángel, jurista
1486.04.28	Pedro Manyas, caballero; Manuel de Almazán
1486.07.28	Gaspar de Sancta Cruz y su mujer; Martín de Sant Miguel; García López, trapero
1486.10.21	Bernat de Ribas, mayor, mercader; Juan de Lechón, calcetero; Gonzalo de Hita, capelero; Rodrigo de Gus; Guillén de Buysán
1487.01.25	Pedro de Almazán, mayor, mercader; Antón Pérez, mercader; Juan Belenguer, corredor; Pedro de Vera, notario

Cuadro 3. *Judeoconversos condenados a muerte en efigie por el Santo Oficio de Aragón*

Antes de su huida fue muy cauto con sus bienes, sabiendo ocultarlos y dejarlos a buen recaudo –lo que permitió que su patrimonio no sufriera el expolio de otros mercaderes de la Corona de Aragón, como el caso paradigmático de los Rois de Valencia¹³²–, lo que explica que, salvo sus inmuebles –que serán objeto de mercedes reales en beneficio de personas afectas o de su círculo de confianza¹³³–, algunas explotaciones agrarias y algún título de deuda de dudosa operatividad, el inventario no refleje en absoluto su patrimonio real, acaso convertido en letras de cambio que pudo llevarse consigo o depositado en testaferreros¹³⁴.

En primer lugar, se consigna el importe de los enseres de su vivienda, cuyo inventario realizó el notario Juan Aznar Guallart, lugarteniente de mosén Juan de Embún, receptor de la Inquisición y predecesor de su actuar titular, a la sazón Juan Ruiz, los cuales, como es habitual, serán subastados, alcanzando una puja de 2.702 sueldos¹³⁵.

La vivienda familiar –“las casas principales suyas de su habitación”–, símbolo de su estirpe, ubicada en la parroquia de San Pablo, en la carrera de San Blas¹³⁶, lindante con otras de su propiedad y casas de Pedro Lezina, son arrendadas a doña Leonor de Gurrea, hermana del vizconde de Biota, desde el primero de diciembre de 1486, con un alquiler anual de 312 sueldos. El 15 de febrero de 1488 serán entregadas, por providencia del monarca, a mosén Martín Román, caballero, para que las tomara como residencia vitaliciamente, aunque durante algún tiempo

132. Cruselles, 2013: 295-316 y 2019.

133. Sánchez y Motis, 2020: 90.

134. Apéndice, doc. 7.

135. Sobre el protocolo de secuestro, confiscación y gestión de los bienes. Huerga, 1991: 51-72; Sánchez y Motis, 2020: 205-266 & Tomás, 2016.

136. En sus últimas voluntades el patriarca, cuando nombra herederos universales a sus dos hijos varones, se cuida en asignar la residencia nodal al primogénito; el mismo proceder que su hijo Bernardo observará con las “casas mayores”. Lozano, 2007: 832-833.

las ocupará Andrés Gutiérrez de Quintanilla, asesor de la Inquisición, según los protocolos notariales¹³⁷.

Las casas contiguas, que confrontan con casas de Catalina de Robres, se arriendan a Ramiro González, vanovero, por un censo anual de 175 sueldos. En el correspondiente al ejercicio anterior, 1486, la mitad se la entrega al receptor y la mitad restante a Fadrique de Ribas, hijo del condenado. Una vez más el soberano hace gala de munificencia, pues el 19 de abril de 1489 son legadas a Margarita y Violante, doncellas, hijas del difunto Pedro Francés, jurista, en cumplimiento de una donación de 4.000 sueldos, valor por el que son justipreciadas por el maestro de casas de Zaragoza y la Aljafería¹³⁸, maestre Farax de Galí. Si estableciéremos una equivalencia, basándonos en los alquileres percibidos en ambos casos, el domicilio familiar ascendería a unos 7.100 sueldos¹³⁹.

Su patrimonio inmueble –uno de los capítulos notables en su plan de inversiones– incluye una casa y horno en la confluencia de las carreras de San Pablo y Guillén Inglés¹⁴⁰, afrontantes con casas de la viuda de Luis de Palomar y el hostal de Domingo Moya, que son logadas –arriendo prescriptible frente al censo perpetuo– por 160 sueldos a Juan de Ylarde, panicero, durante el ejercicio de 1487, y sobre las que pesa un treudo de 60 sueldos tributados a la iglesia de Santa María la Mayor. Sin embargo, dado que el arrendatario se marchó en junio sin pagar la cuota parte que le correspondía, son alquiladas de nuevo a partir de diciembre a otro panicero, Pedro de Frías, reduciendo la cuantía a 240 sueldos. El 15 de febrero de 1488 son adjudicadas a mosén Luis Mudarra, capitán de los ejércitos reales, en virtud de una donación del soberano que ascendía a 10.000 sueldos, siendo estimadas por el mencionado maestro de casas en 2.000 sueldos¹⁴¹.

No lejos de allí, se arriendan por 80 sueldos a García Valero unas casas en la calle San Blas, lindantes con casas de Domingo de Soria y el referido granero. Dichas casas y granero –hasta entonces se percibía un alquiler de 70 sueldos–, el 12 de febrero de 1488 serán objeto de una merced real en favor de Alfonso Lagařa, caballero, criado del monarca.

Es titular, además, de dos viñedos en el término de Corbera, con una extensión de 1 cahíz y 3 arrobas –con un censo de 10 o 12 sueldos a Santa María la Mayor, exentas de diezma y primicia– y 1 cahíz 4 cuartales, respectivamente, que fueron dados a terraje de 50 sueldos a Juan de Huesca, escudero, durante el ejercicio correspondiente a 1487. Como sucede en los casos anteriores, el monarca,

137. Marín, 1984: 446.

138. Gómez, 1998: 435-445 & Borrás, 2017: 19-30.

139. Valor inmobiliario similar a las casas, establo y granero de Juan de Pero Sánchez, o la vivienda, casas anexas y granero de Juan de Azlor. Motis & Ruiz, 2020: 335.

140. Nombre que designa también una porción de la calle de San Pablo con salida al campo del Toro. Giménez, 1984: 590.

141. Apéndice, doc. 7.

en una providencia real emitida el 2 de diciembre de 1487, efectúa una donación por valor de 3.000 sueldos, beneficiando a María de Huerta, viuda de Pedro de Huerta, cocinero de Juan II, en ayuda al matrimonio de una de sus hijas. Dichas explotaciones son tasadas en 800 sueldos¹⁴².

Se exhibe un título de deuda sobre el General con un nominal de 30.000 sueldos y una pensión anual de 2.000 sueldos, que fue endosado por su hijo Bernat, menor, a Pedro Torrero, en cuanto derechohabiente de su padre, no teniendo jurisdicción sobre él “por haverlo dado el dicho condepnado mucho tiempo antes que viniessse la Inquisicion”. Sin embargo, pende pleito por haberse realizado de modo ficticio¹⁴³.

La excepción a la regla son los préstamos comanditarios y los censos pactados en la localidad de Azuara, acaso por no haber reparado en ellos, pese a que se baraja una inversión de capital próxima a los 8.000 sueldos¹⁴⁴.

<i>Deudor</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Renta</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Observaciones</i>
Herederos de García Mezquita	650 s.	2 cah. 2 arrob. trigo	15 de agosto	Acuerdo de liquidación 1 cah. = 19 s.
Juan de Espada, mayor y menor	[...]	1 cah. 2 arrob. trigo	15 de agosto	Cedido a Juan de Cañizar, cazador real
Domingo Maycas, hijo de García	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	1 cah. = 19 s.
Juan Martínez de Sotillo, capellán	418 s.	1 cah. 8 quart. trigo	15 de agosto	Amortización pactada: 12 cah. trigo = 200 s. y 12 lib. azafrán = 227 s.
Herederos de Juan Ximeno	[...]	1 cah. 2 arrob. trigo		
Blasco de Agüero	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	Amortización: 16 lib. azafrán = 190 s. 9 d. 1 lib. = 18 s. 2 d.
Juan Díaz, fallecido	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	Subasta de casas y huerto aportados como aval = 250 s.
Domingo Maynar y Juana Sabastián, cónyuges	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	Amortizado
Esteban Aparicio	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	Prosiguen el pago del censal

142. Apéndice, doc. 7.

143. Apéndice, doc. 7.

144. Apéndice, doc. 7.

Juan de Serón	300 s.	1 cah. trigo	15 de agosto	Amortización: 16 lib. de azafrán = 337 s. 7 d. [1 lib. = 20 s.]
Juan Catalán y su hijo homónimo, zapatero	400 s. [reducido a 300 s.]	2 cah. trigo		Acuerda el censo de 1 cah. 2 arrob. trigo
Pascual Blasco	200 s.	1 cah. trigo		Continúa su abono
Juan Thomás y María Felizes, cónyuges	[...]	1 cah. 2 arrob. trigo		Se subastan unas casas medio derruidas y una bodega (300 s.) y un majuelo (100 s.)
Nicolás Joan	[...]	1 cah. trigo		Persiste el censo en vigor
Lope Palomar, menor	[...]	1 cah. 2 arrob. trigo		Posiblemente liquidado
Juan de Fuentes y Antona Felizes, cónyuges	300 s.	1 cah. trigo	Agosto	Continúa en vigor
Lope de Palomar, mayor	150 s.	2 arrob. trigo		Continúa en vigor
Domingo de Maycas e Isabel Pérez, cónyuges	150 s.	2 arrob. trigo		Una viña y un huerto como aval
Pero Paesa y Sebastián Domingo	[...]	2 cah. 2 arrob. trigo		Restan 16 cuart. trigo Amortización equivalente = 6 lib. azafrán [18 s. 2 d./ lib.]
Juan Calvo	450 s.	1 cah. 2 arrob. trigo	15 de agosto	Donado a Juan de Cañizar, cazador real
Juan Gascón	250 s.	1 cah. 1 arrob. trigo		
Miguel Tomás	250 s. [60 s.]	1 cah. 1 arrob. trigo		Había amortizado previamente al propietario 190 s.
Juan y María Garcez, cónyuges	[...]	1 cah. trigo	15 de agosto	
Domingo de Avayo	[...]			2 fl. de resta
Domino de Ansón	20 s.			20 s.

Cuadro 4. *Intereses comerciales de Bernat de Ribas, mayor, en la localidad de Azuara*

En uno de los asientos figura que los herederos de Miguel de Ansón abonan al receptor 4 cahíces que su antecesor tenía en su poder como agente de Bernat de Ribas, los cuales se vendieron en el Almudí de Zaragoza, a razón de 20 sueldos el cahíz, según la cotización del mes de octubre de 1486. Teniendo en cuenta el capital prestado, por lo común entre 150 y 300 sueldos, y la *ratio* aproximada de 1 cahíz/300 sueldos, el interés percibido, según la cotización del trigo (18-20

sueldos), asciende a un 6,67%, aunque sujeto a las fluctuaciones del mercado. La práctica totalidad de los vencimientos se efectúa el 15 de agosto. El receptor de la Inquisición en ocasiones convalida el trigo por azafrán¹⁴⁵.

En el caso de Pedro Catalán y su padre Juan Catalán se reduce el capital originario a 300 sueldos, “por quanto todo lo otro y las pensiones fasta aquella jornada le consta haver seydo de usura”, interviniendo el comisario papal Lázaro Torcat. Asimismo, el último asiento es muy elocuente, por cuanto deja constancia de Juan de Anchías, notario de la Inquisición, había interpuesto una demanda a Francisco de Ribas, hijo del condenado, porque presuntamente había robado del almacén de la casa de su padre, vigente ya el Santo Oficio, mercancías por valor de 12.000 sueldos¹⁴⁶.

3.2.2 JAIME DE RIBAS, MERCADER

No se conserva –o no lo he localizado– el proceso incoado al primogénito de Fadrique de Ribas, pero sí consta que fue penitenciado el 18 de febrero de 1487, implicado acaso por su estrecha relación con su hermano, de modo que la información procedente de la Receptoría aporta algunas pistas¹⁴⁷.

El valor del mobiliario de su vivienda, sabiendo que la mitad le correspondía a su mujer, en régimen de gananciales, una vez subastado, asciende a 4.265 sueldos 6 dineros, lo que da una idea de su estatus. Sin embargo, es significativo que entre los enseres puestos en almoneda figure un “raz de los de Tornay”, es decir un tapiz de esta población francesa, en la región de Champaña-Ardenas, donde se narra la epopeya de un conde –“con la historia de hun comite”¹⁴⁸– que, conociendo el perfil de su padre, a buen seguro pertenece a la herencia familiar como recuerdo fehaciente de que su padre fue ennoblecido con el rango de caballero, emulando a los que colgaban en los salones palatinos¹⁴⁹. Se alude, igualmente, a la parte que le correspondía en los inventarios que se llevaron a cabo en Tierz, Montearagón y Zaragoza¹⁵⁰.

Se le intervienen las viviendas que radican en la parroquia de San Pablo, en la calle Las Armas, linderas con casas de Nicolás Romeu, labrador, los herederos de Casanueva y una carrera pública. Se advierte que sobre dicho inmueble su mujer tiene unos derechos que ascienden a 6.000 sueldos. Son arrendadas por 150 suel-

145. Apéndice, doc. 7.

146. Apéndice, doc. 7.

147. Apéndice, doc. 8.

148. Similar al que colgaría del caserón del mercader Pedro de la Cavallería. Álvaro, 2017: 257-258. Asimismo, en la sala noble del palacio del también caballero Luis de Santángel, donde pendía un valioso tapiz en el que se narra la epopeya de Alejandro Magno. Cfr. Motis, 2008: 99-143.

149. Cornudella, 2009: 39-62.

150. Semejante en cuanto a su factura al de la “Crucifixión y la Resurrección”, uno de los más antiguos conservados en las colecciones civiles zaragozanas, propiedad en la actualidad de la Fundación Ibercaja. Faci, 1989: 537-548.

dos anuales a Antón Babbista (1487-90) y a Nicolás de Cariñena, pelaire (1490-92), siendo transferidas a Juan Antich de Bagés, notario de la receptoría, que las ocupó hasta el año 1496. A partir de ese momento las habita Juan de Granada, responsable de la contabilidad del instituto¹⁵¹.

Al igual que sucede con otros miembros de la red parental, tiene unas casas en Tauste, cerca de la muralla, que cuentan con dos graneros. Estos dos silos fueron arrendados respectivamente por 6 sueldos anuales, mientras que las viviendas fueron alquiladas por 35 sueldos. Tras su peritación fueron tasadas en 3.000 sueldos, para ser donadas, acto seguido, cumpliendo una provisión, expedida el 20 de diciembre de 1487, en favor de Juana de Mendoza, hermana de leche del monarca, a la que había distinguido con una aportación de 8.000 sueldos, parte de los cuales le son resarcidos con estos inmuebles¹⁵².

Entre las fincas de naturaleza rural se enumeran: una viña en el término de Miralbueno (5 yuntas) y un olivar en la Almotilla (medio cahíz), arrendado a “terraje” por 152 sueldos a Ferrando de Ágreda; una viña en el Vergel, término de Tauste; un campo en la carrera de Pradilla (2 cahíces) y un campo en el Tablar (2 cahíces). En cumplimiento de la donación real el receptor entrega a la beneficiaria susodicha un olivar y dos campos tasados en 500 sueldos. Por último, se acredita un adeudo de Lambert de Soria, mercader, por importe de 3.000 sueldos, al que asciende el precio de la transferencia que le hizo de las rentas del Abadiado de Montearagón¹⁵³.

3.2.3 BERNAT DE RIBAS, MENOR, MERCADER

El proceso de este hijo de Bernart de Ribas y nieto de Fadrique de Ribas, que diligencia el jurista Jaime de Montesa, sospechoso de celebrar los esponsales según el rito judío y con grado de parentesco que hubiera precisado de una dispensa eclesiástica –“en grado prohibido, a modo judaico”¹⁵⁴– perjudica marginalmente a Bernart de Ribas, menor, a propósito de su enlace con Constanza de Montesa. Así, serán convocados ambos cónyuges por el procurador fiscal a propósito de sus esponsales, en el proceso instado contra Constanza, mujer de Fernando de Montesa.

La testificación se realiza el 29 de junio de 1486. Comienza declarando la cónyuge, a quien se pregunta si conoce a Jaime Montesa, jurista, ciudadano de Zaragoza, a lo que responde afirmativamente, ya que era tío carnal. Acto seguido es inquirida a propósito de las circunstancias que rodearon la ceremonia nupcial: “fue interrogada quanto tiempo ha que es casada, si quiere desposada, con el dicho

151. Apéndice, doc. 8.

152. Apéndice, doc. 8.

153. Bielsa, 1957: 245-248 & Larráyoz y Sangrá, 2006: 371-404.

154. Marín, 1982: 252-263.

Bernat de Ribas, et en que tiempo se desposó y en que días, y donde et quien heran presentes a los desposorios, et si baylaron en los desposorios, et que comieron, et por mano de quien se desposó”. Repone que desposaron hacía 13 o 14 años, es decir, en torno a 1472-73, en la ciudad de Calatayud, en el epílogo de la Semana Santa, entre las doce del mediodía o la una, en casa de su abuela, Constanza López de Villanova —emparentada con la familia Abayut¹⁵⁵—, en su habitación, ya que se encontraba enferma. Intervinieron como oficiantes, no acierta a decir cuál de los dos, micer Jaime Montesa o el médico Francisco Martín, habitantes en Zaragoza, intercambiando dos anillos, así como dos criados del servicio de su tío, un tal Martínez e Inés.

Prosigue diciendo que no recuerda que hubiera un clérigo, dadas las fechas del enlace. Sin embargo, sí evoca que comieron merluza —aunque dos de los presentes tomaron una frugal ración de pan y agua por ser día de ayuno y abstinencia—, pero que al tratarse de una ceremonia discreta no hubo bailes al son de tamborinos, como era habitual, ni acompañamiento de voces, retornando de inmediato a Zaragoza. Niega que asistiera judío alguno, especialmente Sento Abayut¹⁵⁶, por quien los magistrados se interesan expresamente¹⁵⁷.

Bernardo de Ribas, menor, acto seguido, declara que micer Jaime Montesa era cuñado suyo y tío de su mujer. Obviamente, no difiere de la narración de su mujer, sobre la fecha, incluido un hecho relevante como es su repentino olvido sobre los oficiantes, si se trataba de los susodichos micer Jaime Montesa y maestre Francisco Martín o un clérigo. Añade que al intercambiarse los anillos lo hicieron siguiendo las fórmulas de la liturgia cristiana, y que efectuaron la boda el día de Viernes Santo, una vez concluidos los oficios, pues tenían prisa por retornar a Zaragoza. Sobre el banquete celebrado en casa de la abuela, se sirvieron espinacas y merluza, mientras que dos de los presentes prefirieron observar el ayuno a pan y agua. No recuerda que hubiera ningún judío, salvo dos escuderos del jurista y un tal Arnal, oriundo de Pamplona¹⁵⁸.

3.2.4 JUAN DE RIBAS, JURISTA

Otro hijo de Jaime de Ribas y sobrino de Bernat de Ribas, mayor, así como, por ende, nieto de Fadrique de Ribas, es sometido a sucesivos interrogatorios, a propósito de la querrela que se había interpuesto contra él. El primero de ellos tiene lugar el 19 de febrero de 1488, en el que prácticamente niega todas las transgresiones que se le imputan, a saber, la celebración del ayuno de Quipur, el *Sabbat*, así como las restantes festividades, ritos y ayunos judaicos.

155. Cfr. López, 2008: *sub voce*.

156. Simuel y Sento Abayut se abocaron al destierro. Motis, 2022: doc. 100.

157. Apéndice, doc. 1.

158. Apéndice, doc. 1.

Reconoce que “en el año de las muertes”, que fecha en torno a 1478¹⁵⁹, habiéndose desplazado a la villa de Luna para evitar los contagios, se alojó junto a su mujer, en casa de Jaco el Luengo, difunto¹⁶⁰, con el que mantenía cierta amistad, quien en ocasiones le agasajó con un cuarto o medio cabrito, ignorando si lo había degollado según el rito judío, comiendo toda su familia. En otra ocasión en 1483, viajando a medianoche entre Luesia –con una aljama modesta pero activa bajo la jurisdicción del arzobispo de Zaragoza¹⁶¹– y Luna, escoltado por dos escuderos, temiendo que sus enemigos estuvieran apostados en su destino, se detuvieron en esta misma casa, donde dieron cebada a sus cabalgaduras, cenando toda la compañía huevos, pan y vino. Habiendo contraído matrimonio, su madre María Beltrán le envió hamín, hace más doce años, si bien repone que no lo hacía en sábado sino en días ordinario. Por el contrario, no asume que había comido aves degolladas por judíos.

Las últimas preguntas que se le formulan en la sesión giran en torno al asesinato de Pedro Arbués, hecho que adquiere protagonismo en ciertos momentos de la causa, aunque suele sortearlos con cierta destreza, de modo que no llega a verse implicado. En primera instancia niega que conociera siquiera la recaudación de fondos para perpetrar el atentado –“nunca supo en la dicha bolsa”– y asegura desconocer todo lo que rodeó la conjura conversa, de la que supo posteriormente por las noticias que tuvo a través de Domingo Lajana¹⁶².

Un mes más tarde, el 28 de marzo, es sometido a una nueva sesión, una vez que ya han discurrido ante el tribunal algunos testigos, donde comienza a aparecer con más insistencia su nombre en los arrabales de la conjura. Sus respuestas siguen siendo ponderadas, tomando buen cuidado en no incriminarse, en un complot que era *vox populi*. Así, admite que cuando cundía la inquietud en muchas familias conversas, acudió a su estudio privado¹⁶³ Manuel de Almazán, refiriéndole la conversación que había mantenido con micer Francisco de Santa Fe, asesor del Gobernador, en la que le trasladó que sería necesario recaudar dinero para preparar una *iuris firma* en contra de la confiscación de bienes que el tribunal estaba practicando, y que era antiforal¹⁶⁴, para lo que se precisaban, si se llevaba a efecto, unas 40 o 50 libras¹⁶⁵.

159. Sobre esta oleada epidémica se refieren, asimismo, los conversos de Teruel, hecho que les obliga a trasladarse cautelarmente a las aldeas de la Comunidad. AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 12, n. 8, fols. 2v-3.

160. Jaco Aluengo, padre de David, es un personaje notable de la aljama de Luna, fallecido en 1488. Motis, 2018: docs. 98, 133, 137, 155, 156, 193, 237, 263, 279, 286, 289, 291-293, 297-299, 304-307, 309, 316, 328, 330, 332, 340, 342, 345, 348, 353, 355, 382-385 y 398.

161. Motis, 1997: 81-122 & Latorre, 2009: 57-94.

162. Marín, 1983: 278-280.

163. Denota cierto nivel económico, ya que poseen esta estancia las viviendas de las élites urbanas, como infanzones, clérigos, mercaderes, médicos o juristas. Utilizada como escritorio o biblioteca era un espacio muy adecuado para mantener la intimidad y la sociabilidad masculina y de ocio. Villanueva Morte y Rodrigo, 2022: 238-239.

164. Delgado, 2006: 245-251.

165. Apéndice, doc. 9.

En otra ocasión, acudiendo al domicilio del señor de Sobradíel, pasando por las proximidades de la casa de micer Montesa, aprovechó para entrar en el estudio y charlar con su dueño. Este le ratificó que tenía el encargo de preparar las alegaciones, a lo que él replicó que dudaba de que prosperara porque iba contra la voluntad del rey. Por lo que se deduce, el malestar estalló, y se tradujo en indignación, cuando aprehendieron a la mujer de Pedro de Almazán, hecho del que tuvo noticia cuando subía por la escalera principal de la Diputación del Reino y se topó con Domingo Lanaja, quien le confesó que había excedido su paciencia. En tono vehemente se muestra resuelto a emprender una acción contundente, pues la mujer de Pedro de Almazán y su círculo tienen medios e influencias, y no debe sentirse desasistida ni prolongarse mucho más su cautiverio. Item más, que concebía la necesidad que la intimidaran con una espada o una lanza al inquisidor, entrando por un lateral del claustro de San Salvador¹⁶⁶.

A partir de aquí el interés de los magistrados en sus interrogatorios se centra en tres vertientes: su implicación en el asesinato de Pedro Arbués –la atmósfera en la ciudad en estos momentos es tensa política y socialmente, y de cierta exaltación religiosa– y, subsidiariamente en sus prácticas judaicas, si bien pronto se suscitará la enemistad surgida con la cofradía de zapateros y ciertas ordinaciones beneficiosas para los judíos.

Miguel de Azuara, escudero, lo tiene muy vívido en su mente, pues apenas había transcurrido algunas semanas desde el trágico asalto. Según su testimonio, días antes, pasando junto al imputado por delante de la Seo, procedente de casa de Juan de Pero Sánchez, luego de contrastar las cuentas del Maestre Racional, se cruzaron con el inquisidor que salía por la puerta de San Salvador que abocaba a la fachada de las casas de micer Albión, procedente de la sede del Santo Oficio –“la casa de la Enquesta”, como se le conocía popularmente–, su acompañante le confió que conocía a un hombre dispuesto a amedrentarle: “si se fallase alguno que quisiese spantar a maestre Epila, yo se hun hombre que le daría arto”. No obstante, su interlocutor nunca acarició la idea de asesinarlo, pues pensaba, con cierta ingenuidad, que bastaba con atemorizarlo, ya que el eclesiástico era un tanto medroso, e interrumpiría las diligencias inquisitoriales¹⁶⁷.

La declaración de Anón de Onyelfa, escudero, discurre por otros derroteros, ya que tras afirmar que mantuvo alguna conversación con el acusado, manifiesta que estando en las casas que ahora posee Remón de Jaunas, vecino de micer Juan de Ribas, comprobó que pernoctaba un judío cirujano de Tauste¹⁶⁸, que había venido para realizar una cura oftalmológica a mosén Rodrigo de Alcaraz¹⁶⁹.

166. Apéndice, doc. 9.

167. Apéndice, doc. 10, n. 1.

168. De quien se dice que era “valient cirugiano”, entre cuyos pacientes se encontraba también la priora del monasterio del Santo Sepulcro, a la que intervino de una fístula en el ojo. Marín, 2004: 128-129.

169. Apéndice, doc. 10, n. 2.

El clérigo cesaraugustano Miguel de Almazán asevera que en 1483 vio comer al imputado, yerno de Juan de Exea y a su mujer, en casa de Bernart de Ribas, mayor, en la actualidad en paradero desconocido –“fuydo por la Enquesta”– presenciando –“lo vio por sus ojos”– que comieron gallinas degolladas por un judío, llamado Calathayut, en una jornada sabática¹⁷⁰. Sin embargo, el episodio del que fue testigo hacía tres o cuatro años es más grave, y se produjo cuando acompañaba a su madre a casa de micer Gonzalo García de Santa María. Al llegar a su domicilio, entraron en una estancia que se encontraba en lo más recóndito y oculto de la casa, en una sala de la planta baja, al pie de la escalera, que carecía de ventanas al exterior de la calle –“que es lugar muy secreto”–, y en cuyo interior se abría una retreta o estancia menor, a modo de estudio¹⁷¹.

Allí les abrió Pedro de Almazán, el joven, que hacía las veces de portero, contemplando que en la sala había un gran crucifijo de ciprés en el suelo y un fogaril ardiendo. Precisa que era entre las ocho y las nueve de la mañana, después de la prédica en las iglesias de los sermones de la Pasión. Ante sus ojos contempló que cesaron de azotar y vilipendiar al crucifijo, revestidos con capas o esclavinas enlutadas. Según le relató posteriormente su padre, estaban recreando las escenas de la Pasión, de modo cada uno desempeñaba el papel de un personaje relevante, como Pilatos, Longinos, Anás o Judas, culminando el oficio con la cremación del crucifijo¹⁷². En el centro, presidiendo la sala, un facistol con un libro de grandes dimensiones escrito en hebreo. La reacción al verlo fue de estupefacción, apresurándose a hacerle salir, y recriminando a Pedro de Almazán que le hubiera franqueado el paso. Por las referencias que tiene, al finalizar celebraron una gran fiesta en la que cocinaron gallinas, al igual que en otras muchas casas de judeo-conversos, donde el alborozo debía ser la nota predominante¹⁷³.

Lo que también le impresiona es la numerosa concurrencia y el perfil de los asistentes, acompañados de sus esposas. En el estudio, que estaba lleno, enumera: micer Juan de Ribas, micer Bernat de Ribas, micer Juan Sánchez, maestre Pedro de la Cabra, mayor, maestre Gonzalo de Moros, maestre Pedro de la Cabra, menor, mosén Felipe de la Cavallería, micer Pablo López, micer Juan de Santángel, Martín de Santángel, el rector de Pina y Gilabert de Almazán. No tiene la certeza de que estuviera el baile Luis Sánchez, aunque lo sospecha. En la antesala se

170. Apéndice, doc. 10, n. 3a.

171. Apéndice, doc. 10, n. 3b.

172. No es un caso insólito, aunque no habitual. Luis Bardaxí, vecino de Huesca, presenció una escena sacrílega protagonizada por Violante de Santángel y dos de sus hijas, entre el *Pessab* y la Semana Santa, donde escarnecían y vilipendiaban un crucifijo: “thomavan e tomaron el crucifixo de Ihesu Christo entre la Pascua de los jodios y de los christianos y lo echavan en tierra y lo açotavan mucho y maltractavan”. Lo realizaban sin mesura, presumiendo impunidad, en un pequeño habitáculo que daba al zaguán, franqueada la puerta principal, a mano derecha, “dentro en una cambra que esta a mano drecha, dentro en la dicha casa”. AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 12, n. 3, fols. 7-7v.

173. Apéndice, doc. 10, n. 3b.

encontraban las mujeres de los referidos varones, excepto la cónyuge de Pedro de Almazán, además de la Matinera y la viuda de Santa María, que había sido conducida a la hoguera.

La información que facilita el escudero Domingo Pérez de Ayerbe, cofrade de los zapateros, es de distinta índole, y se centra en el año en que ejerció de jurado de Zaragoza, hecho que sitúa alrededor de 1484. En su narración relata cómo era costumbre entre los zapateros de las tres comunidades confesionales que cuando un judío o mudéjar se examinaba para acceder a dicho oficio, se abonaban unos derechos de diez sueldos destinados a la lámpara que ardía en la capilla de Santa María del Pilar y para la misa que se oficiaba todos los lunes por la mañana por el alma de sus miembros difuntos. No obstante, los judíos interpusieron una objeción, negándose a pagar dicha tasa, de modo que se sometió a criterio de los jurados, quienes delegaron en micer Juan de Ribas por su condición de jurista¹⁷⁴.

Este último dio audiencia a ambas partes para escuchar sus alegatos, dictaminando que, de ahora en adelante, de los diez sueldos de la matrícula del examen de los judíos, cinco irían destinados, como hasta entonces, a la lámpara de Santa María, mientras que los cinco restantes los embolsaría la cofradía de zapateros de su misma confesión. Ello provocó reacciones airadas, de modo que el declarante y Nicolás Spert se lo recriminaron, acudiendo a los otros jurados, “diciendo que en tierra de christianos no se devian fazer tales cosas”, lo que resultaba un trato de favor hacia esta minoría, de modo que se revocó este derecho, restituyendo las cosas a su estado anterior¹⁷⁵.

Al calor de esta declaración es convocado el propio Nicolás Spert para que ratifique los juicios emitidos por su colega, quien fuera veedor del oficio de los zapateros, hacía seis años, esto es, en 1482, junto con Domingo de Ayerbe, en cuyo mandato surgieron discrepancias con sus homólogos judíos, pues pretendían que se designara un veedor judío, dada la importancia de este gremio en la estructura productiva del artesano de la aljama, por cuyo motivo acudieron a la instancia arbitral de los jurados. Estos encomendaron dilucidar el conflicto a micer Juan de Ribas. Tras escuchar los argumentos que esgrimieron ambas partes, determinó que debía existir un veedor judío, y que los cristianos examinadores no pudiesen entrar en la judería sino acompañados por otro judío. Asimismo, resolvió que de los diez sueldos que pagaban de las tasas, cinco se destinaran a la lámpara de la iglesia de Santa María del Pilar, pero que la cantidad restante fuera ingresada en la cofradía hebrea o en la sinagoga. Los demandantes cristianos advirtiendo que “había favorecido y ayudado a los jodios en quanto havia podido”, reclamaron ante los jurados, quienes revocaron de inmediato estas estipulaciones, cobrando vigencia las anteriores¹⁷⁶.

174. Apéndice, doc. 10, n. 4.

175. Apéndice, doc. 10, n. 4.

176. Apéndice, doc. 10, n. 5.

En efecto, las ordinaciones en vigor de los zapateros, chapineros y borceguineros de Zaragoza datan del año 1456, cuando se organizan como cofradía bajo la advocación de Santa María del Pilar, aunque es muy cierto que en estos momentos estaban desfasadas, y que en 1489 se habían formulado quejas persistentes¹⁷⁷. En dichos estatutos se previene que, en el examen de acceso de un judío, constituirán la comisión juzgadora los mayordomos y un correligionario designado por los integrantes de la corporación de oficio. Asimismo, se contempla una multa de 60 sueldos –distribuida en tres tercios destinados al rey, la ciudad y la corporación a la que pertenezca el transgresor– al judío o mudéjar que abra al público una tienda u obrador sin haber sido facultado por dicho examen de aptitud y competencia profesional¹⁷⁸.

El rabí Ezdra, de la aljama de Zaragoza, aborda este mismo asunto, aunque desde la perspectiva contraria, claro está, por hallarse presente y participar en el curso de las negociaciones como delegado de sus correligionarios junto con Jucé Leredi, Abin Carrillo y otras personas cuya identidad no precisa. Recuerda que ese año eran jurados, amén de micer Juan Ribas, Pedro Castellón, Juan de Exea, Martín de Santángel y Bartolomé Roca.

Refiere que acudieron a los dirigentes del concejo para exponerles verbalmente la necesidad de reformar algunos estatutos que disciplinaban la corporación. Entre otras enmiendas solicitaban, por criterio de equidad, que junto a los veedores cristianos hubiera uno procedente de la aljama para supervisar las actividades que se realizaban en la práctica profesional. Asimismo, rogaban que cuando se examinara un judío zapatero la comisión estuviera integrada por un zapatero de esta minoría, amén de que las costas de la inmatriculación del examen fueran destinadas a la cofradía de estos artesanos.

Tal y como señalan los dos testimonios anteriores, los jurados le encomendaron el dictamen como ponente a micer Juan de Ribas, por tratarse de un jurista de prestigio. La resolución, que atendía las pretensiones de los judíos, fue dictada y protocolizada por el notario Jaime Francés, en casa del jurista, y suscrita además del proponente por Pedro de Castellón y Martín de Santángel. De este modo se contemplaba el derecho a que asistiera al examen al menos un judío del gremio y

177. No obstante, sólo existe constancia de que 25 de agosto de 1500 se dictaron nuevos estatutos referentes a las pruebas de maestría, elaborándose tres años más tarde nuevas ordenanzas, la misma fecha de los reglamentos de zapateros y chapineros de Calatayud, organizados en cofradía bajo la advocación de San Crispín, con sede en el monasterio de San Francisco. Falcón, 1994: 77-78.

178. “Item assimemo, demandan et es ordenado que algun judio ni moro no pueda parar tienda de nuevo ni usar de los dichos officios o alguno d’ello sino que primero sia examinado, si jodio sera, por los dichos mayordomos e hun judio esleydo e puesto por los judios usantes del dito officio [...] los quales en el dito caso hayan a prestar juramento en poder de los jurados de haberse bien e lealment en el dito examen. E si nengun judio ni moro d’aqui adelant parara tienda ni obrador sinse primer seyer examinado, encorra en pena por cada vegada de LX sueldos divididera en tres partes, la una al senyor rey, la otra a la ciudat e la otra tercera, si jodio es, a los judios usantes de aquel officio, o si moro es, a los moros usantes de aquel officio”. Falcón, 1997a: doc. 171.

que las tasas abonadas se repartieran en dos mitades iguales, una para la cofradía cristiana y la segunda para la judía¹⁷⁹.

El inquisidor se interesa por la enemistad derivada de esta resolución –“si a causa de las dichas ordinaçiones vio renyr ad alguno de los çapateros christianos con el dicho micer Ribas”– que, en efecto se produjo. No en vano, identifica a Pedro de Ayala, Nicolás, el de la Cedacería, otro zapatero que vive cerca del honro del Portal, y maestre Domingo, entre otros, quienes le reprocharon que hubiese beneficiado a los judíos, profiriendo palabras irrespetuosas a sus espaldas. Después de esta gestión, los judíos de esa corporación lo contrataron como asesor y una vez que finó su mandato como jurado, sus sucesores, liderados por Juan de Exea revocaron unas ordinaçiones que habían sido escrituradas, como puede demostrar Jucé Leredi. Con anterioridad los derechos de examen iban íntegros a la cofradía cristiana, pues aducían los perjuicios que les ocasionaba, en cuanto que con este fondo financiaban la lámpara de la capilla de Santa María, las misas semanales y festivas, así como asistencia a las procesiones a las que eran invitados por el concejo y que generaban prestigio social¹⁸⁰.

Este proceso tiene gran interés ya que comparecen diversos judíos de la villa de Tauste y Luna, donde se atestigua que mantienen un vínculo estrecho con las aljamas de las Cinco Villas como con sus antepasados. Eliezer Abenforna¹⁸¹, judío, habitante en Tauste¹⁸², atestigua que hacía seis o siete años, esto es, en torno a 1481-82, su tío le enviaba “brullos”, ojaldres y quesos, según constató Jucé el Riquo¹⁸³.

El cirujano Jucé Atortox, comparecerá en los meses de junio y julio de 1488, y, ulteriormente, añadirá una glosa explicativa en marzo de 1489. Ratifica a los inquisidores que lo conoce porque mantiene un trato frecuente debido a su parentesco en tercer grado, ya que es su tío. Aduce que, en los años anteriores –no en vano en ese entorno cronológico designará como procuradores causídicos a Juan Martínez y Juan Montanya para que lo defiendan en unas causas judiciales

179. Apéndice, doc. 10, n. 8.

180. Apéndice, doc. 10, n. 8.

181. Apéndice, doc. 10, n. 6.

182. El 10 de junio de 1486 Domingo Tienda, doctor en Decretos, oficial del tribunal de Zaragoza, promulga una sentencia por la que se condena a la aljama de Tauste al abono de las pensiones relativas al bienio 1485-86 a propósito de la capellanía perpetua fundada en el altar de santo Tomé en la iglesia parroquial de la villa, por el matrimonio Pedro Thomé y María Lupi, quienes en un legado testamentario consignaron un censo anual de 520 sueldos sobre dicha comunidad judía. El documento es entregado a nuestro protagonista, “propter absenciam aliorum adelantatum nomine et voce aliam”, días después. ADZ, *Procesos Civiles*, caja 19/7.

Posee algunos intereses en Mallén, como atestigua el albarán expedido a Juan de Sant Johan, hijo de Sancho Sant Johan, por importe de 13 sueldos 4 dineros que restaban de una comanda en la que estaban implicados Miguel de Sant Johan, Rodrigo Sant Johan y el propio Juan de Sant Johan, declinando futuras demandas por este motivo. AHPB, *Protocolo de Miguel Ezquerria*, 1489, s.f.s.d.

183. Designa procuradores *ad lites* a Joan Navarro, Gil de Aluenda y Martín Navarro, notarios causídicos de Zaragoza. AHPZ, *Protocolo de Juan de Longares*, 1484, fol. 85.

que tenía abiertas¹⁸⁴—, cuando tenía negocios o asuntos que tratar en Zaragoza, se alojaba en su casa, donde comía y dormía, permaneciendo entre seis y diez días —se hacía acompañar por un mozo, llamado Jucé el Riquo, hijo de Jehudá¹⁸⁵, que falleció hacía tres años—, dependiendo de la naturaleza del asunto que le traía a la ciudad, entre los que se encontraba atender la salud de uno de los hijos del encartado¹⁸⁶.

Afirma que comía a la misma mesa, y estaba presente cuando la bendecía al comienzo y finalizar la ingesta —presumimos que guardaba silencio al escucharla— pero no compartían bebida y alimento, salvo aquellos que les está permitido a ambas comunidades, ya que él lo hacía traer de la judería “con sus salsas e aparejos”. Asimismo, recuerda que muchas veces degolló gallinas procedentes del corral de la vivienda, que cocinaban asadas, pero que no le consta que tomara de ellas, aunque se compromete a reflexionar más sobre este extremo¹⁸⁷.

Esta promesa no es baladí; transcurrido un mes ratifica que, en efecto, comió también de las aves que había sacrificado según el rito *kashrut*, al punto de que a los progenitores, el imputado y toda su generación “no les ha visto esquivarse de comer viandas ni aves degolladas por judíos”, aunque aducían que tenían dispensa eclesiástica para ello. Añade que un día festivo de los cristianos su sobrino convidó a un gran número de parientes y amigos¹⁸⁸.

Aporta además un dato de interés, refiriéndose a su padre Jaime de Ribas, certificando que nació judío y de padres judíos, y que cuando se desplazaba a Tauste, iba a comer a casa de Simuel Atortox, padre del declarante, y a la de Amato, agente comercial del referido Jaime, ambos fallecidos. En esas ocasiones fue testigo de que comía y bebía de las viandas judaicas, hallándose presente a la bendición de la mesa, especialmente los sábados, y degustando el hamín sin reservas. Una última reflexión es especialmente incriminatoria, pues deducía de las conversaciones que mantenían su predilección por la religión mosaica y cierto desdén por la católica, de modo “que no tenían zelo ni resabio de christianos syno de jodios”¹⁸⁹.

Jucé Atortox, encomiado por el monarca por sus cualidades cívicas, como veremos más adelante, y al igual que tantos otros miembros de su red parental, conjuga su práctica profesional con la actividad crediticia, por lo común median-

184. AHPZ, *Protocolo de Miguel Villanueva*, 1489, fol. 111.

185. Obtiene una comanda por importe de 18 libras del mercader y ciudadano de Zaragoza Bertolomeu de Avinyón, con un período de carencia de un año. AHPT, *Protocolo de Pedro Martínez de Samanes*, 1418, fols. 49-53v.

Es un personaje de cierta impronta social, ya que opera como procurador de don Gonzalo y Luis de la Cavallería, papel que delegará en 1439 en la persona de Açach el Rico, vasallo del señor de Pedrola. Es más, en ese mismo año hace entrega al merino de la villa una misiva de la reina en la que consta ser el adjudicatario de la notaría de la aljama. AHPT, *Protocolo de Pedro Loba*, 1439-1440, fols. 14 y 32.

186. Apéndice, doc. 10, n. 7a.

187. Apéndice, doc. 10, n. 7a.

188. Apéndice, doc. 10, n. 7c.

189. Apéndice, doc. 10, n. 7b.

te préstamos de consumo. Aunque la visión es muy fragmentaria, y referida a la villa de Uncastillo¹⁹⁰, es ilustrativa:

<i>Año</i>	<i>Deudor</i>	<i>Importe</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Aval</i>
1472	Arnalt de Monent, fustero	5 ch. trigo		
1472	Fernando de Sos	5 ch. trigo	Agosto (4 años)	Un majuelo
1472	Gracia de Agüero y su marido	5 ch. trigo		
1472	Juan de Sunyent	1 ch. 4 fag. trigo		Una yegua y un mulo
1472	Martín de Atrián y María de Barcelona, cónyuges	5 ch. 4 fag. trigo		
1472	Pedro Gil, vicario de Santa María	10 ch. trigo	Agosto (5 años)	Una viña
1472	Ximeno de Morieras	6 ch. trigo	Agosto (6 años)	
1474	Juan de Lacambra, hijo de Pedro	1 florín	San Julián	
1474	Juan de Sunyent	3 ch. 3 fag. trigo		Un campo
1474	Juan de Undués, menor	9 ch. trigo	Agosto (3 años)	Un majuelo
1474	Nadal de Monent y Catalina de Peña, cónyuges	100 sueldos 6 fag. trigo		Una viña
1474	Pedro Gil, vicario de Santa María	157,5 sueldos		Una viña
1474	Pedro Ortiz	35 sueldos		
1474	Sancho de Alayeto	2 ch. trigo	Agosto	Una viña
1475	Bartolomé de Sos, racionero de San Martín	32 sueldos		
1475	Juan del Frago, herrero	20 sueldos 1 ch. trigo	Mayo	
1475	Juan Ferrández	78 sueldos		

190. Motis, 2007: docs. 278, 293, 302, 306, 308, 310, 354, 355, 401, 402, 405, 411, 412, 418, 423, 428, 434, 441, 444, 447, 448, 454, 455, 457, 478, 566, 619, 631, 664, 676, 690, 807, 813, 820, 847 y 866.

1475	Juan y Fernando Ferrández, hermanos	90 sueldos		
1475	Pedro Ortiz	64 sueldos		
1475	Pedro y Miguel de Asín, hermanos	131,5 sueldos		Dos campos
1475	Sancho Baquero	33 sueldos		
1475	Ximeno de Riglos y María Portolés, cónyuges	100 sueldos		Una viña
1475	Ximeno García y su hijo Juan	33 sueldos		
1479	Arnalt de Ríos	100 sueldos	Todos los Santos (2 años)	Una viña
1479	Bartolomé de Sos, racionero de San Martín	40 sueldos		
1479	María de Sos, viuda	2 ch. trigo		
1479	María de Sos, viuda	20,5 sueldos		Enseres domésticos
1480	Juan Ortiz, yerno de Elvira Guito y García Alamán	32 sueldos		
1480	Martín Soteras	1 ch. trigo 5 sueldos		
1480	Pedro de Alayeto	100 sueldos		
1480	Pedro de Alayeto	2 ch. trigo		
1480	Ximeno García	10 ch. trigo		

Cuadro 5. *Actividad crediticia de Jucé Atortox en la villa de Uncastillo (1472-1480)*

Obviamente, aunque se adopta el modelo de comanda, el emisor obtiene los beneficios a través de la especulación con el precio de las mercancías entregadas, eludiendo cualquier cautela sobre una posible usura. Así, a modo de ejemplo, en la cláusula del contrato que suscribe con el herrero Juan del Frago, por un importe nominal de 20 sueldos y 1 cahíz de trigo, se advierte: “por quanto el dito maestre Juce no queria vender su trigo fasta el mes de mayo, quel dito Johan sia tenido pagar aquel, segunt valera en el dito mes de mayo primero vinient”¹⁹¹.

El testimonio de Mira, mujer de León Manyos, judío, es significativo, no tanto porque la información que procura deriva de su marido, cuando que confirma que su cónyuge era el sastre del jurista. Acredita que cuando Jucé Atortox, en dos de sus estancias, de tres o cuatro días cada una, su mujer le solicitó que

191. Motis, 2007: doc. 434.

preparara unos platos para el visitante¹⁹², con cuyo motivo le enviaron una gallina para que la sacrificase y la adobase, las restantes jornadas le procuraban el dinero que necesitaba para viandas y *comeres* que les hacía llegar a través de un mozo. Sin embargo, niega que enviara pan cenceño o alcahalillas a la familia¹⁹³.

Las habituales estadías en Luna explican que algún miembro del Santo Oficio se desplazara en enero de 1490 a la villa para tomar declaración a dos judíos que habían mantenido contacto con él, lo que acredita, por otro lado, la meticulosidad de los tribunales. Tanto rabí David el Luengo como Astruga, viuda de Jaco el Luengo¹⁹⁴, ratifican que cuando se desató la epidemia pestífera en Zaragoza, se trasladó a la localidad con su mujer y su familia, alojándose en casa de María Torrellas, mujer de Juan de Arto, conversa –hija de Açach Meger¹⁹⁵–, le enviaban, al igual que Martín Navarro –ambos procesados por la Inquisición, y penitenciados el 9 de mayo de 1490, con la concurrente de la confiscación de bienes¹⁹⁶–, todos los días una o dos redomas de vino¹⁹⁷.

4. EL UNIVERSO CONVERSO EN LA VILLA DE TAUSTE

No obstante, la gran mayoría de los conversos de esta segunda generación de neocristianos permanecen en la villa. Tenemos noticias de gran parte de ellos a través de la información proporcionada por el Santo Oficio –apenas nada se sabe de los que se mantuvieron en el anonimato y no despertaron el recelo de sus vecinos–, pues son condenados a la confiscación de sus bienes, tanto muebles como raíces, con independencia de su estatus.

Se advierte que no pertenecen a la clase dirigente ni a la élite de la gobernanza, sino que son modestos artesanos –que responde a la población laboral predominante, con una notable implantación de sastres, pelaires y zapateros, si bien es cierto que con un elenco notable de médicos y mercaderes¹⁹⁸– o sus mujeres. La hacienda inquisitorial aporta una información sobre su estructura socioeconómica¹⁹⁹, donde no se percibe un afán recaudatorio en el tribunal dada la irrelevancia de lo incautado²⁰⁰.

Miguel de Sada, tejedor, es penitenciado, como el resto de los inculpado con la accesoria de “confiscacion de todos sus bienes muebles e sitios”, probablemente por no haber confesado en el período de gracia o haber sido denunciados antes

192. Marín, 1983: 278-280.

193. Apéndice, doc. 10, n. 9.

194. Apéndice, doc. 10, n. 10 y 11.

195. Motis, 2018: 23.

196. Sobre sus biografías vid. Motis, 2018: 208-221.

197. Herranz y Seijas, 1994: 47-54 & Ayala, 2005: 333.

198. Motis, 2003a: 184-185.

199. La Receptoría de bienes confiscados en el reinado de Fernando II se comporta ya, de hecho, como una institución de entidad propia y núcleo de la gestión financiera del distrito inquisitorial. Huerga, 1991: 51-72.

200. Quizás sí que es cierto en otros ámbitos geográficos y cronológicos posteriores, pues todavía nos encontramos en un período de dispersión normativa y discrecionalidad. Carmona, Cassasola y Ezzamel, 2023: 107031.

de acudir al inquisidor. El perceptor, en primer término, liquida las deudas pendientes hasta la materialización del fallo, deduciendo posteriormente la mitad de los obtenidos en la subasta en favor de su mujer, que había totalizado 257 sueldos 4 dineros²⁰¹.

María de Ruesta, mujer de Juan de Ruesta, carece de inventario, “ni se le han fallado que tenga bienes algunos”, porque es pobre²⁰². Todavía más precaria es la situación que atraviesa Catalina de Sant Joan –como sucede con muchas viudas²⁰³–, a quien tampoco se levanta inventario por su estrechez, necesitando mendigar para subsistir²⁰⁴. La misma situación de pobreza atraviesa el sastre Antón Sperandeu²⁰⁵.

El contexto de Martina de Sant Joan, mujer de Andrés el Aldeano, tamborino, es distinto, pues el patrimonio de ambos asciende a 690 sueldos, de los que había que deducir 300 sueldos de las deudas pendientes, y la mitad de la suma resultante que correspondía al marido porque tiene vigencia el régimen de comunidad de gananciales²⁰⁶. De Gracia de Sant Joan, mujer de Antón de Luna, obrero y podador de la villa, sólo conocemos que su sentencia recayó el 28 de noviembre de 1490²⁰⁷, con idéntico resultado, pero que se distancia de los anteriores, que son juzgados entre el 9 y el 12 de mayo, incluido Pedro de Roda, aunque no por relación con la herejía, sino por la comisión de bigamia²⁰⁸.

Sin embargo, las declaraciones efectuadas por la Blanca Adam, alias Leonor de Montesa, habitante en Zaragoza, viuda de García de los Navarros, oriundo de Tauste, condenada el 19 de noviembre de 1486 a cárcel perpetua y el embargo de sus bienes, aportan algunos rasgos del ambiente converso en la villa, proyectando una interrelación fluida con los judíos allí asentados, al que se refiere con motivo de sus frecuentes estancias²⁰⁹.

En sus prolegómenos señala en su confesión que le guía su libre voluntad y que no existe coacción alguna, ya que lo hace “spontanea voluntate”. Reconoce que cuando residió en Tauste tenía una relación estrecha –“grant conversacion”– tanto con judíos como judías –acaso el hecho de no utilizar el masculino genérico entraña una mayoría femenina–, velando por la noche a los judíos e hilando en casas de la judería. Mientras que el primer supuesto obedece a causas de amistad o familiaridad, el segundo se debe a un motivo económico, ya que lo efectúa para procurarse unos ingresos extra. Recíprocamente recibía en su hogar a sus convecinas judías, que le hacían compañía para enjugar su soledad: “venian a su casa

201. Apéndice, doc. 12, n. 1.

202. Apéndice, doc. 12, n. 2.

203. Motis, 2020: 55-68.

204. Apéndice, doc. 12, n. 3.

205. Apéndice, doc. 12, n. 5.

206. Apéndice, doc. 12, n. 4.

207. Apéndice, doc. 12, n. 7.

208. Apéndice, doc. 12, n. 6.

Supuesto que comienza a cobrar sustantividad en la persecución inquisitorial, en defensa del orden social y de la familia tradicional, en la Edad Moderna. Martínez, 2019: 173-196.

209. Apéndice, doc. 4.

jodias a tenerle companya, por quanto las tenia vezinas y estaba sola”. Es notable que uno de los testigos, el escudero Miguel Frontín, que alega no saber gran cosa sobre ella, recomienda recabar información de Jucé Gotina, sastre²¹⁰, y Haym Rogat²¹¹, “porque son sus vezinos”.

Los aludidos “acompañamientos” o velatorios –ambientes femeninos en rigor, por demás, si la enferma o moribunda era mujer– promovían intercambios de obsequios, como la escudilla de quesadillas a la que le convidó una judía, hermana de Jucé, y que respondía al nombre de Ester, cuyos lazos de parentesco, caso de existir, no menciona, hecho lógico, por otro lado²¹².

Cuando se cumplía un año de la muerte de su marido, preparando un besugo para comer, acudió a su domicilio una corredora judía, que atendía al nombre de Miriam, a quien había contratado para que le diligenciara determinados asuntos –“la havia menester en unos pleitos que levava de hunos bienes”–, y que iba de camino para hablar con el procurador y el notario, probablemente por problemas surgidos con la herencia de su cónyuge con sus causahabientes. Es sintomático no sólo que encomiende la defensa de sus intereses a una mujer, sino que esta sea judía.

Aprovechando la visita le pidió una porción del pescado, que debía estar apetitoso, solicitud a la que accedió, acompañándolo con una pieza de pan y un vaso de vino, si bien no la convidó a su mesa, pues la corredora colocó el plato sobre su faldriquera. Una vez más el hecho de no hacerlo en una microágora de convivencia como es la mesa, señala un umbral de cercanía que, al menos de cara a los inquisidores, no se quebranta²¹³.

En otra ocasión, paseando después de comer con la mujer de don Jaime de Ixar, entraron en la sinagoga, aunque en un principio ella, al igual que otras de sus acompañantes, declinaron la invitación: “haunque esta deposant y otras mujeres noy queria dentrar, sino que la fizieron dentrar como las otras y entraron por ver la sinoga”. Sin embargo, alegando que lo hacían por pura curiosidad, despejadas las dudas iniciales, accedió a su interior. Obsérvese que las sentencias a las que hemos hecho referencia recaen en fechas muy próximas, por lo que es dado pensar que se realizaron diligencias *in situ*, de cuya información devinieron las actuaciones judiciales²¹⁴.

210. AHPZ, *Protocolo de Johan de Altarriba*, 1479, fol. 28v & *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1480, fols. 23-23v. Si atendemos a la enajenación que realiza Mossé Abendada, judío, rebolero de Zaragoza, a Jucé Gotina por 7.000 sueldos, siempre y cuando no sea ficticia, revela un nivel de vida solvente [AHPZ, *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1480, fols. 31-31v]. Ese mismo año designa como árbitro a micer Jaime de Montesa, ciudadano de Zaragoza, en las diferencias que mantenía con el mercader de la ciudad Juan de Lanaja. AHPZ, *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1480, fols. 55v-56.

211. No es casualidad que sea procurador de Simuel Atortox, mayor, y su hijo maestro Jucé Atortox. AHPS, *Protocolo de Miguel del Seu*, 1474-83, fols. 7-7v y 67.

212. Apéndice, doc. 4.

213. Apéndice, doc. 4.

214. Apéndice, doc. 4.

5. DESTIERRO Y FIN DEL JUDAÍSMO: LOS NUEVOS CONVERSOS

En el prelude de la expulsión, discurriendo el año 1479, el contexto económico es adverso, al punto de que se negocia con el monarca una licencia para incrementar el techo de gasto hasta 5.000 florines (90.000 sueldos)²¹⁵ para amortizar la deuda y renegociar los censales, muchos de ellos en manos de mercaderes de Zaragoza, entre los que se encuentran la familia Johan Sánchez (Lope, Juan y Luis) y, por supuesto, Bernat de Ribas, menor²¹⁶.

De cualquier modo, en 1483 la situación se agrava y precisa adoptar medidas extraordinarias ante “la grande diminucion y poquedat en que nuestra juderia de la villa de Tahust es devenida a causa de la poca administracion y gobierno que en aquella fastaquí se ha dado”. Una vez más es el cirujano Jucé Atortox, emparentado con la familia Ribas, en quien concurren numerosas virtudes –“sufficiencia, saber y abilidad”– muy por encima del resto de sus correligionarios –“superior de todos los judios y singulares de la dicha aliamá”–, quien fiscalizará y avalará las decisiones adoptadas en la *res pública*²¹⁷.

Es más, a tan sólo un año del fin del judaísmo como religión tolerada en los Reinos Hispánicos bajo el cetro de los Reyes Católico, concurren a la asamblea 28 varones mayores de edad y cabeza de familia. Una vez más, las ramas parentales de los Atortox –rabí Haym y Haym (hijos de Salamón); Açach, Haym, Abraham, Simuel (hijos de Jucé); Salamón (hijo de Abraham) y Açach (hijo de Jucé, alias Nahamán)– ocupan los dos cargos preeminentes y suman un total de ocho personas, casi un tercio de los asistentes²¹⁸.

<i>Composición</i>	<i>Miembros</i>
Adelantados	Haym Atortox, hijo de Salamón, y Açach Atortox, hijo de Jucé
Consejeros	Salamón Benjamín, Johanna Abenforna, Salamón Altixifi, rabí Eliezer Abenforna, Haym Abenrogat, Salamón Sumiel, Jucé Levi y Açach Altixifi, hijo de Jucé
Aljama	Haym Atortox, hijo de Jucé, Abraham Albala, hijo de Sento, rabí Haym Atortox, hijo de Salamón, Jucé de Jamín, Jaco de Jamín, Abraham Atortox, hijo de Jucé, Salamón Pesquer, Simuel Atortox, hijo de Jucé, Abraham Altixifi, hijo de Yom Tob, Jucé Altixifi, su hermano, Salamón Atortox, hijo de Abraham, Açach Atortox, hijo de Jucé, alias Nahaman, Jaco Alfrangil, Salamón Benforat, Abraham Cohen y Jucé Albo
Procurador	Haym Abenforna y Simuel Gotina

Cuadro 6. *Composición de la aljama judía de Tauste en 1491*

Obviamente la promulgación del decreto de expulsión de 1492 engendró una nueva generación de conversos forzosos que no convivirán como los anteriores

215. Motis, 2003a: doc. 17.

216. Motis, 2003a: 179-181.

217. Motis, 2003a: doc. 21.

218. Motis, 2003a: doc. 23.

con una comunidad judía de referencia, viéndose abocados a un proceso de aculturación o hibridación.

En la cercana comunidad judía de Ejea de los Caballeros, interviene como asesor en el decomiso de libros sagrados en hebreo, llevado a cabo el 1 de julio por el oficial de la Inquisición, un tal maestro Jaime, médico, previsiblemente judeoconverso, dado que conoce la lengua, identificando casi tres centenares de volúmenes, a cuyo efecto se trasladó a las casas de rabí Jucev, y de los médicos Jucé Almeredi y Mossé Abendaut²¹⁹. Una vez identificados, el susodicho oficial seleccionó ciento veinte de ellos y “los puso en hun saco et lo ligo”, con destino al palacio de la Aljafería, sede del Santo Oficio²²⁰.

El decreto garantizaba la restitución *in integrum* de todo el patrimonio de los judíos que se convirtieran o que, fundamentalmente desde Tudela, regresaran como cristianos, acompañados con el correspondiente certificado de bautismo²²¹. Estas restituciones no siempre se cumplieron con la preceptiva celeridad, encontrando numerosos obstáculos, lo que les impulsó a interponer denuncias ante los comisarios, invocando las garantías regias: “considerado el haverse convertido al tiempo de la expulsión, dentro el tiempo del edicto quel rey nuestro senyor mando que, si dentro de aquel se tornaran christianos, que le fuessen tornados todos sus bienes”²²². Estas reclamaciones nos permiten seguir las huellas de algunas biografías de judíos retornados a su villa de origen, habiendo abrazado una religión en la que no creían.

Un caso muy significativo lo representa Martín Pérez, pues evidencia palmariamente que en las familias las decisiones no fueron unánimes y que afloraron discrepancias, pues la decisión era individual y profundamente personal. Según refiere el monarca a Juan Enyones y Juan Tris, comisarios en la gestión de la expulsión y los bienes de los judíos en la villa, el susodicho Martín se convirtió dentro del período establecido en la norma –“vino en conoscimiento de la nuestra sancta fe catholica, y acordando de se fazer christiano”–, logrando –según creía– que tanto su mujer como sus hijos abrazaran el cristianismo. Con el mismo empeño se trasladó a Zaragoza, donde vivían sus ancianos padres para que se unieran a ellos y permanecieran en el Reino. No obstante, en el *interim* uno de sus cuñados logró revertir la voluntad de su hermana y sobrinos, habiendo dispuesto todo para su traslado a Tudela²²³.

Advertido de las nuevas circunstancias, pese a la contrariedad, advirtió al mencionado Juan Tris que le dejaba en depósito sus bienes con la pretensión de regresar con toda su familia, recibiendo la garantía de que estaban a buen recaudo –“despues se fue por ella con intencion y offrecimiento de bolver a cierto dia, y haun diz que le offrecieseys bolver los dichos sus bienes”–, ausentándose de su casa. Sin embargo, a su regreso no se vieron satisfechas sus expectativas, de ahí

219. Motis, 2003b: docs. 398-400.

220. Motis, 2003b: 180-182.

221. Motis, 2003a: doc. 32.

222. Apéndice: doc. 16.

223. Apéndice: doc. 14.

su recurso ante el rey. De hecho, el monarca, considerando que su pretensión de ajustaba a derecho, exhorta a los comisarios de la expulsión a que, tras liquidar las deudas pendientes de los judíos que había optado por el destierro, se le restituyan sus haberes y se le permita retornar a su hogar en paz²²⁴.

Asimismo, mientras que Açach Atortox, “dentro el tiempo del edicto del rey nuestro senyor el se ovo tornado christiano”, tomando el nombre de Jerónimo Gotor, sus progenitores “se fueron en la infidelidad”²²⁵. Los comisarios reconocieron que tenía derecho de los bienes dejados por su padre y su madre, en especial dos casas en la judería; la primera confrontante con casas de Abraham Cohen y casas de Salamón Atortox, arias Arizano, y una carrera pública, mientras que las segundas lindaban con casas de Salamón Bilforat, casas de Abraham Albalá y corral de Salamón Simuel²²⁶.

Ante los impedimentos que surgieron, optó por elevar su caso a micer Pablo López, asesor de los comisarios, quien resolvió a favor de sus pretensiones, según consta en una declaración fechada el 17 de diciembre de 1493. No habiéndose removido, al parecer, los inconvenientes, decide alzarlo a los comisarios generales de la expulsión en Aragón, los cuales, reunidos en las casas del Maestre Racional, con la intervención, entre otros, de mosén Domingo Agostín, Baile General, en fecha 10 de noviembre de 1497, ratifican dicha declaración, exigiendo su inmediata ejecución²²⁷.

Tras el fallecimiento del converso Juan Tris –que plausiblemente toma el patronímico de uno de los comisarios homónimos–, que con anterioridad atendía al nombre de Jacó de Anim, su viuda, Teresa de Vaquedano, invocará los derechos sucesorios de su hijo Jaimico, en especial sobre las viviendas, enclavadas en la judería, limítrofes con casas de Jucé Leví, casas de maestre Haym Abenfora y una carrera pública, amén de una viña en el término de la Riba, lindante con viña de Antón de Ablitas y una acequia de riego, así como otro viñedo en Campo Nuevo, afrontante con viña de Juan de Belveder y acequia de riego. Una vez más, con la intervención del jurista cesaraugustano Pablo López, se atiende su petición, teniéndola por pertinente, “para que con aquellos se sustentasse” el menor²²⁸.

Por último, Açach Amato, ahora Tomás Ortiz, considerando “el haverse convertido al tiempo de la expulsion, dentro el tiempo del edicto quel rey nuestro senyor mando que si dentro de aquel se tornaran christianos, que le fuessen tornados todos sus bienes”, reclama los derechos que le asisten en las casas contiguas con las suyas en las que vivía su hermano Abraham Amato, limítrofes con la

224. Apéndice: doc. 14.

225. Simbólicamente se cierra el círculo con otro Simuel Atortox, del que no consta que hubiera un vínculo de parentesco pese a su homonimia, quien, con motivo del destierro, es aprehendido en la frontera navarra, cuando emigraba a Tudela, al persistir en su fe, cuando se descubre un alijo de 600 florines y 180 ducados –una pequeña fortuna equivalente a 13.200 sueldos– que llevaba oculto en una bota de vino. Motis, 2003a: doc. 24.

226. Apéndice: doc. 14.

227. Apéndice: doc. 14.

228. Apéndice: doc. 15.

sinagoga²²⁹ y una carrera pública, pues este último había renunciado a todos sus bienes mucho antes de la proclamación del destierro. Los comisarios, examinadas las cuentas y verificada la información, resuelven, el 8 de noviembre de 1497, reconocer sus justos títulos de propiedad²³⁰.

229. Donada el 5 de abril de 1494 a Antón Ruiz, contador de la casa real, en reconocimiento por los servicios prestados: “en compensa de algunos servicios que de aquel havemos rescebido, havemos fecho gracia y merced a aquel de la sinoga que fue de los jodios en la nuestra villa de Tahust, con todos los drechos y pertinencias que sean de la dicha sinoga”. Motis, 1990: vol. 2, 105.

230. Apéndice: doc. 16.

1486, junio, 29

Zaragoza

Declaración de Bernart de Ribas, menor, y su cónyuge Constanza de Montesa, en el proceso incoado a la mujer de Fernando de Montesa, habitante en Zaragoza, a propósito de su enlace matrimonial celebrado en Calatayud.

– BNF, *Département des Manuscrits*, ms. 203610, fols. 143-145.

[1] *Declaración de Constanza de Montesa, mujer de Bernat de Ribas, menor, mercader*

“Et primo fue interrogado (sic) si conoce a micer Jayme Montesa, jurista, ciudadano de Çaragoça, e como lo conoce, la qual respuso e dixo que lo conoce por quanto es su tio y hera hermano de su padre el dicho micer Montesa.

Item, fue interrogada quanto tiempo ha que es casada, siquiere desposada, con el dicho Bernat de Ribas, et en que tiempo se desposó y en que días, y donde et quien heran presentes a los desposorios, et si baylaron en los desposorios, et que comieron, et por mano de quien se desposó, que perjuramentum respondit et dixit que puede haver XIII o XIIIII anyos, poco mas o menos, que se desposó esta deposant con el dicho su marido en la ciudat de Calatayut, y era en la cageria de la Semana Sancta, y hera entre las doze y la huna oras, poco mas o menos, de medio día, en casa de huna aguela suya, quondam, que se clamava Gostança Lopez, y en la cambra do estava mal la desposaron a este deposante, y recuerdale que la desposaron o micer Montessa o maestre Francisco Martin, mege, habitantes en Çaragoca, con dos anillos y uno le parece havia clerigo por seyer el día tal que demandaron licencia del oficial de Calatayut para desposarlos y no le recuerda que fuesen presente alli en el dicho esposalicio, sino la dicha su aguela, micer Montesa, maestre Francisco Martin, el desposado, y estava en la casa hun Martinez criado del dicho micer Montesa que agora esta en Calatayut y huna mujer clamada Aynes, que hera de servicio, la qual es viva y esta en Calatayut.

E que le acuerda que comieron merluça, y alguno dellos, no le acuerda quien, que le parece comieron pan y agua, et que no fizieron fiesta ninguna de baylar con son de tamborino ni otro son alto ni baxo de vos, ni justament, antes secretamente se fizieron los desposorios, et comieron, et apres de haver comido luego se partieron et se vinieron micer Montesa, maestre Francisco y el desposado y el Martinez. Interrogada si quando se desposó si havia algunos judios en la casa et senyaladamente Sento Abayut, judio, respuso e dixo por el jurament que no estuvieron judios algunos en la dicha casa sino, los sobredichos por quanto no los vio en la dicha casa fallose hun hombre llamado Arnal de la Resuenya, que fue con el desposado, que agora esta en Pamplona”.

Testes: Martín Rubio, notario, y Johan de Pina, pelaire, habitantes en Zaragoza.

[2] *Declaración de Bernardo de Ribas, menor, habitante en Zaragoza*

“Et primo, dixo que conocia a micer Montesa, jurista, habitant en la ciudat de Çaragoça, por quanto es su cunyado, tio de su mujer.

Item, interrogado si quando se desposó con la mujer que agora tiene, que se clama Goztança de Montesa, en que lugar se desposó et quien los desposó, et como et qui heran presentes en que día se desposaron, et que comieron, que tiempo puede haver que se desposó, et si havia alli algunos judios presentes al esposalicio, qui per juramentum

respondit et dixit que quando el se desposó con Gostança de Montesa, mujer suya, hera en la ciudat de Calatayut, en casa de huna aguela suya, et no le acuerda si las desposó hun clerigo o micer Montesa e maestre Francisco Martin, mege, habitantes en Çaragoça, que alli heran, et los desposaron con anillos cambiados con aquellas palabras que acostumbra desposar a los catholicos christianos, et que hera hun dia de Viernes Sancto, apries de acabado el oficio, y en aquel dia se desposaron por la prisa que tenian de volverse a Çaragoça. Et que comieron en casa de la dicha aguela espinaces y merluça, y parecele que hubo dos de los que alli heran dayunaron a pan y agua, et heran presentes los dichos micer Montesa e maestre Francisco, e dos escuderos del dicho micer Montesa, et huno clamado Arnal de la Rasusanya de Pamplona, et no le acuerda que otro hoviesse empero judio ni infiel no havia en la dicha casa, e que puede haver XIII o quatorze anyos se fizo el dicho esponsalicio”.

Testes: fray Pedro de la Alpuimela, de la Orden de Predicadores, y Pedro Salzedo, escudero, habitantes en Zaragoza.

2

1486, julio, 7

Zaragoza

Pedro de Arbués, alias de Épila, canónigo de la Seo de Zaragoza e inquisidor, extiende una citación a Bernat de Ribas, mayor, mercader, para que comparezca en un plazo de seis días en las dependencias del Santo Oficio, radicado provisionalmente en la parroquia de San Salvador.

– AHPProv.Z, Sección Inquisición, leg. 4, n. 2, fols. 10v-11v.

Citación

“De part de los muy reverendos mossen Pedro de Arbues, alias de Epila, canonge de la Seu de Çaragoça, maestre en sancta thologia (sic), inquisidor de la heretica prevadat en el regno de Aragon por la sancta Sede Apostolica diputado, et micer Johan Homedes, doctor en Decretos, canonge y almosnero de la Seu de Taraçona, vicario general en el Officio de la dicha heretica pravedat, dado y deputado por el illustre e reverendissimo senyor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo de la Yglesia e arçebispado de Çaragoça, e a instancia e requisicion de mossen Pedro de Fuentes, presbitero, procurador fiscal e ministro de la Inquisicion de la sobredicha heretica pravedat, sea scitado personalmente Bernat de Ribas, mercader, vezino siquiere habitador, de la ciudat de Çaragoça, si personalmente se pora haver, y si personalmente no se pora haver sia el sobredicho Bernat de Ribas, scitado en las casas de su habitacion, que dentro seys dias, contaderos del dia de la present citacion adelant, parezca delante de los dichos senyores inquisidor e vicario general personalmente en las casas donde se exercede el Officio de la Sancta Inquisicion, en la dicha ciudat de Çaragoça, vulgarment clamadas, que son de don Anthon de Cuerla, notario e ciudadano de la dicha ciudat de Çaragoça, las quales son sitiadas en la parroquia de Sanct Salvador, conffrueentan con tres carreras publicas de tres partes, et casas de mossen Albion, cavallero, habitante en la dicha ciudat, que el dicho Bernat de Ribas responda e venga a responder de la fe et de una denunciacion, dada o dadera contra el por el dicho procurador fiscal, delante de los dichos senyores inquisidor e vicario general. De la qual denunciacion el sobredicho Bernat de Ribas es acusado y denunciado o se acussara o denunciara de crimines o crimen de heregia por el perpetrados y cometidos contra la ley

evangelica y fe de Ihesu Christo, et todos e cadaunos otros actos de la dicha causa e causas fasta diffinitiva sentencia inlussivament, en otra manera, en su ausencia siquiere contumacia, instant el dicho procurador fiscal, por los dichos senyores inquisidor e vicario general sera proceydo e se proceyra contra el en la sobredicha causa, si et segun de justicia e por los sacros canones es ordenado y se debe proceyr en tales e semexantes negocios, causa y causas”.

3

1486, julio, 28

Zaragoza

El Santo Oficio insta a que los jurados pregonen el nombre de los judeoconvertos huidos, implicados en el asesinato del inquisidor Pedro Arbués, entre los cuales se encuentra Bernart de Ribas, mayor, ofreciendo recompensas a los que aprehendan a los fugitivos.

– AMZ, *Pregones*, leg. 1, fols. 26-27.

“Crida de los padres inquisidores contra los heretiquos fuydos, etc.

Oyt que os fazen a saber de part de los reverendos padres inquisidores et vicario general de la heretica et apostatica pravedat, et quales quiere personas christianas, moros et jodios de qualquiere grado, estado, religion, secta, sexu o preminencia sean que, por quanto Johan de Pero Sanchez, miçer Johan de Sanctangel, mossen Pero Manyos, micer Pedro Moffort, Pere Navarro, Gaspar de Santa Cruz et Violant, su muller, Martin de Santangel, Garcia Lopez, Manuel d’Almaçan son estados condempnados por hereticos judaizados, et *Bernat de Ribas, mayor*, Guillem de Buyssan, Gonçalbo de Yta, Johan de Leon, Grabiell Rojales, Galceran Belenguer, Anthon Perez, Pedro d’Almaçan, mayor, Pedro de Vera, notario, Johan Belenguer, corredor, Johan Ram, mercader, Garcia de Moros, notario, Pero Ferrandez, Johan Artigas, mayor, Johan Tomas de Sant Angel, Angelina, muxer de Buyssan, Ramon Cruyllas, Joan Rodriguez, Gostança de Segovia, la mujer de Garcia Lopez, Gostança Bello, la madre de Anthon Romeu, la mujer de Jayme Navarro, la muxer de Pere Navarro, Pedro Salvador, fillo de Martin, la muxer de Pedro d’Exea, Diego de Gotor, la muxer de Luys de Johan Sanchez, la madre de Pedro Salvador, Leonor de Montesa, tia de micer Montesa, Pedro de Almaçan, fijo de Pero, la mujer de Johan de Pero Sanchez, Pedro d’Almaçan, fillo de Gilabert d’Almaçan, et otros por conciencia de los dichos crimines por ellos cometidos et perpetrados, et otros que han sabido, consentido o perpetrado la muerte del justo et reverendo padre nuestro Pedro Arbues, alias Epila, inquisidor de la heretica pravedat, han fuydo et absentadose con la mayor parte de sus bienes, de manera que dellos et de sus personas no se puede fazer la justicia devida, et antes en menosprecio de la sancta religion christiana han estado recibidos e son deffendidos por algunos otros christianos complices y sequaces suyos.

Que porque el cumplimiento de la justicia se faga, dan facultat, permiso e poder a qualquiere de los susso dichos que los pueda prender con que aquellos trayga a poder e manos de sus reverencias para que dellos se faga la justicia complida con que con ellos despues no ante de presos no puedan fazer partido ni liberarlos de la capcion que faran, antes con pena de excomunion, la qualquiere que ipso facto encorran qualquiere que el contrario fiziere, la absolucion de la qual se reservan qualquiere que el contrario fiziere.

E porque es justo que cadauno haya premio del servicio que a Dios fara en cumplir lo susso dicho ultra las indulgencia que ganara, le prometen dar e dan los bienes et cabalga-

duras que con el tal presso tomara e otro partido que ficieren con sus reverencias. Et por tal que sea a todos notorio mandan fazer el presente pregon etc.

Die xxviii, mensis juli, anno a Nativitate Domini M^o CCCCLXXXVI.

Jacobus de Monclus, cursor civitate Cesararuguste, retulit se fecisse supradictam cri-
dam die presente per loca publicam asueta etc. cum sonitor tubarum mediantibus Mi-
quaele Munyoz et Albaro de Linares, et Joan de Tribulet, atabalero, e hun tamborino”.

4

1486, agosto, 1 – septiembre, 12

Zaragoza

Declaraciones ante la Inquisición de Blanca Adam, alias Leonor de Montesa, habitante en Zaragoza, condenada a cárcel perpetua con la accesoria del decomiso de sus bienes, alusivas a sus estancias en Tauste.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 7, n. 1, fols. 8, 9-11 y 14-14v.

1 de agosto de 1486

Confesión

“Eadem die, coram domino magistro Alfonso de Alarcon, inquisitore, comparuit Blanca Montesa, alias Leonor de Montesa, denunciata, la qual dixo que como ella hoviesse offendido a nuestro Senyor Ihesu Christo en algunos delictos, e sintiendose pecadora de aquellos, que se iusmetia, segunt que de fecho se iusmetio, e se puso en braços e poder de la Sancta Madre Iglesia y de los dichos senyores inquisidores, como ella fuesse presta y aparejada spontaneament confessar sus culpas y errores, y de cumplir qualquier penitencia que por aquellos le seria por sus reverencias le seria injunta e mandada, suplicandoles hoviesen misericordiosamente con ella. Et el dicho senyor inquisidor le recivio la dicha iusmesion, e que era presto y aparejado de recibir la confession della y que confesando la verdat la tractarian con misericordia, segunt de derecho son tovidos e pueden fazer”.

Testes: Johan Rodríguez, notario apostólico, y Anthón de Lamiel, nuncio, habitantes en Zaragoza.

Primer interrogatorio

“Eadem die, dominus Alfonsus Sancii de Alarcon accessit ad faciendam interrogacionem a Blanca de Montesa, alias Lehonor, que in continente, de mandato domini inquisitoris ach in eius posse, juravit ad Dominum Deum et super crucem domini nostri Ihesu Christi eiusque Sacro Sancta quatuor ley euvangelia, coram eo possita suisque propriis manibus corporaliter tacta et receverenter inspecta, que per juram et in vim ipsius respondit et dixit quod diceret veritatem omnimodem de hiis que comisserat quod sapiunt aut sapere possunt hereticam seu apostaticam pravitatem et seu alias de hiis quod interrogata esset per dictum dominum inquisitorem, et ita jurata confessa est sequencia:

Et primo, spontanea voluntate, confessa la dicha denunciada que ha tenido grant conversacion con jodios y con jodias en la villa de Thauست, estando de noche velando jodios esta confesante, e filando en casa de jodios, y asimesmo de dia. Y asimesmo venian a su casa jodias a tenerle companya, por quanto las tenia vezinas, y estaba sola.

Item mas, confessa la dicha confesante que una vegada comio una scudilla de farman fecha y guisada por jodios, la qual le dio una jodia de la villa de Thauست, velando esta deposante en casa de la dita judia, la qual es hermana de maestre Juce, e se clama Ester.

Item mas, confessa que estuviendo esta confesante en la villa de Buendia, del regno de Castilla, de mandamiento del conde de Buendia y de su marido desta confessant, tuvo ella en su casa hun jodio que se clamaba Linyan, quasi por tiempo de medio anyo, el qual comia, vevia e dormia y estaba en su casa, e que el se trahia de comer a comida y vevia de lo que se trayhia e que no comia a su mesa, sino aparte. Y asimismo el dicho jodio se guisava lo que havia de comer.

Item, confessa que, estuviendo esta confesante en la villa de Thaustr, hun dia de cabo de anyo, toviendo hun besugo para comer, vino a su casa desta confessant una jodia corredera, que se llamaba Miriam, et dixole a este confesante la dicho jodia que la convidasse al dicho besugo, et porque esta confesant la havia menester en unos pleitos que levava de hunos bienes, et hiva por ella casa del procurador y del notario, esta confesante cortole hun pedaxo del dicho besugo y diosele a la dicha jodia, y tomolo la dicha jodia, ay en su casa desta confessant, empero no en si mesa sino en sus faldas mesmas, estuviendo asentada la jodia lo comio, e que la dicha judia de su pan y de su vino desta confessante.

Item, confessa la dicha denunciada que se abstuvo de filar estuviendo en Castilla en el dia del sabado, por tiempo de hunos tres anyos, de consejo de su senyora la condesa de Buendia, et de que vino en Aragon asimismo se abstuvo de filar otros tres anyos, de consejo de su marido; es verdat que fazia todas otras fazenderas de casa, fins quanto al filar que se abstenia, y esto fazia por devocion de la Virgen Maria, y que despues que se confesso con un fraile de Ihesus e le dixo todo era vanagloria e favlillas de muxeres, y que haun se esta en aquella devocion e no fila en el sabado.

Item, confessa mas, que estuviendo en la villa de Thaustr hun dia, indo empues de comer con la muxer de don Jayme d'Ixar, dentraron en la sinoga de los jodios de la dita villa, haunque esta deposant y otras mujeres noy queria dentrar, sino que la fizieron dentrar como las otras y entraron por ver la sinoga.

Item, confiesa que una vegada comio carne de la carniceria de los jodios estuviendo en Alagon, la qual truxo su marido, pero con pan, y comio de aquella, que era esto en Quaresma, y estaba mala, y de que lo supo que aquella carne era de la carniceria de los jodios no l'acabo de comer y dexose de comerla.

Item, confessa que stando en Taraçona, en casa de Johan de Santa Fe, quondam, casado, que era contia suya, hermana de su madre, supo de los mensajes de casa que trahian carne muchas vezes de la carniceria de los jodios, y que esta confessante comia alli asimismo dellos, porque le fazian la rosca, y que por esto delibero de tornar a su casa e de filar para comer, porque no hoviesse de comer en casa del dito Santa Fe.

Item, confessa que estuviendo en casa del dicho Johan de Santa Fe le hoyo decir al dicho Johan de Santa Fe que que dezia a su muxer y a los de su casa ¡comet vosotros que yo alla dentro me voy a comer! y que esta confessant entendia que dezia que yva a comer a la juderia.

Item mas, vio que el dicho Sancta Fe dezia oracion en lengua ebrayca, y le vio decir oracion en unas oras ebraycas, que no eran de letra latina, y que dezian los mensajes de casa que era aquella letra ebrayca, y que aquellas oraciones que dezia no eran oraciones de christianos al su parecer, y asi gelo dezian los mensajes de alli de casa, e que le vio ayunar el ayuno de Quipur de los jodios por dos vezes mientras estuvo en casa del dito Santa Fe et a su muller”.

Interrogatorio sobre la denuncia

“Deinde prout interrogata super articulos denunciacionis super quibus et in eis de-
possum.

Et primo, super contentis in primo articulo respondit et dixit que quanto al pan co-
taço y turrados que, algunas vezes, viniendo algunas jodias a su casa que tenia en la villa
de Thaustr, al poço por agua, y trayendo ellas pan cotaço y turrado, davanle de aquello,
y esta confessante comia del dito pan cotaço y de los turrados, y que no sabe si era en la
Pascua de los jodios o fuera de la Pascua quando lo comio. Cetera contentus in presenti
articulo, negavit excepto lo que confessado tiene quanto al comer de la carne de los jodios
que dicho tiene.

Interrogada super secundo articulo, negavit contentum in eo.

Interrogata super tercio articulo, respondit que es verdat que hunas tres o quatro
vezes ha vevido vino judaico, por no tener qui les fuese a comprar vino de los christianos,
y que aquel la de Gotina, judía de Thaustr, ge lo dava por encima de huna tapia, e la dicha
confesante ge le pagava. Cetera contenti in articulo negavit excepto lo de parte de arriba
confessado tiene.

Interrogata super quarto articulo denunciacionis respondit id quod supra.

Et consequenter, fuit interrogata super dicta denunciata per dictum dominum in-
quisitorem de omnibus celimoniis judaycis contentis in interrogatori generali, respondit
et dixit quod negabat contentis in eis preter ea que de super dixerat et confessa fuerat.

Item, fuit interrogata dicta denunciata de oracionibus christianorum, respondit et
dixit que sabia el Paternoster y el Ave Maria, y el Credo y la Salve, et dixo el Credo.

Item, dixit atque confessa esta dicta denunciata, que enpues de la viespra de mayo
que la truxieron a esta confessante, estudiendo en companya de Isabel Cruyllas, mujer de
Pedro de Almaçan, por muchas vezes les dezia a esta confesant y a la hermana de Abadia
que no se iusmetiesen a la sancta madre Iglesia y a los senyores inquisidores diciendo que
desde que se haviesen convertido farian los inquisidores dellas a su voluntat.

Item mas, deposa que ha visto comer carne a Isabel de Bello en Quaresma y sabados
de carne, y esto por muchas vezes, e que la conoce que es tachada de mal de colica y de
mal de madre y de puagre; es verdat que quando comia la dicha carne le vehia al dicho
tiempo fazer las fazenderas de casa.

Item mas, depossa que conocio a dona Rica d'Almaçan, madre de la dicha Isabel, y
que viniendo a casa de la dicha su fija le huyo decir a la dicha Rica como acostumbra de
ayunar el ayuno de Quipur de los jodios, e que muy pocas vezes le vio hir a misa, sino era
los primeros dias de las Pascuas, y que esta deposante mas la tenia por jodia que no por
christiana.

E con esto la dicha denunciada dixo que al presente no se le recuerda otras cosas que
confesar, sino las que tiene dichas, empero que pensara mas por entero e reducira en si la
memoria e si se le recordare algo, lo confessara a los dichos senyores padres inquisidores”.

Testes: Johan Rodríguez, notario, y Anthonio de Lamiel, nuncio, habitantes en Zaragoza.
12 de septiembre de 1486

Cuarto interrogatorio

“Dixit ac depossuit que podia aver veynte anyos, poco mas o menos tiempo, que vio
en la çiudad de Çaragoça, en como bariendo, que vino de enterrar Pedro Cruyllas, boti-
quero, quondam, que morava en la Cedaceria, a su muger, vio esta depossant en commo
estava apres descalço sin çapatos en su casa, que viole comer huevos duros. E esto dize que

le vio fazer por huna vez o doss (sic), pero dize que gelos vio comer a la tabla. E esto dize que hera día de carne, e estaban ay doss moças e dos criaturas.

Iten (sic), dize que podra aver siete u ocho anyos, poco mas o menos tiempo, que estando esta depossante en la villa de Taust, vio en como hun muchacho, llamado Perico, fijo de Ximeno de los Navarros, morador de la dicha villa de Tauste, venia por la calle y traya hun panyo cogido, e traya en el dicho panyo doss huevos grasossos cozidos con carne, e dixole esta depossante que de donde los traya, e el dicho Perico dixo que los traya de casa de huna jodia, e que los traya para su madre, llamada Elsa de Verayz, hermana de Mari Verayz.

Iten (sic), deponit que vio en como Pedro Cruyllas, botiquero, comia carne en Quaresma e en sabado e en viespras de fiestas, e que lo comia estando sano. Preguntada como lo sabe, dize que porque esta depossante hera su vezina e entrava e salia de su casa.

Fuit interrogata de odio, amore, timore, precio e quavis alia bona vel mala voluntate et negavit per juramentum”.

Testes: Miguel Estevan y Pedro Barvero, vecinos de Zaragoza.

5

1486, enero, 16 - octubre, 9

Zaragoza

Testigos comparecientes en el proceso incoado a Bernart Ribas, mayor, mercader, habitante en Zaragoza.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 4, n. 2, fols. 4-8 y 30-33.

16 de enero de 1486

[1] *Declaración de Sancha Padules, mujer de Melchiot, bancaletero, habitante en Zaragoza.*

“Et primo, fue interrogada la dita Sancha Padules por los ditos senyores inquisidores si conosce et ha conocido a Jayme de Ribas, mayor, e a su muller, quondam, a Bernat de Ribas, ermano del dicho Jayme de Ribas, et a sus fillos, qui respondit et dixit que conosce muy bien a los ditos Jayme de Ribas y a su muller, et a Bernart de Ribas, ermano del dicho Jayme de Ribas, et a todos sus fillos. Y esto por quanto ha estado moça del dicho Jayme e de su muller por tiempo de quatro anyos, poco mas o menos, y porque aquella causa tiene noticia de los sobredichos.

Interrogata dicta testis si sabe o ha visto o oydo que los sobredichos hayan fecho o dicho algunas cosas que sean contra la sancta fe de Ihesu Christo, ley euvangelica, qui respondit et dixit que scire quod sequitur:

Dize esta depossant, en los tiempos sobredichos, que estava esta depossant en servicio del dicho Jayme de Ribas e su muller, que puede haver trette o quatorze anyos, poco mas o menos, vio esta depossant como los sabados, por mandamiento de la muller del dito Jayme de Ribas, yva esta depossant a la juderia a casa de hun jodio, clamado Jamorro, por amin e por garbanços para comer el sabado, et que vio que de aquel comian el dito Jayme de Ribas e su muller, e su fillo de dito Jayme de Ribas, el mayor, que se clama Jayme de Ribas, que esta en la carrera de las Armas. Et assimesmo vio esta depossant como comian del dicho amin Bernat de Ribas, ermano del dicho Jayme de Ribas, que venia a su casa a comer el dicho amin el sabado a casa del dito Jayme de Ribas, ermano suyo.

Et que quando lo comian se enbarravan en una cambra. Et algunas vegadas comian los sobredichos del dicho amin en la Quaresma. Et mas, dize esta depossant como al tiempo de la Pascua de los jodios vio esta depossant como algunos jodios enviaban pan cotaço et garbanços y almendolas turradas, e de aquel pan cotaço y almendolas y garbanços vio esta depossant comer al dicho Jayme de Ribas, mayor, e a su muller, e a su fillo, Jayme, y encara al dicho Bernart de Ribas, ermano del dito Jayme, et que venia a casa del dito Jayme, por quanto era viudo el dito Bernat. E mas dize esta depossant que quando no la enviaban a la juderia por amin, fazian guisar a este depossant del dito amin el viernes para el sabado, tomando hun pecho de carne, e lavavano mucho con muchas aguas, e metian guebos, garbanços, azelcas y spinach, et que de aquel amin comian el sabado.

E mas, dize esta depossant que les vio a los sobredichos comer carne e figado y almodroquillas de ternero en los dias de sabado. E dize esta depossant que las sobredichas cosas solamente las fazian Jayme de Ribas y su muller y fillo el mayor, que se clama Jayme, et a Bernart de Ribas, trapero. E mas dize esta depossant que la muller del dito Jayme de Ribas fazia fazer fazenda a esta depossant en los dias de los domingos, dias de sancta Maria e de apostoles le fazian cerner farina por toda la semana, et el sabado no le dexavan fazer fazienda sino solament fazer las camenyas e guisar comer, et que otro noy sabe de los sobredichos. E dize que los dias del sabado los ditos Jayme de Ribas e su ermano se stavan en la botiga, e la muller del dito Jayme non facia fazienda alguna el sabado”.

[2] *Declaración de Tomás Maurán, lugarteniente de zamedina de Zaragoza.*

“Et por el jurament interrogado si conosco a Jayme de Ribas e conosce a Bernat de Ribas, hermanos, mercaderes, habitantes en la ciudat de Çaragoça, e que como los conosce, respuso e dixo que conocia e conosce a los ditos Jayme e Bernat de Ribas, por quanto estuvo con ellos et en sus botigas de panyos por algun tiempo.

Item, fuit interrogatus dictus testis si sabe que dicho Jayme en el tiempo que bivia ni el dito Bernat ayan fecho o servado celimonyas algunas de jodios, guardando los sabados e fiestas de jodios, comiendo pan cotaço, amin e otros comeres de jodios, o ayan fecho o venido en alguna manera contra la fe de Ihesu Christo, ley auvangelica, respuso e dixo por el jurament por el de la part de suso prestado que a las cosas interrogadas a el, sabe lo que se sigue.

Dize este depossant que en el tiempo quel estava en casa del dicho Jayme vio que en los dias de los sabados, al tiempo del matar de los terneros, trayan del figado de los terneros e comia el dito Jayme de aquel. E asi mesmo, al parecer suyo, vio traer garbanços e almendolas turradas de jodios a casa el dito Jayme, empero que no vio quel dito Jayme ende comiesse. Et dize asi mesmo vio estar por algun tiempo en casa el dito Jayme hun jodio, el qual sestava, comia e dormia por algun tiempo en casa el dito Jayme, en habito de christiano, al qual clamaban Calatayut. Este depossant no se pensaba era jodio fasta la çaguenia hubo noticia era jodio”.

[3] *Declaración de Íñigo Dacay, mercader, habitante en Zaragoza.*

“Et primo, fuit interrogatus dictus testis si conoce a Bernat de Ribas, mercader, habitante en la ciudat de Çaragoça, e que como lo conosce, respuso e dixo que conosce al dicho Bernat de Ribas muy bien, por quanto a estado su vezino alli en la carrera de la Sal, cabo el Almodi, por algunos anyos, e lo veye tener alli botiga de traperia en la dicha carrera.

Item, fuit interrogatus si sabe quel dicho Bernat de Ribas aya dicho algunas palabras contra la sancta fe catolica, ley euvangelica, e aya fecho algunos ritos o celimonyas juday-

cas, respuso e dixo que lo quel sabe acerca lo suso dicho, questando vezino del dicho Bernat de Ribas, favlando en el tiempo de la Quaresma de confessar, e de las cosas que en aquel tiempo ombre es tenido fazer, huyo dezir al dicho Bernat de Ribas unas palabras tales que confesar ni dezir sus pecados a ninguno, quasi quisiendo dezir a ninguno confesor, e quel no pudiese saber los suyos.

Et que este depositant por quanto vio el dito Bernat de Ribas dezia a sus suspensas las susoditas palabras le dixo que si que así cadahun buen christiano hera tuvido en cadahun anyo de confesar, e que a si lo devia el fazer e todos qualquier buen christiano. Quel dicho Bernat de Ribas respuso las horas que pues el no podia saber los secretos dellos que cada huno fiziessse a su guissa, quel faria a la suya quasi, diciendo quel no entendia de confesar. Et dize mas este depositant que en el tiempo de la Quarasma (sic) continuament veyra traer carne, perdices, cachopos a casa del dicho Bernat de Ribas, e que publicamente huya dezir a sus moços e messages quel dicho Bernat de Ribas comia carne en la Quaresma. Et que huyo dezir a una moça del dicho Bernat de Ribas, ques ya muerta, quel dicho Bernat de Ribas comia hamin que le enviaban de la juderia”.

26 de noviembre de 1486

[4] *Jacobo de Oliván, mercader, habitante en Zaragoza.*

“Et primo, fuit interrogatus dictus testis si conoce a Bernat de Ribas, trapero, habitante en la presente ciudat de Çaragoça, e como lo conoce, e si sabe que el dicho Bernat de Ribas haya dicho, fecho o cometido o servado algunos ritos o cerimonias judaycas, o venido en alguna manera contra la sancta fe catholica e ley euvangelica, qui per jurament et coram dictis dominis inquisitore et vicario generali, respondit et dixit scire quod sequitur:

Dize el present depositant ser verdat que conoce bien al dicho Bernat de Ribas, trapero, por practica e noticia que ha tovido con el. E con esto dize ser verdat que oy, en este dia, oyo dezir con una Novencana que esta en casa del vicario de Sant Pablo, et es muger de Domingo Cubero, que la dicha Novençana havia oydo dezir a una fija del dicho Bernat de Ribas que hun día la muger del dicho Bernat havia echado una moça que tenia en casa, a causa que havia dicho que el dicho Bernat de Ribas se ponía un capirote los viernes en la noche, et que comia gallinas los sabados en que non las dexava cortar con cuchillo salvo que las despedaçava con las manos, et que assi mesmo tenia huevos en Quaresma”.

Testes: *Johan Alfonso de Monterubio, familiar de Christóbal de las Duenyas, asesor, y Lope de Ordunya, familia del Alarcón, inquisidor.*

13 de diciembre de 1485

[5] *Federico de Ribas, capellán de Alagón.*

“Et primo, fuit interrogatus dictus testis si conoce a Bernat de Ribas, trapero, vezino desta ciudat, que esta absente e como lo conoce, e si sabe ha visto o oydo dezir quel dicho Bernat de Ribas haya dicho fecho o servado algunos ritos o cerimonias judaycas o venido en alguna manera contra la sancta fe catholica e ley euvangelica e apostolica e romana Iglesia, qui per juramento coram dictis dominis inquisitoris et vicario generali respondit et dixit sciere quod sequitur:

Dize el present depositant que conoce al dicho Bernat de Ribas, vezino desta ciudat, trapero, que esta agora en Roma, por practica e noticia que con el ha tovido. Et con esto dize ser verdat que estando un dia este depositant en casa del dicho Bernat de Ribas, que hiva este depositant a comprar hun poco de panyo para mangas, et mostrole el dicho Ber-

nat de Ribas hun poco de panyo, et dixo que era bueno, mas que otro solia el dar cada anyo al padre deste deposant para capiron, que era judio su padre deste deposant, et dixo a este deposant no vales tu tanto como tu padre. Et este deposant tomolo a este fin que si fuera judio como su padre que tambien lo diera a el”.

Testes: Gonçalvo Salzedo, carcelero, y Johan Roderici, notario.

28 de diciembre de 1486

[6] *Johan Martín, fustero, habitante en Zaragoza.*

“Et primo que conoce a Bernat de Ribas, traperero, de vista desta present ciudat, e como esto dize ser verdat que huyo dezir a Gil del Frago, del lugar de Farasdues, que vio como el dicho Bernat de Ribas, traperero, y Anthon de Jasa comieron cierto hamin guissado a manera de jodios”.

Testes: Pedro Ayvar y Domingo Çit, notario, habitantes en Zaragoza.

4 de enero de 1486

[7] *Salamón Alica, judío, rabino de las mujeres, habitante en Zaragoza.*

“Et primo, fuit interrogatus dictus testis si conoce a Bernat de Ribas, traperero de la presente ciudat, e como lo conoce e que noticia tiene con el, si sabe que el dicho Bernat de Ribas haya dicho, fecho, cometido o observado algunos ritos o cerimonias judaycas, o venido en alguna manera contra la sancta fe catholica e ley euvangelica de Ihesu Christo.

Dize el present deposant que conoce bien al dicho Bernat de Ribas de vista y de alguna practica e noticia que ha tenido con el, e con esto dize ser verdat que el dicho Bernat de Ribas tiene libros en ebrayco e sabe leyr el ebrayco”.

Testes: fray Michael de Monterubio, asesor, y Pedro Aymar, notario, habitantes en Zaragoza.

26 de enero de 1486

[8] *Gracia de Viramonte, mujer de Raimundo de Licagua, cambiador, habitante en Zaragoza.*

“Dize la present deposant ser verdat que su marido Ramon de Licagua le dixo que se ajuntaban Anthon de Jassa e Pedro de Hurrea, et el dicho Bernat de Ribas, estando juntos en la Semana Sancta les vio et oyo dezir: ‘pues estos christianos de mala ventura fazen el planto fagamos nosotros el canto’, et que compravan gallinas et capones, y que a las vezes se havian fuera de la ciudat e otras vezes a cierta casa de la juderia a comer et ha holar en la dicha Semana Sancta”.

Testes: mosén García, capellán y familiar del maestro de Alarcón, y Johan Fernández de Aynar, familia de Martín García, vicario general.

30 de julio de 1486

[9] *Fernando de Ciervia, mercader, habitante en Tudela.*

“Dize el present deposant ser verdat que conoce al dicho Bernat de Ribas, el viejo, traperero desta ciudat, por quanto podra haver seys anyos, poco mas o menos tiempo, que este deposant vivia con el dicho Bernat de Ribas, el viejo, et vivio con el por spacio de tres anyos. Et vi en como el dicho Bernat de Ribas estando sano comia carne en Quaresma, et esto comia toda la Quaresma, salvo la primera semana et la postrera, et nunca ayunaba dia ninguno. Et dize que no comia la dicha carne en los viernes ni en sabados de la Quaresma mas que en el carnal, que muchas vezes comia la dicha carne en sabados, assi como ternero e paxaros, mas en viernes no, y dize que tenia la dicha carne y huevos algunas viespras de apostoles, et esto le bio fazer estando sano, et por todo el tiempo de tres anyos que estuvo en su casa.

Item, dize este deposant que vio en como estando este deposante en casa del dicho Bernat de Ribas el dicho Bernat de Ribas dio por amor de Dios ha un jodio panyo para

hun manto, et era un panyo mezclado con cardeno de lo qual sabe Johan de Aguinague e sus fijos, el qual dicho Johan de Aguinague bive agora en Panplona. E dize que tuvo al dicho jodio en su casa dos dias con sus noches, e dormia con este deposante, e tenia con este deposante e con el dicho Johan de Guinague por mandado del dicho Bernat de Ribas. Et dize que oyo dezir que el dicho jodio era pariente del dicho Bernat de Ribas, como quier que quando comio el dicho jodio comia huevos, el qual jodio era de Biel.

Item mas, dize este deposant que la muger del dicho Bernat de Ribas, llamada Francina guisaba hamin tapiado. Preguntado como sabe que era hamin tapiado, respondio e dixo porque la dicha Francina gelo dezia, e de aquello comian el dicho Bernat de Ribas et su muger et sus fijos, et desto comio algunas vezes este deposant porque no le davan otra cosa sino pan, y deste mesmo hamin assi guissado les enviava la muger de Jayme de Ribas, el viejo, a los dichos Bernat de Ribas et su muger”.

Testes: Martín Rubiol y Johan Domper, notario, habitantes en Zaragoza.

9 de octubre de 1486

[10] *Martín Martínez Teruel, jurisperito, asesor de la Inquisición.*

“Et primo fue interrogado el dicho testimonio si conoce a Bernat de Ribas, trapero, denunciado, que de presente esta absente de la present ciudad, e como lo conoce, respuso e dixo que lo conocia muy bien por quanto havia tovido este deposant por provisores a los fijos del dicho Bernat de Ribas.

Deinde fuit interrogatus dictus testis si sabe, ha visto o oydo dezir que el dicho Bernat de Ribas haya dicho, fecho, cometido o servado algunos ritos o cerimonias judaycas, o venido en alguna manera contra la sancta fe catholica e ley euvangelica de Ihesu Christo, el qual respuso saber lo que se sigue:

Dize el present deposant que podra haver diziocho anyos, poco mas o menos, que el praticaba en casa del dicho Bernat de Ribas, e que le vio una e muchas vezes en los dias de domingos de Quaresma el dicho Bernat de Ribas estando bueno y sano que comia gallinas asadas, e que gelas cortaba un navarro que se llamaba Pedro, que estava en su botiga e casa, et que este deposant lo sabe por quanto tenia por provisores, segunt dicho ha, en el estudio a los fijos del dicho Bernat de Ribas, y los domingos venian a comer a su casa y comian este deposant y los fijos del dicho Ribas viandas quaresmales y lo bio.

Item, dize mas que vio seyendo venido en la dicha casa Roda, cambiador, fijo de la muger segunda de Tornellana, vinieron alli la muger de Jayme Ram, thesorero de la reyna, que crehe fuese hermana de dito Bernart o parienta suya, del que tenia casa al costado de Sancho Paternoy, y mas una ermana del dicho Roda, cambiador, que era casada con Segura, notario, que tenia casa donde casa de micer Loys de Castillon. E que estando asentados a la mesa dentro de la sala de la dicha casa para aver de comer, et estando congoxados del golpe que le havian dado al dicho Roda, de que la havian crebado las dos canyllas de la cama, e seyendo dia d’ayuno mandado por la Yglesia, dixo la muger del dicho Jayme Ram queriendolos aconortar: ‘data aqua por vuestra fe no cureys de guardar dayuno, dexans estar, traygan huevos’, y assi trayeron huevos y le parece que todos los susodichos que alli se trobaron comieron huebos.

Interrogado en que oppinion lo tiene al dicho Bernat de Ribas, mayor, respuso e dixo que lo tenia en opinion de mal christianos por lo que le bio fazer”.

Testes: Miguel Domingo, notario, y Johan Bagés, escribano, habitante en Zaragoza.

1486, octubre, 21

Zaragoza

Sentencia recaída sobre Bernart de Ribas, mayor, mercader, ciudadano de Zaragoza, emitida por los inquisidores Alfonso Sánchez de Alarcón y Miguel de Monterrubio, siendo condenado a la hoguera en efigie.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 4, n. 2, fols. 47-49.

“Christi nomine invocato.

Nos Alfonso Sanches de Alarcon, canonigo de la yglesia de Palencia, maestro en sancta theologia, capellan del rey e reyna nuestros senyores e del su Consejo, e fray Miguel de Monterubio, liçençiado en theologia, prior del monesterio de Sanct Pedro de las Duenyas, de la Orden de Predicadores, inquisidores de la heretica e apostatica pravedat en el reyno de Aragon, e maestre Martin Garçia, canonigo de la Seu e arçobispo de Çaragoça, vicario general para inquirir de la dicha heretica e apostatica pravedat, espeçialment creado por el illustre e muy reverendissimo senyor don Alfonso de Aragon, por la divina miseracion administrador perpetuo de la Seu e arçobispado de Çaragoça.

Visto por nos el presente proçesso criminal acitado e ventilado ante nos y en nuestra Audiencia, entre el procurador fiscal e ministro de la Sancta Inquisición, de la una parte, agente e denunciante, e Bernart de Ribas, mercader, habitante en la presente çiudad de Çaragoça, denunciado de los crimines de heregia e apostasia de la otra, reo defendiente. Examinado diligentment el presente proçesso e todas las cosas en aquel contenidas, fallamos por verdat que el dicho Bernat de Ribas, seyendo christiano bautizado paso a los ritus e çerimonias judaycas porque guardava el sabado quanto cautament podia, e comia hamin en el dicho dia del sabado, guisado e traydo de la juderia, por el qual enbiava, e quando no enbiava por el, lo fazia guisar del viernes para el sabado en otra casa desta çiudad a modo y usança judayca, y de aquel comia el dia del sabado, y porque del dicho hamin comia en Quaresma, y porque comia carne y figado y almodroquillos de ternero en el dia del sabado, y porque en el tienpo de la Pascua de los judios comia del pan cotaço, garvanços, almendulas y turrado que le enbiavan de la juderia, e porque sentia mal del sacramento de la confession, y porque comia carne de gallinas y huevos en Quaresma y en sabado, y porque tenia libros en hebraico, porque hera suspecto que estando con otros malos christianos en companya comia carne en dias de Viernes Sancto, e dezia pues que estos christianos de mala ventura, fazen el planto fagamos nosotros el canto, y porque comia carne en Quaresma e nunca ayunaba ningun ayuno de la Yglesia, y comia carne y huevos en las viespras de los apostoles estando sano, y porque dava limosna a judios, e porque ha estado citado para que compareciesse a responder en la causa de la fe, y por ser contumace en no querer comparecer ha estado excomulgado e publicado, e despues de la dicha excomunion, perseverado con animo pertinace, e indurado en la dicha su contumacia e rebeldia, por tienpo de hun anyo, e mas estando excomulgado como esta de presente, e que por derecho canonico puede y debe ser condempnado por heretico judaizado e como convicto de los dichos crimines de heregia e apostasia de que es denunciado.

E porque deseamos estirpar e deraygar en todo segunt que por nuestro Offiçio somos muy estrechamente tovidos los tales tan feos y tan grandes errores porque el nombre del nuestro Salvador y Redemptor Ihesu Christo sea verdaderament sin simulacion, ypocresia e cubierta alguna creydo, adorado y alabado, e que ninguno con nonbre de christiano y

especie de cordero no sea en las obras e voluntat judio nin tray[*g*]a coraçon de lobo, estas y otras cosas atendidas e consideradas avido sobre ellas e sobre todo el presente proçesso maduro concejo con personas letradas e de buena conciencia, tenientes a Dios e otras cosas en justicia e razon consistentes e teniendo a Dios ante nuestros ojos, de quien proçeden todos los rectores e justos juzzios a dar e promulgar esta nuestra diffinitiva sentencia, procedimos en la forma siguiente.

E porque los meritos del presente processo canonica e legitimament nos consta el dicho Bernart de Ribas ser verdaderament heretico judaizado e apostata verdadero. Por tanto et alias pronunciamos, sentenciamos e diffinitivamente declaramos el dicho Bernart de Ribas ser verdaderament heretico judaizado e apostata verdadero, e de grande tiempo aca aver cometido crimen de heregia e apostasia e aver pasado seyendo christiano bautizado a los ritus e cerimonias judaycas e aver servado la ley de Moysen ensemble con el evangelio de Ihesu Christo nuestro Redemptor. E porque esta nuestra diffinitiva sentencia condempnamos e declaramos por heretico judayzado e apostata verdadero al dicho Bernart de Ribas e declaramos aquel del dicho tiempo aca que cometio el dicho crimen aver estado e ser de presente de sentencia de excomunion mayor e de anathema ligado. E mas, declaramos todos los bienes de aquel, ensemble con los fructos resçevidos del dicho tiempo aca que cometio los dichos crimines de heregia e apostasia aver estado e ser de presente confiscados a la camara e fisco del rey nuestro senyor, al qual mandamos en virtud de sancta obediencia en quanto de derecho podemos e devemos, e le damos liçençia que aquellos tome segunt que por derecho canonico es estatuido e ordenado. E porque las penas de los dichos crimines no solamente se estienden a los apostata e hereticos, mas aun a la progenie e posteridad de aquellos, por tanto et alias por esta nuestra diffinitiva sentencia condenamos e privamos, e privados denunciarnos a los hijos e descendientes del dicho Bernart de Ribas, e fasta el segundo grado inclusive, de todos los beneficios ecclesiasticos e seculares, e damos aquellos para siempre jamas por inhabiles para impetrar e poseer otros de nuevo.

E porque la sancta madre Yglesia no tiene otro que contra el dicho Bernart de Ribas pueda ni deva fazer salvo desamparar e remitir aquel al braço e juez secular para que le de, segunt sus demeritos, con piedad e clemencia, la pena que mereciere por justicia. Por tanto et alias, con las protestaciones acostumbres e por derecho canonico estatuidas e ordenadas por nos fazederas, como de presente las fazemos, et citra vindictam sanguinis, desamparamos, remitimos e relaxamos al dicho Bernart de Ribas por heretico judaizado e apostata verdadero condempnado e declarado al braço e juez secular conviene, a saber al magnifico micer [Johan] Algas, rigient la Cañçeleria, para que del faga lo que por justicia con mucha clemencia fallare poderse e deverse fazer”.

1486, octubre, *postquam* 21

Zaragoza

Patrimonio de Bernat de Ribas, mayor, mercader, ciudadano de Zaragoza, decomisado por el receptor de la Inquisición, una vez declarado en rebeldía y tras su condena a la hoguera en efigie.

– ABM, *Manuscripts medievales*, ms. 1183/48, fols. 94v-107v.

“Bernat de Ribas, mayor, mercader, eius statua.

Deste hay inventario de ciertos bienes mobles que Joan Guallart, notario, assi como lugarteniente por el dicho mossen Johan d'Embun, olim receptor, dio e libro al dicho Joan Ruyz, receptor, e a sus ministros, con intervencion de mi dicho Martin de Coca, notario, los quales fueron vendidos al encante, iusta el dicho inventario por mi fecho, e procio de la vendicion y almoneda de aquellos II mil DCCII sueldos jacqueses, segund consta por el inventario y almoneda de aquellos, el qual tiene el dicho Joan Ruyz, receptor, en publica forma signado por mi dicho Martin de Coca e de Miguel Marco, notario, al qual me refiero:

II mil DCCII sueldos

Sitios

Primo, las casas principales suyas de su habitacion, sitias en la parrochia de Sant Pablo, en la carrera de Sant Blas, affruentan con casas que fueron suyas y con casas de Pedro Lezina, las quales tenia alquiladas donya Leonor de Gurrea, hermana del vizconde de Biota, por tiempo de hun anyo, que començo a correr desd'el primero de deziembre de LXXXVI, por precio de CCCXII sueldos. A XV de febrero de LXXXVIII^o, el dicho Joan Ruyz, receptor, en virtud de una cedula del rey nuestro senyor fecha en Caragoça, a XIII del dicho mes de febrero, relexo estas dichas casas a mossen Martin Roman, cavallero, para su habitacion durant su vida, sin alguna respension durant el beneplacito de su alteza, segund consta por la dicha e precalendada cedula de su alteza, la qual en su prima figura tiene el dicho Joan Royz, receptor, para la desexida de las dichas casas e de los dichos CCCXII sueldos del sobredicho loguero.

Item, otras casas contiguas a las sobredichas que affruentan con casas de Catherina de Robres, viuda, e con la dicha carrera, logaronse a Ramiro Gonçales, banovero, por el anyo de LXXXVII^o, dende el mudadero, por CLXXV sueldos, e del loguero de LXXXVI pago la primera tanda, que es la mitad del precio sobredicho, a Fadrich de Ribas, fijo del dicho Bernat de Ribas, e la otra mitad pago al dicho Joan Ruyz, receptor, de los quales tiene fecha entrada en el libro de recibos del anyo de LXXXVII. A XVIII de abril del anyo de LXXXVIII, el dicho Joan Ruyz, receptor, relexo estas dichas casas a Margarita e Violante, donzellas, fillas de micer Pedro Frances, quondam, jurista, em paga e solucion de III mil sueldos jacqueses quel rey nuestro senyor les mando dar y pagar en casas heredades, segund parece por cautela de su alteza fecha en Çaragoça, a VIII dias del mes de febrero del dicho anyo, la qual tiene el dicho receptor en su prima figura para su descargo. Las quales dichas casas fueron stimadas mediant juramento em poder de Joan Bajes, notario, por mastre Farax de Gali, moro, maestro de casas de Çaragoça, en dichos III mil sueldos, e hay de porrata del dicho loguero del VII^o de janero de LXXXVIII^o, que començo otro anyo, fasta XVIII de abril del dicho anyo, que fueron dadas a las dichas doncellas, tres meses y doce dias, a raçon de CLXXV sueldos por anyo, montan XXXXVIII sueldos VII dineros, de los quales tiene fecha entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIII, consta de la insolutum dacion dicho dia, notario Joan d'Aguas.

Item, una casa e forno sitiada en la dicha parrochia de Sant Pablo, en la carrera que se dize de Sant Pablo y de Guillen Ingles, affruenta con casas de la viuda de Luys de Palomar y con el hostel de Domingo Moya, logaronse a Joan de Ylarde, panicero, por el anyo de LXXXVII^o, dendel mudadero, por CLX sueldos, pagaderos en dos tandas, son trehuderar a Sancta Maria la Mayor en LX sueldos. Despues, por quanto el dicho logador, en el mes de junio del dicho anyo, se fue sin pagar nada del dicho loguero, el dicho receptor

las logo de nuevo a Pedro de Frias, panicero, por tiempo de deziembre del dicho anyo de LXXXVIIº, por precio de CXXXX sueldos, pagaderos en dos tandas a sant Joan y a Todos Sanctos del anyo de LXXXVIII. Despues, a XV de febrero de LXXXVIIIº, fueron dadas estas dichas casas y forno por el dicho receptor a mossen Luys Mudarra, capitán de su alteza, stimadas por maestre Farayx de Gali, moro, maestro de casas de Çaragoça, de voluntad de partes, mediant juramento em poder mio, en dos mil sueldos jacqueses, em parte de pago de X mil sueldos jacqueses quel rey nuestro senyor le mando dar y pagar por su cautela fecha en Caragoça, a XI del dicho mes de febrero del dicho anyo, la qual tiene el dicho receptor en su prima figura, y assi hovo de porrata del dicho loguero dendl primero de deziembre de LXXXVII fasta XV de febrero de LXXXVIII que fueron dadas al dicho respecto, de CXXXX sueldos al anyo, XXVIII sueldos II [dineros], de los quales tiene fecha entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIII, consta de la insolutum dacion por acto testificado por Joan de Anchias, notario de Çaragoça, dicho quinceno de febrero del dicho anyo de LXXXVIIIº.

Item, otras casas sitias en la dicha calle de Sant Blas, affruentan con casas de Domingo de Soria y con granero del mismo Bernat de Ribas, fallaronse logadas por el dicho receptor del tiempo de mossen Joan d'Embun, dendl primero de octubre de LXXXVII fasta hun anyo cumplido a Garcia Valero, por precio de LXXX sueldos, los quales cobro el dicho receptor, e logogelas por otro anyo por el mismo precio, que començo el (sic) primero de octubre de LXXXVII, y assi al mismo precio gelas dexo para el delante:

LXXX sueldos

Item, hun granero contiguo a las dichas casas, que affruenta con las dichas casas y con la dicha carrera, a XII de febrero de LXXXVIII el rey nuestro senyor por su real privilegio, fecho e firmado de su alteza dicho dia, fizo gracia y merced de las dichas casas y granero a mossen Alfonso Lagarça, cavallero, criado de su alteza, segund por el dicho privilegio mas largo parece por occular ostension por el fecha a Joan Bajes, notario, antel dicho Joan Ruyz, receptor, y assi hovo de porrata corrida del loguero de las dichas casas e utilitat de la Corte dendl primero de octubre de LXXXVII fasta XII de febrero de LXXXVIIIº, que fueron dadas por su alteza al dicho mossen Alonso, quatro meses y XI dias que, a razon de LXXX sueldos al anyo, montan XXVIII sueldos II [dineros], de los quales faze entrada el dicho receptor en el anyo de LXXXIº.

Item, una vinya sitia en Corbera, termino de Caragoça, que affruenta con vinya de Anthon de Sese y con campo de Domingo Lamuela, y con campo de Domingo Mallorquas, es hun cafiz tres rovas, dizen es trehuderá a Sancta Maria la Mayor en X o XII sueldos, y es franqua de diezma y premicia, la qual fue atreudada y despues dada con la infrascripta, segunt abaxo se fase largamente mincion:

L sueldos

Item, otra vinya en el dicho termino de Corbera, affruenta con vinya que fue de Anthon de Pomar y con vinya de Pedro Xaulin y con vinya del mismo, es un caffiz y quatro quartales, fueron dadas estas dos vinyas a terraje por el anyo de LXXXVII por el dicho Joan Ruyz, receptor, a Joan de Huesca, scudero, habitant en Caragoça, por precio de cinquenta sueldos, pagaderos en una paga y solucion, a sancta Maria de agosto del dicho anyo de LXXXVII. Despues, a II de febrero de LXXXVIII, por el dicho Joan Ruyz, receptor, fue dada esta dicha vinya con la otra sobredicha del dicho Jayme de Ribas a Maria de Huerta, mujer que fue de Pedro de Huerta, quondam, cozinero del rey don Joan, de

gloriosa memoria, stimadas por Pedro Pascual, por parte del dicho receptor, e por Garci Barba, por parte de la dicha Maria de Huerta, lavradores de Çaragoça, mediant juramento en poder de Miguel Marco, notario, en DCC sueldos jacqueses, en los quales ge las dio el dicho receptor en parte de pago de III mil sueldos quel rey nuestro senyor le mando dar y pagar para en ayuda de matrimonio a una fija suya donzella, en virtud de una cautela de su alteza que dada y fecha fue en Çaragoça, a II de deziembre de LXXXVII, la qual cobro en su poder el dicho Joan Ruyz, receptor, en su prima figura. Para su descargo consta de la insolutum dacion de las dichas vinyas ensemble con otras heredades que le fueron dadas por el dicho receptor a cumplimiento de dichos III mil sueldos de dicha cautela, por acto testificado por Joan d'Aguas, menor, notario, dicho dia.

Sobrel General de Aragon treinta mil sueldos de propiedat e de pension annua pagaderos el quatreño de junio dos mil sueldos jacqueses. Este censal Bernat de Ribas, fijo del dicho Ribas, condempnado, lo vendio a Pedro Torrero como havient derecho del padre, segunt consta dela vendicion que fizo el dicho Bernat de Ribas, mayor, condempnado, al dicho Bernat de Ribas, menor, su fijo, por acto testificado por Joan de Barrachina, notario, quondam, de Çaragoça, a X de janero de LXX, e de la vendicion fecha por el dicho Bernat de Ribas, menor, a Pedro Torrero consta por acto fecho en Caragoça, a XII de setiembre de LXXXV, notario Anthon Mauran, sacado assi del cabbreu de los diputados del Reyno, por lo qual el dicho receptor no a cobrado pensiones ningunas del dicho censal, por no tener accion ninguna del, por haverlo dado el dicho condempnado mucho tiempo antes que viniessse la Inquisicion. Es la verdat quel dicho Bernat de Ribas, menor, fizo la dicha vendicion al dicho Torrero, como aqui es recitado, pero dizese ser mal fecha la dicha vendicion y en frau de la Corte, por quanto el dicho condempnado, sin empacho alguno de derecho que fizo al dicho su fijo, stava em possession de recibir dichas pensiones del General fasta el anyo de LXXXV, que se fue por temor de la Inquisicion, e nunca el fijo intimo en el General, ni uso del derecho que del dicho su padre tenia de sus bienes, por quanto aquella parecia ser general y ficta, y fecha en fe y por cubierta, la qual se manifesto por Simon de Cornellana al qual se le ha de dar al tercio cobrado que sea este censal por la Corte anda el pleyto en el Audiencia de los bienes confiscados:

II mil sueldos

Item, sobre los herederos de Garci Mezquita, del lugar d'Azuara, II cafizes II rovas de trigo censales, pagaderos cadahun anyo el dia de sancta Maria de agosto, es la propiedat DCL sueldos. Dizen tienen carta de gracia de poder luyr y quitar en una o en muchas soluciones. E assi el dicho receptor se ygualo con Gil de Mezquita que pagaria en via de quitamiento de los dichos DCL sueldos de la propiedat, por todo agosto de LXXXVII, CCCXXV sueldos e dos cafizes de trigo por todo agosto de LXXXVIIIº, otros CCCXXV sueldos e otros dos cafizes de trigo. Y assi a de quitar e quedar quito el dicho censal lo qual cobro el dicho receptor, e tiene fecha entrada en los libros de recibos de los dichos anyos de la dicha propiedad en dos partidas la una de CLXXX sueldos e la otra de CCCCLXX sueldos, e de los dichos cuatro cafizes de dos anyos en el libro del dicho anyo de LXXXVIIIº, a partida de LXXVI sueldos por lo proceydo dellos:

DCL sueldos

LXXVI sueldos

Item, sobre Joan d'Espada, mayor, e Joan d'Espada, vecinos del dicho lugar, un caffiz II rovas de trigo censales, pagaderos cada hun anyo el dia de sancta Maria de agosto,

començolos a recibir el dicho Joan Ruyz, receptor del anyo de LXXXVII en adelante. A XIII de setiembre de LXXXVIII, el dicho receptor, en virtud de una cautela del rey nuestro senyor, dada en el Real, contra la ciudat de Baça, a XX de agosto del mismo anyo, dio e relexo el sobredicho censal de I caffiz II rovas de trigo, con la propiedat de aquel, a Joan de Canyizar, caçador de su alteza, del qual su alteza le fizo merced, segund parece por la dicha y precalendada cautela, la qual en su prima figura tiene el dicho receptor, consta de la dicha relaxacion por acto testificado por Joan Bajes, notario, dicho dia, e faze dellos entrada el dicho receptor, como su alteza por la dicha cautela manda, ensemble con otras propiedades en suma de Mil L sueldos en el libro de recibos del anyo de LXXXVIII, e queda a utilidat de la Corte la pension del dicho anyo de LXXXVIII, de la qual ha de poner recepta el dicho receptor como de las otras de los otros anyos antes fasta el dicho anyo, por quanto lo cobro antes fasta el dicho anyo, por quanto la cobro antes de fazer la relaxacion del dicho censal cobro la dicha pension el dicho receptor, e pone della entrada en el libro de recibos del anyo de LXXXVIIIº a partida de XXVII sueldos:

I caffiz II rovas

Item, sobre Domingo, fijo de Garcia Maycas, hun cafiz de trigo cada hun anyo de cens, pagadero el dicho dia de sancta Maria de agosto, es la propiedat CCC sueldos. A XIII de deziembre de LXXXVIII, el dicho Domingo Maycas pago al dicho Joan Ruyz, receptor, las pensiones de los anyos LXXXV, LXXXVI e LXXXVII, e ochenta y ocho con diez sueldos que pago en el anyo LXXXVII, inclosas en recepta de LXXXXVI sueldos, fueron por todos III caffizes medio, los quales fueron vendidos a razon de XVIII sueldos caffiz, como assi valio dicho dia en el almodi, el trigo que montan LXVI sueldos VI [dineros], de los quales tiene puesta recepta el dicho receptor en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIIIº. A XIII de setiembre de LXXXVIII el dicho receptor, en virtud de la suso calendada cautela, relexo este censal al dicho Joan de Canyizares, caçador de su alteza en los dichos CCC sueldos de la dicha propiedat, de los quales tiene fecha entrada, como su alteza por la dicha cautela manda, en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIII, queda la pension del anyo LXXXXVIII, la qual no se cobro por quanto el dicho Domingo Maycas tenia en quitamiento de pagar la propiedat del dicho censal en tres anyos, la primera paga a sant Miguel de setiembre del dicho anyo. E porque ante que cayesse la primera paga del dicho quitamiento del rey nuestro senyor, como dicho es, fizo merced al dicho Canyizares del dicho censal por lo qual no se havia de cobrar.

Item, sobre mossen Joan Martinez de Sotillo, quondam, capellan, vezino del dicho lugar d'Azuara, CCCCXVIII sueldos de propiedat, e de pension annua, pagaderos el dia de sancta Maria de agosto, I caffiz VIII quartales de trigo. Por este censal o trehudo se obligaron en carta de encomienda Joan de Longares e Pero Tomas, del dicho lugar, como herederos del dicho capellan, de dar y pagar a Francisco de Ribas, fijo del dicho Bernat de Ribas, condempnado, XII libras çafran y XII caffizes trigo, segund consta por la dicha carta d'encomienda testificada por Miguel Serrano, notario e ciudadano e Caragoça, a XX de noviembre de LXXXIIIº, con contracarta, en la qual el dicho Francisco de Ribas quiso e le plugo que los dichos obligados le pagassen las dichas XII libras de çafran e XII caffizes de trigo de la dicha carta de encomienda, por quitamiento del dicho censal, en tiempo de quatro anyo, a saber es, III libras çafran y tres caffizes trigo en cada hun anyo, a ciertas tandas, e pagado que le hoviessen la dicha carta d'encomienda en la dicha forma el dicho Francisco de Ribas se obligo y prometido de fazerles hacer vendicion a ellos del dicho

trehudo o censal quel dicho Joan Martinez de Sorillo, quondam, capellan, era tovido al dicho Bernat de Ribas, padre suyo, segunt que de la dicha obligacion e seguridat consta largament por la dicha contracarta recebida e testificada por el sobredicho notario, dicho dia, la qual yo dicho Martin de Coca vi e ley. E por tanto, el dicho Joan Ruyz, receptor, se concerto con los dichos obligados por la condempnacion del dicho Bernat de Ribas, que le pagasse a el por el quitamiento del dicho censal desta forma, quel dicho Joan de Longares le diesse e pagasse por los dichos dotze cafizes de trigo que cabian a su parte CC sueldos jacqueses pagaderos los C sueldos al agosto de LXXXVII, e los otros C sueldos restantes al agosto de LXXXVIII, e el dicho Pero Thomas por las dotze libras çafrañ CCXXVII sueldos en esta manera los CVIII sueldos en todo el anyo de LXXXVII, e los CVIII sueldos restantes a cumplimiento del dicho deudo al agosto del anyo de LXXXVII. E assi non haze entrada el dicho receptor de las pensiones deste censal salvo de dichos CCCXVIII sueldos de la propiedat, de las cuales pone entrada en los libros de recibos de los anyo LXXXVII e LXXXVIII:

CCCCXVIII sueldos

Item, sobre los herederos de Joan Ximeno, del dicho lugar, I cafiz II rovas de trigo censales, pagaderos el dia de sancta Maria de agosto, es la propiedat [...] e porque no pagavan las pensiones reçagadas son comissados los especiales:

I cafiz II rovas

Item, sobre Blasco de Agüero, vezino del dicho lugar de Azuara, CCC sueldos de propiedat, e de pension censal e o trehudo I caffiz de trigo, pagadero cadahun anyo el anyo, el dia de sancta Maria de agosto, e segunt consta por acto recebido e testificado por Miguel Serrano, notario publico de Çaragoça, a XXX de enero de ochenta e cinco, el dicho Blasco de Agüero se concerto e ygualo con el dicho Bernat de Ribas que le pagaria en tres anyos XVI libras çafrañ, en e por quitamiento deste dicho censal por el qual convenio e yguala los herederos del dicho Blasco de Agüero pagaron al dicho Joan Ruyz, receptor, el primero de febrero de LXXXVI, X libras VI onças çafrañ, en parte de pago del dicho quitamiento, el qual çafrañ el mismo dia fue vendido por voz de Alfonso Colado, corredor, al encant a Joan de Monclus, mercader de Çaragoça, como a mas dant, a razon de XVIII sueldos II [dineros] por libra, que montan CLXXXX sueldos VIII dineros:

CLXXXX sueldos VIII dineros

De los cuales el dicho receptor faze entrada en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVII. E despues, a XIII de deziembre de LXXXVIII, Maria de Agüero, fija del dicho Blasco de Agüero, quondam, paga al dicho receptor V libras VI onças çafrañ, a cumplimiento de paga de dichas V libras VI onças çafrañ, a cumplimiento de paga de dichas XVI llibras çafrañ del dicho quitamiento, las cuales el dicho dia mediant corredor fueron vendidas a Joan Marco, notario e ciudadano de Çaragoça, como a mas dante a razon de XXI sueldos VI dineros libra, que montan CXVIII sueldos III [dineros] de los cuales faze entrada el dicho receptor en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIII, y con estos quedo quitado y acabado de pagar el dicho censal, segun del convenio del dicho Bernat de Ribas con el dicho Blasco de Agüero de suso mencionado tenia:

CXVIII sueldos III [dineros]

Item, sobre Joan Diaz, quondam, vezino que fue del dicho lugar, I caffiz de trigo censal, pagadero el dicho dia de sancta Maria de agosto, es la propiedat CCC sueldos, a los cuales stan obligados unas casas e hun guerto sitio en el dicho lugar de Azuara, que

affruentan dichas casas con casas de Joan de Seron y con casas de los herederos de Martin de Seron. El huerto sitio en el Sotillo, affruenta con huerto e campo de los herederos de mossen Manuel de Sese y con huerto de Olandre. E por quanto por ser muerto el dicho Joan Diaz no se pagava el dicho censal, el dicho receptor, visto que los especiales se diruyan e perdian e no tenia otro recurso sino tomar los dichos especiales, fizo tomar e vender aquellas por publico pregon mediant el corredor del dicho lugar a Miguel Beltran, sastre, vezino del dicho lugar, como a mas dant, por precio de CCL sueldos jacqueses, de los quales tiene fecha entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIII, consta de la vendicion a V dias de mayo del dicho anyo de LXXXVIII, notario Joan d'Aguas, menor, de Çaragoça:

CCL sueldos

Item, sobre Domingo Maynar e Joana Sabastian, conjuges, vecinos del dicho lugar CCC sueldos de propiedat, e de cens e o trehudo I caffiz de trigo, pagadero el dia de sancta Maria de agosto, el qual censal Joan Briz e Joan Cubero, naturales de Aguilon, e vezinos del dicho lugar de Azuara, prometieron de pagar al dicho receptor en via de quitamiento e por luycion del dicho censal los dichos CCC sueldos de la dicha propiedat desta forma: los C sueldos jacqueses el XXIII de deziembre deste anyo de LXXXVII, e los CC sueldos restantes a cumplimiento del dicho deudo e propiedat, el dia de Todos Sanctos del anyo de LXXXVIII primero venidero, e assi los sobredichos luyeron e quitaron el dicho censal, e tiene fecha entrada el dicho receptor de aquella en los libros de los anyos LXXXVIII e LXXXVIII:

CCC sueldos

Item, sobre Stevan Aparicio, quondam, del dicho lugar, CCC sueldos de propiedat e de pension e o trehudo I caffiz de trigo, pagadero el dia de sancta Maria de agosto, començo a recibir esta pension el dicho receptor del anyo de LXXXVI en adelant, e pone recepta de tres pensiones corridas del dicho anyo de LXXXVI fasta el anyo de LXXXVIII, en el dicho anyo de LXXXVIII, con X sueldos que hay, e el anyo de LXXXVII en partida de LXXXVI sueldos que vino a pagar la viuda mujer del dicho Stevan Aparicio, quondam, por manos de Joan de Longares. E dize que la pension del anyo de LXXXV pago a Miguel de Anson, como cojedor del dicho Bernat de Ribas.

Item, Joan de Seron, del dicho lugar de Azuara, devia, e faze al dicho condempnado cada hun anyo I caffiz de trigo, pagadero el dicho dia, e la propiedat CCC sueldos, el qual se concerto con el dicho Bernat de Ribas que le pagaria por quitamiento de censal XVI libras de çafra, pagaderos en ciertos anyos. E assi el dicho receptor cobro del dicho Joan de Seron las dichas XVI libras de çafra por quitamiento del dicho censal desta forma, a saber es, las X libras VI onzas III quartas çafra, a XIII de deziembre de LXXXVIII, las quales dicho dia fueron vendidas al encant a Jayme Carinyena, mercader, como a mas dant, a razon de XXI sueldos VII dineros libra, que montan CCXXVII sueldos I [dinero] e con XXIII sueldos VI [dineros] que traxo Joan de la Plata por la valor de I libra III onzas II quartas çafra que le pagaron en el dicho lugar, en el mes de octubre del dicho anyo, a razon de XVIII sueldos II [dineros] por libra, como el fizo relacion valia las horas en el dicho lugar, cobro el dicho receptor del dicho quitamiento XI libras X onzas I quarto, y por lo proceydo dellas CCL sueldos VII [dineros] de los quales poner entrada en el libro de recibos de LXXXVIIIº, dicho dia, y las III libras I onzas III quartos restantes a cumplimiento de las dichas XVI libras del dicho quitamiento cobro el dicho receptor desta

forma: II libras en el anyo de LXXXVIII que valieron LVI sueldos, a razon de XXVI sueldos por libra, e las II libras I onza III quartos a cumplimiento del dicho deudo, a VII de febrero de LXXXI las quales dicho día fueron vendidas a razon de XXXVI sueldos libra, montan LXXI sueldos que assi es por las dichas IIII libras i onza III quartos a los dichos precios CXXVII sueldos, de los quales pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXI, que fazen todas en universo las dichas sumas por el dicho çafrañ CCCLXXVII sueldos VII dineros:

CCCLXXVII sueldos VII [dineros]

Item, sobre Joan y su fijo Pedro Catalan, çapatero, del dicho lugar, CCCC sueldos de propiedat e de pension e trehudo cadahun anyo pagaderos el dicho día dos çafizes de trigo. E despues, el reverendo maestre Lazaro Torcat, siendo juez e comissario del Papa, por vigor de la bulla apostolica de las usuras en este reyno imbiada, reduzio el dicho deudo, siquiere censal, e propiedad de aquel en que declaro y mando que no fuessen ni el dicho Bernat de Ribas pudiesse haver ni levar del dicho trehudo sino CCC sueldos de principal, por quanto todo lo otro y las pensiones fasta aquella jornada le consta haver seydo de usura e de sobremesa, segund aquesto parece mas largo por carta publica del dicho mandamiento fecha en Çaragoça, el primero dia del mes de febrero de LXXXVII, recebida e testificada por Pedro Lop, notario, habitant en Çaragoça, la qual yo dicho Martin de Coqua, notario, en su prima figura vi e ley. E despues el dicho receptor se concerto con el dicho Joan Catalan que le pagasse dichos CCC sueldos desta forma, los CL sueldos al agosto del dicho anyo de LXXXVII e los otros CL sueldos al agosto del dicho anyo de LXXXVII, e los otros CL sueldos restantes al agosto de LXXXVIII. E despues por quanto el dicho trehuderero no le pago la dicha propiedat, paga cada hun anyo el trehudo que es I çaffiz II rovas de trigo cada anyo, dicho día de sancta Maria de agosto, e pago los trehudo de los anyos LXXXVI e LXXXVII en el libro de recibos del anyo LXXXVIII, en partida de XXVIII sueldos e medio, e del trehudo del anyo de LXXXVII en el libro del anyo de LXXXVIII en partida de XXIII sueldos VI [dineros], y por quanto parece quel dicho trehuderero es pobre, el dicho receptor puso en quitamiento el dicho censal a quiso solamente le pagasse la dicha propiedat, e no las dichas pensiones:

I çaffiz II rovas

Item, sobre Pascual Blasco, del dicho lugar, CC sueldos de propiedat e de censo o trehudo cada hun anyo, pagaderos dicho día, I çaffiz de trigo, començolos a recibir el dicho Joan Ruyz, receptor, del anyo de LXXXVII en adelant:

I çaffiz

Item, sobre Joan Thomas e Maria Felizes, conjuges, I çaffiz II rovas de trigo cadahun anyo, pagadero dicho día, es la propiedat [...]. Devian las pensiones de los anyos de LXXXVº e LXXXVI e LXXXVII e LXXXVIII, de las quales pagaron los herederos del dicho Joan Thomas, a saber es por la parte o mitat tocante al dicho su padre en este censal de las dichas pensiones corridas fasta el dicho anyo de LXXXVIII, tres çafizes de trigo, incluso en los XVI sueldos que traxo y cobro Joan de Longares, de los quales faze entrada el dicho receptor en los anyos de LXXXVII e LXXXVIII, e quedan que no pagan la parte tocante a la mujer porque no fallan herederos ni bienes della. E despues deste censal no fallandose bienes ni quien pagasse, hallaronse unas casas medio derribadas con una bodega, las quales fueron vendidas en CCCL sueldos, y hun majuelo

en C sueldos. Y esto se ha tomado por la propiedat y pensiones del dicho censal por quanto otros bienes no se hallaron, lo qual investigo y fizo Joan de la Plata, nuncio de la Sancta Inquisicion, y pone entrada dellos el dicho receptor en el libro de recibos de LXXXIII^o:

I caffiz II rovas

Item, sobre Nicholao Joan, del dicho lugar, [...] sueldos de propiedat e de censo e o trehudo, pagaderos el dicho dia, I caffiz de trigo, començo a recibir el dicho receptor estas pensiones del anyo de LXXXVI en adelant:

I caffiz

Item, sobre Lop de Palomar, menor, del dicho lugar [...] sueldos de propiedat e de pension annua, pagaderos el dicho dia, I caffiz II rovas trigo, deste no se hallan bienes porque dizen que despues del muerto se cobro este deudo el dicho Bernat de Ribas.

Item, sobre Joan de Fuentes e Anthona Felizes, conjuges del dicho lugar, CCC sueldos de propiedat e de censo o trehudo, mediant carta de gracia, pagadero por todo el mes de agosto, hun cafiz de trigo, y pagaronse al receptor las pensiones de los anyos LXXXVI e LXXXVII e LXXXVIII, III cafizes de trigo, de los quales tiene puesta recepta en el libro de recibos del anyo de LXXX, em partida de LI sueldos:

I cafiz

Item, sobre Lope de Palomar, mayor, dos rovas de trigo censales, pagaderos en el dicho dia, es la propiedat CL sueldos e la penscion II rovas, devense las pensiones, y cobralas el receptor del anyo de LXXXV en adelant, y hay herederos diversos en este deudo y non se fallan todos:

I caffiz II rovas

Item, sobre Domingo Maycas y de Ysabel Perez, conjuges, II rovas de trigo censales, pagaderos el dicho dia, es la propiedat CL sueldos, devense las pensiones del anyo de LXXXV^o en adelant, a XXIII de enero de LXXXVIII, dio tiempo el dicho receptor a Jayme Vallarias, notario del dicho lugar, el qual prometio de fazer pagar todas las pensiones devidas deste censal, desde el dicho anyo de LXXXV^o fasta por todo el mes de agosto del dicho anyo de LXXXVIII, donde non las pagassen los herederos de los dichos prometio que los pagaria el, hay speciales en estas dos rovas sobredichas una vinya sitia en el Riego Nuevo, clamada el Ginebro, termino del dicho lugar de Azuara, y hun campo ques agora huerto el qual tiene el dicho Jayme de Vallarias, notario:

I cafiz II rovas

Item, sobre Pedro Paesa y Sabastian Domingo, del dicho lugar, II cafizes II rovas trigo, pagaderos cadahun anyo dicho dia, deste deudo demostraron haver pagado al dicho condempnado antes que se fuesse, salvo el dicho Pedro Paesa que resto a dever seze quartales de trigo censales, y obligose en carta de encomienda testificada por Miguel Serrano, notario de Çaragoça, a III dias de febrero de LXXXV^o, ofrecio de dar y pagar por todo el dicho deudo a Francisco de Ribas, fijo del dicho Benat condempnado VI libras çafra, pagaderos en tres anyos, a saber es II libras cadahun anyo, segunt mas largo parece por la dicha carta d'encomienda. E el dicho Francisco de Ribas prometio e se obligo de hazerle fazer vendicion al dicho Pedro Paesa por el dicho su padre de dichos XVI quartales de trigo de resta del dicho censo, por donde parecia las dichas VI libras de çafra ser del dicho su padre por razon e quitamiento del dicho censal e propiedat de aquel, e assi pagaron al dicho receptor las dichas VI libras çafra, stimadas a razon de XVIII sueldos II

dineros por libra, que monta CVIII sueldos desta forma: los LVIII sueldos al agosto de LXXXVII, e los L sueldos restantes el agosto de LXXXVIII, e assi a cabo de quitar el dicho censal:

CVIII sueldos

Item, sobre Joan Calvo, del dicho lugar, I cafiz II rovas de trigo de trehudo e censo, el qual pagan sus herederos, es la propiedat CCCCL sueldos, pagan el dicho trigo el dia e fiesta de sancta Maria de agosto, pagaron por las pensiones de los anyos LXXXV e LXXXVI al receptor, y por el a Nogueras, comissario, tres cafizes de trigo, de los quales tiene fecha entrada en el libro de recibos del anyo LXXXVII, y quedaron las pensiones dende en adelante a cargo de cobrar al dicho receptor. Despues, a XIII de setiembre de LXXXVIII, el dicho receptor, en virtud de una cautela del rey nuestro senyor, dada en el Real contra la ciudat de Baça, a XX dias del mes de agosto del dicho anyo de LXXXVIII, dio e relexo el sobredicho censal con la propiedat del a Joan de Canyizar, caçador de su alteza, del qual su alteza le fizo merced, segund por la dicha cautela mas largo parece, la qual en su prima figura quedo em poder del dicho receptor para su indempnidat, de la qual dicha propiedat pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIII como su alteza por virtud de la dicha su cautela manda, consta de la relaxation por acto testificado por Joan de Bajes, notario, dicho dia.

Item, sobre Joan Gascon, vezino de Azuara, de censo e o trehudo, en cadahun anyo, pagadero el dicho dia, I cafiz I rova de trigo, es la propiedad CCL sueldos, començo a recibir las pensiones deste censal el dicho receptor de la pension del anyo de LXXXVII en adelant:

I cafiz I rova

Item, sobre Miguel Tomas, vezino del dicho lugar, fazia de censo e trehudo cadahun anyo el dicho dia I cafiz I rova de trigo, con propiedat de CCL sueldos. A XIII de deziembre de LXXXVIII, Domingo Catalan, vezino del dicho lugar, successor de los bienes questan obligados al dicho censal, provo por hun acto siquiere informacion, e juramento de dos testigos, recibida por Jayme de Sazes, alias de Vallarias, vezino del dicho lugar, e por auctoridat real notario publico por los regnos de Aragon y Valencia, a VIII de octubre del dicho anyo, que pago al dicho Bernat de Ribas, condempnado, antes que se fuesse de Caragoça, de la dicha propiedat del dicho censal ciento noventa sueldos, el qual acto o informacion produjo em poder de Miguel Marco, notario de la receptoria e scrivania de sequestros en lugar mio, asi que no restan a pagar de la dicha principal suerte del dicho censal sino LX sueldos jacqueses, los quales el dicho XIII^o dia de deziembre el dicho Domingo Catalan pago al dicho receptor con los quales acabo de quitar el dicho censal, e asentolos en recibo el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIII^o:

LX sueldos

Item, Bernat Joan e Maria Garcez, conjuges de Azuara, fazen de censo a trehudo cadahun anyo, pagaderos el dia e fiesta de sancta Maria de agosto, un cafiz de trigo, e devo començar a recibir el dicho Joan Ruyz, receptor del anyo de LXXXVI en adelante, por quanto parece non haver pagado dende la dicha anyada:

I cafiz

Item, los herederos de Miguel de Anson pagaron al dicho receptor IIII cafizes trigo, los quales el dicho Miguel de Anson, como factor del dicho Ribas, tenia en su poder, de los quales pone recepta el dicho Joan Ruyz, receptor, en el libro de los recibos del anyo

de LXXXVII, los cuales a XXVI dia del mes de octubre del dicho anyo fueron vendidos a razon de XX sueldos cafiz, como assi valia la dicha jornada el trigo en el almudi de la dicha ciudat de Caragoça, que fazen la quantitat fuera posada:

LXXX sueldos

Item, recibio mas el dicho receptor de Domingo Avayo del dicho lugar que devian al dicho Ribas de resta de mayor quantia dos florines d'oro, a XXV de setiembre de LXXXVIII, de los cuales pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIIIº:

XXXII sueldos

Item, recibio el dicho receptor, a XV de deziembre del anyo del anyo (sic) de LXXXVIII, de Domingo de Anson, que devia al dicho Bernat de Ribas XX sueldos, de los cuales pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del dicho anyo:

XX sueldos

Item, recibido el dicho receptor de Francisco de Ribas, fijo del dicho Bernat de Ribas, condempnado, dotze mil sueldos jacqueses en virtud de una sentencia arbitral dada e pronunciada por el discreto Joan de Anchias, notario de la Sancta Inquisicion e de la ciudat de Çaragoça, como arbitro juez entre el dicho receptor e el dicho Francisco de Ribas, sobre cierta denunciacion e demanda criminal quel dicho receptor demandava al dicho Francisco de Ribas, por lo que se dizia havia hurtado de la botiga de casa del dicho su padre, stante la Inquisicion, segunt esto y otras cosas mas largo consta e parece por la dicha sentencia arbitral recebida y testificada por mi dicho Martin de Coca, notario, el primero de março de LXXXVII, de los cuales dichos doce mil sueldos pone entrada el dicho receptor en los libros de recibos de los anyos LXXXVII e LXXXVIII:

XII mil sueldos"

8

1487, febrero, 18

Zaragoza

Bienes incautados por el Santo Oficio a Jaime de Ribas, mercader, ciudadano de Zaragoza, asentados en el registro de la Receptoría.

– AMB, *Manuscrits medievaux*, ms. 1183/48, fols. 165-167.

“Jayme de Ribas, mercader, penitenciado, a XVIII de febrero de LXXXVII.

Deste hay inventario de bienes muebles, el qual fue partido con su mujer, e la parte que cupo al rey fue vendida en publico encante, e procio della dos mil ciento treinta dos sueldos y nueve dineros jacqueses, y no mas, segund consta por el almoneda y vendicion de aquellos testificada por mi dicho Martin de Coca, notario, de los cuales pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo de LXXXVIIIº:

II mil CXXXII sueldos VIII [dineros]

Item, tiene el dicho hun trapo de raz de los de Tornay, con la historia de hun comite, e son inclosos en la dicha almoneda, y en este trapo de raz todos los bienes, siquiere parte, tocante al dicho Jayme de Ribas de los inventarios que se fizieron en el lugar de Tierç y Montaragon y Caragoça.

Sitios

Item, unas casas sitias en la parroquia de Sant Pablo, en la carrera de las Armas, que affruentan con casas de Nicolao Romeu, lavrador, y con casas de los herederos de Casa-

nueva, y con carrera publica. En estas casas tiene seis mil sueldos de firma la mujer del dicho Jayme de Ribas. Fueron logadas por el dicho Joan Ruyz, receptor, por el anyo de LXXXVII que començo al mudadero, a Anthon Babtista por CL sueldos. Tomolas por el anyo LXXXVIII por el mismo loguero, tovolas por el anyo LXXXVIII y LXXXX, a Nicolao de Carinyena, pelayre, por CL sueldos cada hun anyo, tovolas fasta el anyo de LXXXII inclusive al dicho respecto, e de alli adelante las encomendo el dicho receptor a Joan Antich de Bajes, notario de la receptoria, fasta el anyo noventa y seis inclusive, que vivio alli Johan Granada, contador, a oyr y thomar las cuentas de su receptoria, sobre las quales cosas tiene la viuda mujer del dicho Jayme de Ribas penitenciado seis mil sueldos de firma asegurados.

Item, unas casas sitias en la villa de Tauste, que affruentan con casas de Ferrando de Soria y con corral de Joan Ynyiguez y con casas de Blasco Derra, con el muro y con carrera publica, en las quales hay dos graneros, fueron logadas e torno a loguero las dichas casas por hun anyo, que fenecio el çaguero de setiembre de LXXXVII, Garci Blasco por XXXV sueldos, a menos de los dichos graneros, y los dichos graneros se logaron el sant Joan del dicho anyo de LXXXVII a VI sueldos al mes, cada granero a tres dias del mes de janero del anyo de LXXXVIII, el dicho Joan Ruyz, receptor, en virtud de una cautela real dada, a XX de deziembre del anyo LXXXVII, dio las sobredichas casas y graneros en stima de III mil sueldos jacqueses, que fueron stimadas por dos personas mediant juramento, segund parece por acto publico de stimacion fecho en la dicha villa de Tauste, a XXII del dicho mes de deziembre, notario Joan Descans, a Ivana de Mendoça, hermana de leche del rey nuestro senyor, en parte de pago de VIII mil sueldos que su alteza le mando dar, parece por la sobredicha donacion por acto publico fecho el sobredicho dia, notario [...] e pone entrada el dicho receptor de dichos III mil sueldos en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIIIº en partida de III mil D sueldos:

III mil D sueldos

Item, una vinya sitia en Miralbueno, termino de la ciudat de Caragoça, que affruenta con vinya de Pedro Joventar y con vinya de Joan Perez de Casseda y con braçal do se riega, es cinco junctas, tenialas a terraje por el anyo de LXXXVII, con el olivar infrascripto, a Ferrando de Agreda por CLII sueldos jacqueses, los quales el dicho receptor tiene puesta recepta en el anyo de LXXXVIII, teniala a terraje por el anyo LXXXVIII la dicha vinya Sola Simon de Cornellana por C sueldos.

Item, hun olivar sitiado en el Almotilla, que affruenta con olivar de la viuda de Val y con olivar de Pedro d'Urrea, es medio cafiz.

Item, una vinya sitiada en Vergel, termino assi llamado, de la villa de Tauste, que affruenta con vinya de Gil d'Urreta y con cequia do se riega.

Item, hun campo en la carrera Pradilla, affruenta con campo de Anthon Daye, con cequia do se riega y con campo de Martion d'Agon y con carrera publica; es dos cafizes.

Item, otro campo sitiado en el Tablar, affruenta con campo de Joan Blasco y con cequia do se riega; es dos cafizes. A tres dias del mes de janero del anyo ochenta y ocho, el dicho Joan Ruyz, receptor, en virtud de la cautela real en La Plana, antes desta calendada, dio la sobredicha vinya y dos campos a la dicha Joana de Mendoça, en D sueldos jacqueses, en los quales fue stimada mediant juramento por dos personas en el acto publico de la stimacion de las sobredichas cosas contenidas e mencionadas. Diogeles junctamente con las dichas casas, en parte de pago de los dichos VIII mil sueldos que la magestad del rey

nuestro senyor le mando dar, segund por la dicha real cautela parece, e pone entrada el dicho receptor de dichos D sueldos en el libro de recibos del dicho anyo de LXXXVIIIº:

D sueldos

Item, devia Lambert de Soria, mercader, al dicho Jayme de Ribas III sueldos jacqueses por el precio de la rearrendacion que le fizo del abadiado de Montaragon de los quales dichos III mil sueldos el dicho receptor tiene puesta recepta en los libros de recibos de los anyos LXXXVII e LXXXVIII en quatro partidas, es a saber, en el anyo de LXXXVIII hay una de D sueldos, en el anyo de LXXXVII hay tres partidas las dos de cada mil sueldos, y la otra de DIII sueldos:

III mil sueldos"

9

1488, febrero, 19 – marzo, 28

Zaragoza

Interrogatorios efectuados a Juan de Ribas, jurista, hijo de Jaime de Ribas, habitante en Zaragoza a propósito de la querrela del fiscal.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 9, n. 4, fols. 14-17.

Primer Interrogatorio

19 de febrero de 1488

“Et primo interrogado si ha fecho el dayuno de Quipur o otros ayunos judaycos, responde que nunca fizo ningunos dayunos judaycos.

Interrogado si ha guardado el sabado o algunas fiestas de jodios, responde, que nunca tal guardo.

Interrogado si ha comido carnes degolladas por jodios o aves o carne de la carniceria de los jodios, responde que puede haver unos diez anyos, poco mas o menos, y era en el anyo de las muertes, estuviendo en la villa de Luna, el y su muger en una casa, dize que toviendo amistança con un jodio, llamado Jaco el Luengo, el qual es muerto, por algunas vezes el dicho jodio le empresento a este confessant algun quarto de cabrito o medio cabrito, e no sabe si lo degollo jodio o quien lo degollo, sino que de aquel comio este confessant y su mujer y familia.

Item mas, dize que puede haver unos cinco anyos, poco mas o menos, viniendo de Luesia este confesante a Luna con Aznara y dos otros scudereros otros que con el yban, dize que de noche a medianoche yendo a rezelo de sus enemigos que hoviendo llegado ay en Luna, fue a posar a casa del dicho Jaco el Luengo con los dichos scudereros que con el yban, y dize que stuvo ay mientras que dieron cevada a sus cabalgaduras nuestras, et mientras que ellos comieron ay que les guisaron guebos y les daron pan y vino en casa del dicho jodio, y de todo esto comio este confessant con sus scudereros que lo acompanyavan.

Item mas, dize que despues que hubo casado por vezes su madre, llamada Maria Beltran, le enviava a este confessant hamin, guisado por la dicha su madre, e de aquel comia este confesant; preguntado si lo comio en dia de sabado o en otros dias prohibidos de no comer carne, responde que no lo comio en sabado, sino en dia de comer carne, y esto puede haver XII anyos y de alli arriba.

Interrogado si ha comido haves degolladas por jodios, responde que nunca tal ha comido.

Interrogado de otros ritus e cerimonias judaycas, responde que nunca tal ha fecho ni servado.

Interrogado que sabia de la bolsa que se fizo por los conversos contra la Inquisicion, respondio que nunca supo en la dicha bolsa, ni le fablaron de aquella ni sabe que tal se fiziesse.

Interrogado de la muerte del inquisidor, que era lo que havia sentido y que es lo que supo en ella, respondio que no ha sentido ni sabe otra cosa mas de lo que tiene dicho de aquellas palabras que le dixo Domingo Lanaja, y de lo que ha dicho e las preguntas e interrogacion a el fechas sobre este negocio, que otra cosa nunca ha supido ni sentido de la dicha muerte, et que por agora no le acuerda otro que pensara en ello”.

Testes. *Gil del Campillo y Pedro Salzedo, familiares del maestro Alarcón, inquisidor.*

Segundo interrogatorio

28 de marzo de 1488

”Et primo fue preguntado sobre lo contenido en el primer articulo de la denuncia-cion al qual fue leydo de palabra, el qual nego todo lo contenido en aquel, salvo lo que ha confesado su primera confesion, que fecha fue a XVIII de febrero de LXXXVIII.

Super II articulo dicte denunciacionis dicto denunciato lecto, negavit per juramentum.

Interrogado super tercio articulo dicte denunciacionis dicto denunciato lecto, negavit contenta in eo.

Interrogado sobre lo contenido en el quarto articulo de la denuncia-cion, respuso e nego todo lo contenido en aquel, salvo que quando cerquavan los reparos contra la Inquisicion, le vino a este deposante Manuel d’Almaçan a su estudio y le dixo que havia estado con micer Francisco de Sancta Fe, asesor del Gobernador, y que le havia dicho el dicho asesor que seria menester algunos dineros para huna firma para contra la confis-cacion de los bienes, y que le havian prometido quarenta o cinquenta libras si el negocio se hacabava.

Interrogado sobre lo contenido en el quinto articulo, el qual nego todo lo contenido en aquel, salvo que huna vegada, indo este confesante a casa del senyor de Sobradiel, pasando por cerca de casa de micer Montesa, entro en su estudio y fallo al dicho micer Montesa, y empeçaron de hablar ay, y dixo el dicho micer Montesa que tenia cargo de ordenar la firma para contra la confis-cacion, y este deposante dixo que era contra voluntat del rey y que nunqua lo acatarian.

Interrogado super contento in sexto articulo dicta denunciacionis, respondit et negavit contenta in eo, salvo que antes que no matasen a maestre Epila, inquisidor, quando quisieron tomar a la muger de Manuel d’Almaçan, e despues tomaron a la muger de Pedro d’Almaçan en Sant Paulo, subiendo este confesante la escalera mayor de la Diputacion y entrando por la puerta d’encima de la escalera, se topo luego este confesante con Domingo Lanaia, y fallo lo que estava mucho congoxado e tribulado acerca de la forma de la cabcion de la muger del dicho Pedro d’Almaçan, diciendo que fasta ad aqui havia tovido paciencia, pero que de aqui adelante, atendido la forma como havian tomado a la dicha muger del dicho Pedro d’Almaçan, que todo se fazia por causa suya, e que no era cosa que el lo pudiesse comportar, e que conocerian que tenia amigos e parientes que acudirian por ella, que dineros pro tenia la dicha muger del dicho Pedro d’Almaçan, que por dineros no quedaria de fazer qualquiere desastre. E que veyendo estas cosas como yvan de mal, iria para que la Inquisicion cesase no havia otro remedio sino que con huna espada o canya, pasando por la paret de la caustra (sic) fiziessen hun espanto al dicho maestre Epila. Y otras palavras que este confesante en dias pasados dixo en una deposicion suya que fizo a

XXII de março del XXXVI, y le dixo al dicho Domingo Lanaja que pasarsele ya la mal-enconia y que no seria nada.

Super lo contenido en el septimo articulo, dize que todo lo que ha confesado de parte de arriba es verdat y lo que ha negado dize que no es verdat”.

1486, marzo, 21 – 1488, julio, 10

Zaragoza

Testigos aportados por el fiscal en el proceso instruido a Juan de Ribas, jurista, hijo de Jaime de Ribas, sobrino de Bernart de Ribas, mayor, y nieto de Fadrique de Ribas.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 9, n. 4, fols. 3-3v, 6v-9, 18-21, 24-25v y 37-42.
20 de marzo de 1486

[1] *Michael de Azuara, escudero, habitante en Zaragoza.*

“Et primo fuit interrogatus dictus testis si sabe o se le acuerda aquellas palavras que le dixo micer Ribas de spantar al inquisidor.

Respondit et dixit que se ha recordado muy bien, y dize que viniendo de casas de Joan de Pero Sanchez de los contos del Racional de la ciudad et pasaron por la Seu, et saliendo por la puerta de la Seu que salle frontera de casa de Albion, venia maestre Epila, inquisidor, de la casa de la Enquesta, que esta frontera de la puerta de la Seu para dentrar en la Seu, dixo el dicho micer Ribas a este testigo sobre otras cosas que fablaban, si se fallasse alguno que quisiesse spantar a maestre Epila, yo se hun hombre que le daría arto. Respuso este testigo al dicho micer Ribas que matarlo dixo el dicho micer Ribas no, en ora mala sino spantarlo, porque el es muy medroso, y luego se dexaria de la Enquesta, et luego salieron desta razon porque toparon con micer Tienda, y entraron con el en otras razones, et que otro noy sabe por la jura que fecho ha”.

Testes: fray Micahel de Monte Rubio, prior de San Pedro de Sueñas, y micer Martín Martínez Teruel, asesores dela Inquisición.

[2] *Declaración de Anthón de Onyelfa, escudero, habitante en Zaragoza.*

“Dize este present depositant que conoce bien a micer Ribas, jurista de la present ciudad, de practica e noticia que del tiene, et con eso dize ser verdat que possando este testigo en las casas donde agora esta Remon de Jaunas, que estava vezino del dicho micer Ribas, vide como en casa del dicho micer de Ribas possava un jodio cirurchiano, el qual dezian que era venido de Thaupt a sanar e curar del ojo a mossen Rodrigo de Alcarraz”.

Testes. Micahel Domingo, notario, y Lope de Ordunyán, escudero, habitantes en Zaragoza.

25 de agosto de 1486

[3a] *Declaración de Miguel de Almacán, clérigo, habitante en Zaragoza.*

“Dize este depositant que havra tres anyos, poco mas o menos, vio comer a micer Ribas, yerno de Joan d’Exea, y a su muger, en casa de Bernat de Ribas, el viejo, que esta fuydo por la Enquesta, comiendo un par de gallinas degolladas por manos de un jodio clamado Calathayut, las quales vido degollar este depositant al judio, y era día de sabado el día que las comieron las dichas gallinas y esto sabe por quanto este depositant lo vio por sus ojos”.

Testes: micer Martín Martínez Teruel, asesor de la Inquisición, y Miguel Domingo, notario.

[3b] *Declaración de Michael de Almazán, clérigo, habitante en Zaragoza.*

“Respondit et dixit que lo conoce muy bien de notiçia grande que del tiene en sta cibdat.

Respondit et dixit que avra tres o quatro anyos, pocos o menos, yendo este depositant a companyar a su madre, la qual lo llamo que la accompanyase, que queria yr a casa de miçer Gonçalvo Garcia de Santa Maria, este depositant fue contento e la accompanyo. E como fueron en la dicha casa, dentrando en la dicha casa en una sala baixa que esta al pie de la escalera de la dicha casa, la qual sala non tiene ventanas algunas a la carrera, salvo para dentro de la casa, que es lugar muy secreto, y dentro de la dicha sala ay una retrecta, syquiere estudio, y alli entro con su madre delante della, et abrioles Pedro de Almazán, el joven, que era portero. E como fue dentro este depositant vio como tenian un grant crucifixo situado el pies de aquel en el suelo del dicho estudio, el qual crucifixo era de fusta de cipres. E tenian un fogaril de brazos grande ardiendo.

Es verdat que quando este depositant e su madre llegaron, que podera ser entre las ocho y las nueve horas de manyana, que avian predicado en las yglesias los sermones de la Pasion. E como fueron dentro vieron como se dexavan ya de açotar el dicho crucifixo, e vieron este depositant como de los que estaban alli avia algunos dellos vestidos con clochas de luto e capirotos todos los pies, inclinados los cuerpos cara adelante con los braços plegados.

E vido este depositant como uno clamado Joan Belenguer, corredor de orella de la present cibdat, estava mascarado la cara con el brazo demangado el Gortiguas, el viejo, porque eran los açotadores, los cuales açotaron al dicho crucifixo e ficieron muchos vituperos, segunt despues le dixo su padre a este depositant, empero bien vio este depositant los açotes. E vido como estava ahy Johan de Pero Sanchez con un contracto en la mano, e dician que era Pilatos, e segundo era Joan de Joan Sanches, e desian que era Anna, e Luys de Joan Sanches era Judas, e estava alli un clamado maestre Martin de Viana, maestro que era de los Sanchez, y estaban Gaspar de Sancta Cruz con un capirote, e Johan de Sancta Cruz hera Longinos con una lança en la mano, e micer Andres Sanchez estava con un roquete blanco, e Pedro d'Almazán y su fijo, que era portero, y Manuel de Almazán y Bernal de Ribas, el viejo, y el Bernach el Sordo estaban alli.

E estos vio este depositant dentrada, e vio antes todas las mujeres de los susodichos, excepto la muger de Pedro de Almazán que no yde era. E estava lleno el estudio dellos, e la sala quasy de mujeres e hombres. E vio mas dentro del dicho estudio que estava un grant libro de cierto scripto en ebrayco, el qual estava en un façistorio, estava encima de una cadilla. E que vio mas que estava la Matynesa, vieja, y la viuda de Sancta Maria, que han cremado, y la bailesa y su padre de Pedro de Urrea, y dise que quando vidieron dentro a este testigo depositant pasmaronse todos e figieronlo salir, luego le dixeran mal al dicho Pedro d'Almazán, portero, porque lo avia dexado entrar.

E despues en casa de su padre demando al dicho su padre este depositant que para que tenyan alli aquel crucifixo, respondiolo para que quando oviesen acabado el oficio avyan de cremar aquel crucifixo, e que le dixo mas que estava micer Ram, jurista, e micer Ribas, e micer Johan Sanches, e maestro Pedro de la Cabra, el viejo, e maestro Gonçalo de Moros, e maestro de la Cabra, el joven, e mossen Philipe de la Cavalleria y miçer Paulo Lopez y micer Joan de Santangel, e Martyn de Santangel y el rector de Pina, e Gilaberth de Almazán, que le parece le dixo mas que era el bayle Luis Sanches. E que fizieron muy

grant fiesta de gallinas en casa de sus alegrías, e que le dixo que asy sacaron todos los otros conversos en sus casas.

Dize mas, que todo este negocio de lo que deposa e ha visto, que el se afrancura con qualquiere persona de las que vio e mandaran los senyores inquisidores. E mas, dize que el dicho su padre deste testigo le dixo como aquel dia avia sermonado maestre Martyn de Viana, maestre de los Sanchez, en hebraico a todos aquellos conversos”.

Testes: micer Martín Martínez Teruel, asesor de la Inquisición, y Miguel Domingo, notario, habitantes en Zaragoza.

13 de marzo de 1488

[4] *Declaración de Domingo Pérez de Ayerbe, escudero.*

“Dize este testigo que en el anyo que micer Ribas, jurista, que agora esta presso, era jurado desta ciudat de Caragoca, que puede haver esto quatro anyos, poco mas o menos, como es costumbre entre los çapateros christianos, moros y jodios, que quando quier que algun jodio o moro se examinara, acostunbravan pagar diez sueldos cadauno que se examina para la lantia que arde en la capilla de Sancta Maria del Pilar de la present ciudat, y para la misa que alla en la dicha capilla se dize cada lunes de manyana por los confrayres de la confraria de los çapateros, de la qual es confrayre este depositant, que poniendo los jodios quistion a los confrayres de la dicha confraria en los dichos diez sueldos que solian pagar a la dicha confraria, diziendo que no querian pagar; la hora este depositant y los otros de su offiçio convinieron a todos los jodios çapateros desta ciudat delante de los jurados, y los jurados, oydas las partes, remitieron la causa y examen de aquella al dicho micer Ribas, como jurado que era, con los otros para que los igualase, e assi apres fueron delante del dicho micer Ribas los de su officio y este depositante con ellos, y los jodios por otra parte, y oydas entramas las partes, el dicho micer Ribas, como jurado, pronuncio et declaro que de los dichos diez sueldos que los jodios que se examinaban pagaran para la confraria de los çapateros christianos, que de ay adelante los cinco sueldos de los dichos diez sueldos que solian pagar, fuessen para la dicha confradia e lampeda que alumbrava en Sancta Maria del Pilar, y los otros cinco sueldos fuessen para la confraria de los dichos çapateros jodios, y desto el dicho micer Ribas ordeno de nuevo un privilegio y que todas estas cosas se haviesen a servir; e la hora fallandose este depositante en casa del dicho micer Ribas e todo lo sobredicho como deputado que era con Nicholau Spert, çapatero, por la dicha confraria, el qual tambien se fallo en todo lo sobredicho este depositant, donde increpo mucho al dicho micer Ribas la hora jurado, e no consintiendo en aquello este depositant y su companyero se fueron a los otros jurados que la hora era el uno dellos Pedro de Castillon, y dello lo increparon mucho los jurados al dicho micer Ribas, y revocaron todo lo que el dicho micer Ribas havia fecho, diciendo que en tierra de christianos no se devian fazer tales cosas, y assi los jurados les fizieron guardar a este depositant y a los de su officio las prerrogativas y privilegios que tenian de ante, y los conservaron y deffendieron en aquellos como de primero antigament estaban.

E dize mas este depositant que, ansimesmo el dicho micer Ribas declaro y determino que un jodio hubiese de intervenir con los christianos çapateros en el examen y en las cosas que tocavan a los veedores de su officio, y que esto pusso tambien el dicho micer Ribas en el dicho privilegio que ordeno, et todo lo sobredicho, assi uno como otro, todo lo revocaron los otros jurados e tuvieron por mal fecho lo que el dicho micer Ribas hubo proveydo, los tornaron en su primer uso e costumbre como de antes estaban los christia-

nos çapateros por lo qual de la hora a siempre le ha levado mala voluntad el dicho micer Ribas a este testigo porque la hora este depositant lo alboloto delante los jurados al dicho micer Ribas y ansimesmo en su casa del mesmo micer Ribas. Y todo esto sabe este depositant de cierta sciencia porque entrevido en todo la susodicho e todo esto sabe maestre Nicholau Spert, capatero, que vive a la entrada de la Cedaceria, y Miguel de la Torre, çapatero, y otros muchos del dicho officio”.

Testes: Domingo Binyán, porcionero de la sede arzobispal de Zaragoza, y Jacobo de Montclús, nuncio del Santo Oficio, habitantes en Zaragoza.

18 de marzo de 1488

[5] *Declaración de Nicholás Spert, zapatero, vecino de Zaragoza.*

“Dize este depositant que conoce a micer Joan de Ribas, preso que esta por la sancta Inquisicion, de vista et pratica que dellas ha tovido, y dize que havra seis anyos, poco mas o menos, que seyendo veyedor este depositant del officio de los çapateros, ensemble con maestre Domingo de Ayerbe, çapatero, y viniendo en cierta differencia con los çapateros judios, acerqua que los jodios querian que y huviesse de haver un veyedor judio con los christianos, sino con el veyedor judio. Y assi hubieron de yr delante los jurados desta ciudad, y era jurado aquel anyo el dicho micer Joan de Ribas, ensemble con otros, y los otros jurados daron pleno poder al dicho micer Ribas que conociesse y determinasse aquella quistion. Y assi tomo el dicho micer Ribas el cargo, y allegaron sus razones este depositant y su companyero como a veyedores, y los jodios las suyas. Y a la postre pronuncio el dicho micer Ribas que haviesse de haver veyedor judio ensenble con los christianos, y que no pudiessen entrar en la juderia sines de jodio. Y mas, pronuncio el dicho micer Ribas en favor de los jodios que de diez sueldos que acostumbraban de pagar quando algun jodio se examinava del officio para una lampeda es de la confraria de los çapateros, los quales diez sueldos los jodios han acostumbrado pagar continuamente, fizo que de los dichos diez sueldos los cinco huviesse de ser para la dicha lampeda de Sancta Maria del Pilar, y los otros cinco para la confraria o sinoga de los jodios. Y assi visto este depositant y el dicho maestre Domingo que la dicha sentencia era mal dada, y que havia favorecido y ayudado a los jodios en quanto havia podido, fueronse a quejar a los otros jurados, y assi los otros jurados que vieron la dicha sentencia seyer tan mala, revocaronla y tornaron a asentar como antes se estava y se acostumbrava regir, y que pagassen los dichos jodios los dichos diez sueldos para la dicha lampeda del Pilar”.

Testes: Gil del Campillo y Anthón de Lamiel, nuncio, habitantes en Zaragoza.

13 de mayo de 1488

[6] *Lezer Abenfora, judío, habitante en Tauste.*

“Dize este depositant que havra seis o siete anyos, poco mas o menos, que vio como uno llamado maestre Juçe de Thauste enviava aqui, a la present ciudad, a micer Ribas, jurista, presso que esta por la sancta Inquisicion, brullos y quesos fechos por jodios, y que los enviava con un moço suyo llamado Juçe el Riquo, quondam, y esto sabe porque gelo dixo el dicho Juce el Riquo”.

Testes. Anthón de Lamiel y Jacobo de Montclús, nuncio de la Inquisición.

17 de junio de 1488

[7a] *Jucé Atortox, judío, cirujano, habitante en Tauste.*

“Primo, dize que conoce a micer Johan de Ribas, jurista, de vista e de platica que ha tenido con el, y asyemesmo porque dize ser pariente suyo en tercer grado, e dice que es

verdat tiene memoria que anyos pasados, viniendo a la present ciudad de Çaragoça se yva a pasar a casa de dicho micer Johan de Ribas, y ay dormia e comia, y estava a las vezes seys dias u ocho, o diez dias, quando mas quando menos, segunt los negocios que tenia.

Interrogado sy comian en una misma mesa con el dito micer Johan de Ribas, y sy ante que comia sy facia oracion e bendicion judayca, segunt los judios acostumbran facer, present el dicho micer Ribas. El present depositant dixo que comian e bevian en una mesma mesa, en la qual el mismo Ribas comia, pero dize este presente depositant que de la carne e vino que comia e bevia el dicho micer Ribas no comia con el present depositant, y aquel se lo facia traer de la juderia, e que de las ditas viandas que comia el dito micer Ribas que judio pudiese comer, que de aquellas comia asy mismo en la dicha mesa, el qual present depositant ante de comer e empues aver comido, estando present el dicho micer Ribas fasta su bendicion e oracion judayca, oyendo aquello el dicho micer Ribas. E que sabe acuerda el present depositant que en los dichos tiempos en la dita casa, por muchas vezes, en la dicha casa degollo el mesmo aves de casa como son gallinas e pollos, los quales eran de casa del dicho micer Ribas y que aquellas aparejavan en la dicha casa y ge las trayan a la dicha mesa, en la qual estava asy mismo posado el dito micer Ribas, y de aquellas el present depositant comia, e quel dicho micer Ribas porque de aquellas podiese comer el present depositant gelas facia degollar al presente depositante, pero dize que de aquellas el dicho micer Ribas comia o no, que de present non le viene a memoria, que pensara en ello y que verna a lo depositar. Dice mas el present depositant que se le acuerda quel padre del dicho micer Ribas, el qual se nonbrava Jayme de Ribas, dize que sabe nacio judio y de padre e de madre jodios, que, a las vezes, fallandose en la dicha villa de Tahuste, se yva a comer a casa de Symuel Atortox, padre del present depositant, e asimismo a casa de [...] Amato, factor que era de dicto Jayme, todos muertos. E, senyaladamente en dias de sabados, y veyra como comia e bevia de las viandas carne y bevia del vino que los susodichos jodios comian e bevian, e veyra que al principio del comer e en fyn de aquel dezia la bendicion judayca todos a una mesa, present el dicho Jayme, e que veyra el present depositant que los dichos dias de sabados el dicho Jayme comia los huevos haminados e el hamin e carne aparejados del viernes para el sabado que comian los dichos jodios todos a la mesa e syn deferencia alguna. Et veyra el present depositant en las fablas que facia con el dicho Jayme e asimismo con su mujer, madre del dicho micer Ribas, que tenian mas afeccion a la Ley de Moysen que no a la de los christianos, e que no tenian zelo ni resabio de christianos syno de jodios.

Interrogado como se llama el moço que bivia con el dicho maestre Yuçe al tiempo que vinia a posar a casa de micer Ribas, y dize que se llamava Yuçe el Rico, el qual dize que es muerto, y era fijo de Jeuda el Rico, de Taust, y dize que ha tres anyo que murio el dicho moço”.

Testes: Fernando de Laporta, asesor de la Inquisición, y Johan Domper, notario apostólico y del Santo Oficio.

10 de julio de 1488

[7b] *Jucé Atortox, judío, cirujano, habitante en Tauste.*

“E primo, dize el present depositant que pensando sobre una deposicion que fizo a XVII de junio que dixo que avia comido aves degolladas por el mesmo, a modo judayco, en casa de micer Ribas, e que comia de los dichas aves el present depositant a una mesa con el dicho micer Ribas, que no le acordaba quel dicho micer Ribas comiese de las dictas aves

degolladas por este depositant, dize este testigo que pensando en la dicha deposicion se le ha acordado que, posando este depositant en casa de micer Ribas por sus tiempos quando venia a esta cibdat, y comia ay, se lo acuerda que el dicho micer Ribas comia de las aves degolladas por este depositant a una mesa. Y entre otro se le acuerda que un dia de fiesta de christianos el dicho micer Ribas convido en su casa a muchos parientes o amigos suyos, los quales comieron ay en su casa y estoviendo este depositant alli, en su casa del dicho micer Ribas, este depositant degollo a modo judayco las aves que havian de comer, y asy dize que comieron este depositant y el dicho micer Ribas, y todos los otros a una mesa por aquella vegada, que era dia de fiesta de christianos de las dichas aves degolladas a modo judayco por este depositant, las quales comian asadas, y es verdad que no comio este depositant de la vianda cocha quel dicho micer Ribas y los otros comieron, syno de la vianda cocha que le guiso a este depositant una judia, que el dicho micer Ribas fizo venir alli de la juderia desta cibdad, la qual les guiso carne cocha con sus salsas e aparejos. Y dize mas este testigo, que le es notorio y ha visto que dicho micer Ribas y su padre e madre, e a toda su generacion, no se en que manera que fazyan mas de comer aves degolladas por este depositant y por judios, e de sus viandas judaicas, que de viandas y comeres de christianos, porque dezian que tenyan ley de gracia, que todo lo podian comer, e asy este depositant no les ha visto esquivarse de comer viandas ni aves degolladas por judios, antes las vey a comer a los sobredichos aves degolladas por judios e de sus comeres”.

Testes. Micer Tristán de la Porta, asesor, y Fernando Çapata, notario apostólico.

5 de marzo de 1489

[7c] *Adición de Jucé Atortox*

“Et addendo dictis depossicionibus dixit que al tiempo que tiene dicho en sus deposiciones de susso kalendadas, que el depositant degollo las aves para el convite que el dicho micer Ribas tenia fecho en su casa a amigos e parientes suyos, dize este depositant que se acuerda que las dichas aves degollo por mandamiento del dicho micer Ribas, y aunque lo quisieron burlar porque fizieron como que queria enlardar las aves con tocino, y que despues no las enlardaron sino con olio, y assi comio dellas este depositant. Y mas dize que acostumbro de venir a possar a casa de micer Ribas, assi teniendo el micer Ribas algun fijo suyo mal como por otros tiempos, teniendo que fazer en la presente ciudat, que assi se venia el depositant a casa del micer Ribas a posar como a casa de su pariente”.

26 de febrero de 1489

[8] *Declaración de rabi Ezdra, judío, habitante en Zaragoza.*

Et primo interrogatus dictus rabi Ezdra si se fallo presente y trevaxo con los jurados de la presente çiuadat en el anyada que miçer Ribas fue jurado, en que le fuessen atorgadas çierta ordinaciones a los judios çapateros de la presente ciudat, et en que forma passo, rpuso et dixo el present depossante que el sabe açerqua aquel caso es lo que se sigue:

Que en el anyo quel dicho miçer Johan de Ribas fue jurado de la present çiuadat, en el qual anyo assimesmo eran jurados de la dicha ciudat don Pedro de Castellon, don Johan de Exea, Martin de Santangel e Bertholomeu Roqua, dize este depossant quel, como procurador de los judios de la presente ciudat, ensemble con algunos judios çapateros, como son Juçe Leredi, Abin Carillo y otros, que de presente no le acuerdan, suplicaron de palabra a los dichos jurados çapateros çiertas ordinaciones fazientes por el dicho offiçio y en favor dellos, entre las quales se acuerda a este depossante que suplicaron a los dichos jurados les atorgasse que, assi como havia vehedores christianos çapateros para en las cosas

de su officio de los judios çapateros, que junctamente con los vehedores çapateros christianos haviessen de haver un jodio çapatero vehedor, para que entreviesse junctamente con los vehedores çapateros christianos en todas las cosas que se havia de aver y reconocer en el officio de los jodios. Y assimesmo le acuerda que entre otras cosas que suplicaron a los dichos jurados les pidieron de merçet les atorgasse a los dichos jodios çapateros que quando quiere que algun jodio se tuviesse de examinar del dicho officio por los christianos çapateros diputados para ello, que con aquellos tuviesse d'entrevénir en el dicho examen un jodio çapatero diputado por los judios çapateros, y que de aquello que tal judio que seria examinado era tenido pagar por el dicho examen, que la metat de aquello fuese para el comun y conffraria de los jodios çapateros. Y que assi propossada la peticion los christianos, y venidos ante los senyores jurados por discurso de tiempo, los dichos jurados fizieron comission et daron cargo a micer Ribas, jurado, que por quanto el era letrado, el tuviesse de oyr los dichos çapateros christianos y jodios, y fiziesse las ordinaçiones que de debiesen de fazer açerqua las differençias que entre las dichas partes eran de lo que demandavan. Y assi pasado dias, yndo a casa del dicho miçer Ribas, assi este depossante con los jodios del dicho officio y los christianos çapateros por su parte, dize quel dicho micer Ribas fizo et ordeno el mesmo unas ordinaçiones entre los dichos çapateros christianos y judios, entre las quales puosso la dicha ordinaçion e capitulo de que hun jodio çapatero del officio diputado por los otros judios çapateros huviesse de entrevénir en el examen del dicho officio, que se huviesse de examinar junctamente con los christianos çapateros diputados para ello, que la meytat del judio que se examinara pagaria por el examen fuesse para los christianos çapateros y la otra meytat para el comun y conffraria de los judios çapateros. Y que asi el dicho miçer Ribas en aquellas ordinaçiones quel ordeno en poder de Jayme Francez, notario de los jurados, y que entre Pedro de Castellon y Roqua y micer Ribas y Martin de Santangel, jurados, fueron firmadas y dadas las dichas ordinaçiones a los dichos jodios çapateros, a los quales por mayor cautella se reffiere el present depositant.

Preguntado si a causa de las dichas ordinaçiones vio renyr ad alguno de los çapateros christianos con el dicho micer Ribas, respusso que sabe e se acuerda bien que vio que los christianos çapateros et alguno dellos como fueron Pedro de Ayala et Nicolau, çapatero questa a la Çedaçeria, y hun otro çapatero questa endreçera del forno del Portal, y maestre Domingo, questa a los Senyales, y otros se malenconiavan mucho contra el dicho micer Ribas, diziendo que favoreçia a los judios, y otras muchas palabras feas que le dexian detras del. Y que es verdat que depues lo apensionaron los judios çapateros al dicho micer Ribas, y que a la fin de la anyada de su jurada de los sobredichos, don Johan de Exea con los otros jurados revocaron a los dichos jodios çapateros las dichas ordinaçiones y privilegios a los dichos jodios çapateros atorgados, el qual ya los havian sacado en forma, y Juçer Leredi, judio, çapatero, et este depositant que lo tenga.

Preguntado si antes de la dicha conçession de las dichas ordinaçiones si acostumbra ban levar los çapateros christianos todo lo que qualquiere judio çapatero pagava al tiempo que los examinaban, respusso et dixo que si, que todo lo acostumbraban levar los çapateros christianos, y hahun por ello vio que rinyeron los çapateros christianos sobredichos con el dicho miçer Johan de Ribas, diziendole que les azia grant perjuicio a su officio porque de aquellos dineros mantenian huna lampeda en la capilla de Sancta Maria del Pilar, y servia para missa y para festividades de processiones y para fiestas, quando eran llamados que yvan los de su officio y a honrrar aquellas, y les fazian grant perjuicio. Y assi que el

dicho miçer Ribas les quiso tornar en su possession y costumbre antiga, y que el dicho micer Ribas, hoydo todo eso les dava por espuesto, que el faria relaçion a los jurados, y que alli se concordaria lo que se huviess de azer. Y que así apres el dicho miçer Ribas ordeno las dichas ordinaciones y que aquellas le fueron dadas y firmadas por los jurados y que despues fueron revocadas”.

Testes: Martín Pérez y Michael Domingo, notario del Santo Oficio.

5 de marzo de 1488

[9] *Declaración de Mira, mujer de León Manyos, judío, sastre, habitante en Zaragoza.*

“Dize la present deposant que puede haver ocho o nueve anyos, que por quanto su marido desta depossant tenia pratica en casa de micer Ribas, jurista, questa agora presso por la Inquissicion, por quanto era su sastre del dicho micer Ribas. Dize que possando maestre Juce Atortox, fisiquo de la villa de Taust, en casa del dicho miçer Ribas, dize que bien por dos vezes cada vez que fue tres o quatro dias, a rogarías de la muxer del dicho micer Ribas, esta depossante guiso comer en su casa para el dicho Juçe, y la dicha muxer de micer Ribas la huna vegada l’envio una gallina viva, y esta depossante la fizo degollar a jodio en su casa y la aparejo. Y esso mesmo por los dichos dias aparejava e aparejo de comer en su casa para el dicho Juce, que la muxer del dicho micer Ribas le enviava los dineros por comprar la carne y para lo que era menester, y esta deposante enviava con su moço a casa del dicho miçer Ribas al dicho maestre Juce que cada vegada el guissado que le hacia. Y esto fue por dos vegadas estuviendo el dicho maestre Juçe en casa de dicho micer Ribas, que cada vegada fueron tres o quatro dias al dicho tiempo y que no le acuerda que moço era el que l’enviava el dicho comer y viandas.

Interrogada si ha enviado de su casa al dicho micer Ribas a su casa del pan cotaço de su Pascua o alcahalillas, respusso que nunca tal envio, et hoc per juramentum”.

Testes: Jacobo de Monclús y Anthón de Lamiel, nuncios del Santo Oficio.

Luna, 15 de enero de 1490

[10] *Declaración de rabí Davit el Luengo, judío, habitante en Luna.*

“Dize el present testimonio deposant quel anyo de las muertes de Çaragoça, estando fuydo por las muertes micer Ribas, jurista de Çaragoça, en esta villa de Luna, con su muxer y familia, en casa de María d’Arto, conversa desta villa, vio como muchas y diversas vezes en diversos dias levaron del vino judiego huna y dos redomas todos dias ordinariamente”.

Testes. Domingo de Senyán, presbítero, y Jacobo de Monclús, nuncio del Santo Oficio.

Declaración de Astruga, viuda de Jaquo el Luengo, judía, habitante en Luna.

“Item, dize que el anyo de las muertes estando en esta villa, uno clamado miçer Ribas, jurista de Çaragoça, el qual posava en casa de Maria d’Arto, conversa de esta villa, vio como los mas dias que aqui estuvo l’enviavan de casa desta deposant una o dos redomas de vino judiego en casa desta deposant, y asimesmo Martin Navarro”.

Testes: Domingo de Senyán, presbítero, y Jacobo de Monclús, nuncio del Santo Oficio.

Luna, 18 de enero de 1490

[11] *Jento Rogat, zapatero, y Bona Dona, judíos, cónyuges, habitantes en Luna.*

“Item, dize que en el mismo tiempo, estando en la dicha villa fuydo por las muertes de Çaragoça, micer Johan de Ribas, jurista de Çaragoça, preso por la Inquisicion, vio a los mensajes del dicho micer Ribas, quando hubo gitado otro por muchas de vezes levar vino judayco de casa del dicho su padre”.

Testes: Pedro Ferriz, rector de San Miguel de Zaragoza y Domingo de Senya, presbítero, familiar del inquisidor.

11

1489, marzo, 9

Zaragoza

Inspección efectuada por el inquisidor Martín García en el domicilio de Bernat de Ribas, en la carrera de San Pablo, al objeto de determinar si utilizaba una de sus estancias como oratorio.

– AHPProv.Z, *Sección Inquisición*, leg. 4, n. 2, fols. 53-54v.

– Reg. Marín, E., “Posibe sinagoga conversa en Zaragoza (siglo xv)”, pp. 441-444.

Acto de presencia

“Eadem die, el reverendo senyor mestre Martin Garcia, inquisidor e vicario general, fue a las casas que solian ser de Bernat de Ribas, por heretico condenado, que agora las tiene mossen Martin Roman, que son sitiadas en la carrera de Sant Pablo, en la calle de la Sal, que affruentan con casas de mestre Portoles, barbero, y con casas [...] y con carrera publica de la otra parte, el qual dentro de las dichas casas en una retreta que esta a mano drecha, en la sala mayor que salen las ventanas azia (sic) la calle, y esta pintada de ramos y colores verdes la dicha retreta, y esta nuestra Senyora y la Salutacion pintada en la dicha retreta, encima de la ventana que sale a la calle de la dicha retreta, y como fue el dicho senyor inquisidor y vicario general dentro de la dicha retreta ante su reverencia e en presencia de mi Miguel Domingo, notario deste Sancto Officio, e de los testimonios de part de baxo nombrados, comparecio e fue personalmente constituydo el honorable mossen Domingo de Senyan, clerigo e procurador fiscal deste Sancto Officio, el qual dixo tales o semblantes palabras o en efecto contenientes: que vino a su noticia huviesse pervenido que en la dicha retreta donde ellos estavan, teniendo e poseyendo las dichas casas de suso confrontadas el dicho Bernat de Ribas, por heretico condenado, por suyas e como suyas, y estando y habitando en ellas el dicho Bernat de Ribas, tenia dentro de aquella dicha retreta pintada una lantia, la qual encendia los viernes en la noche y no en otros dias algunos, y que alli acostumbrava el dicho Bernat de Ribas fazer su oracion de jodios en tales vispras de sabados, el y otros malos christianos desta ciudad, y no solamente tenia la dicha lantia en la dicha retreta, mas aun tenia una tabla pequenya para do pudiesse tener y poner la Thora de los jodios, a quien ellos acostumbran de fazer la oracion, y no solamente tenia lo sussodicho el dicho Bernat de Ribas en la dicha retreta, mas aun, dize que tenia una ventanica pequenya de fruenta de la puerta principal de la dicha sala para que mirase por de parte de fuera la dicha ceremonia y rito judayco, y que suplicava, como de fecho suplico a su reverencia mirase e fiziesse mirar las susodichas cosas si eran assi la verdat. Como el dicho senyor inquisidor y vicario general, vista la petition a el fecha por el dicho procurador fiscal, dixo que era presto y aparejado de mirar lo a el demandado, como luego lo miro y llego a la puerta de la dicha retreta que se abre a mano izquierda y cerro aquella, y detras de la dicha retreta que sale a la calle, al rincon, fallo el dicho inquisidor y vicario general hun armarico fecho y cabado dentro de la paret con una puerta pequenya, y otra portezica mas pequenya fecha en la mayor del dicho armario, y dentro del dicho armario, azia la parte de arriba, avia un fierro travesado, poco mas luengo de un palmo y de gordeza de un dedo, poco mas o menos, puesto en la paret de entramas partes, y de la parte de

arriba un ferado como espiradero, y estava el dicho armario todo afirmado, que parecia bien haver habido en el dicho armario, por algun tiempo, lantia o cosa otra que tenia lumbré, e la puerta del dicho armario estava pintada de las mismas pinturas que estava toda la dicha retreta, y tenia la puerta del dicho armario dos aldabetas, la una estava en la portezica pequenya y la otra en la mayor, y mas havia entrando por la puerta de la dicha retreta a mano drecha en alto de un estado de hombre, poco menos, una tabla de largo de un coudo, poco mas, puesta con dos palos en la paret, a modo de tableta para tener libros, y estava assimesmo la dicha tableta pintada, y mas, avia en la dicha retreta una ventanica muy pequenya quadrada en la paret, frontera de la dicha ventana que esta en la dicha retreta con una portezilla pequenyca, y estava en alto estado y medio de hombre de tierra la dicha ventanica quadrada, y sallia la dicha ventanica a la puerta principal de la sala donde esta la dicha retreta, por la qual dicha ventanica no podia ninguno mirar, sino que pusiesse alguna mesa o cadira o otra cosa para mirar. Y todo lo susso dicho vimos, yo dicho notario e los testimonios de parte de baxo nombrados, y de todo lo susso dicho el dicho mossen Domingo de Senyan, clerigo e procurador fiscal e ministro deste Sancto Officio, requirio por mi dicho notario serne fecha carta publica, una e muchas tantas quantas fuessen necessarias”.

Testes: maestre Anthón Barberán, maestro en teología, canónigo de la Seo de Zaragoza, y mosén Bernat Sanz, racionero de la Seo, habitantes en Zaragoza.

1490, mayo, 9 – noviembre, 28

Zaragoza

Bienes intervenidos por la Inquisición del tribunal de Zaragoza a diversos judeoconversos avecindados en Tauste.

– ABM, *Manuscrits medievaux*, ms. 1183/48, fols. 431v-432, 451v, 452v y 480.

[1] *Miguel de Sada, tejedor, habitante en Tauste.*

“Miguel de Sada, texedor, habitant en la villa de Tahuste, penitenciado el sobredicho doseno dia de mayo del dicho anyo de noventa, con confiscacion de todos sus bienes muebles e sitios, los cuales fueron stimados por ciertas personas a ellos diputados de voluntad de partes, mediant juramento e pagados los deudos que la casa devia fasta la presente jornada que de justicia se devian pagar, y la mitad tocante y perteneciente a la mujer del dicho penitenciado, justa el fuero de Aragon, quedaron netos a la parte del rey nuestro senyor, y a utilidat de su regia Corte, ciento e vintiocho sueldos e ocho dineros jacqueses, e no mas, segund a mi dicho Martin de Coca, notario, consta de los cuales el dicho receptor pone entrada en el libro de recibos del anyo LXXXXIº en el titulo e nombre del dicho penitenciado:

CXXVIII sueldos VIII [dineros]”

[2] *María de Ruesta, mujer de Juan de Ruesta, vecina de Tauste.*

“Maria de Ruesta, mujer de Joan de Ruesta, de Tahuste, fue penitenciada el sobredicho doseno dia de mayo del dicho anyo de LXXXX, con confiscacion de todos sus bienes. No tenia inventario, ni se le han fallado que tenga bienes algunos, por quanto hera pobre. Fecha investigacion por mi dicho Martin de Coca, notario, y otros oficiales de la receptoria”.

[3] *Catalina de Sant Joan, mujer de Jaime de Agón, vecino de Tauste.*

“Catalina de Sant Joan, mujer de Jayme de Agon, de Tahuste, fue penitenciada el sobredicho noveno dia de mayo del dicho anyo de noventa con confiscacion de todos sus bienes, no tenia inventario ni bienes algunos, por quanto es pobre, que si no lo gana el dia no puede comer. Fecha investigacion por mi dicho Martin de Coca, notario”.

[4] *Martina de Sant Joan, mujer de Andrés el Aldeano, tamborino, vecino de Tauste.*

“Martina de Sant Joan, mujer de Andres el Aldeano, tamborino, de Tahuste, fue penitenciada el sobredicho noveno dia de mayo del dicho anyo de noventa con confiscacion de todos sus bienes. Tenia inventario dellos, los cuales justa aquel fueron stimados, assimobles como sitios, de voluntad de partes por personas a ellos diputados mediant juramento, que todos tomaron suma en universos seiscientos noventa sueldos jacqueses, de los cuales quitados e rebatidos trezientos sueldos jacqueses que la dicha Martina de Sant Joan e su marido junctamente devian a ciertas personas, que advero con juramento e con cartas, e la parte siquiere mitad pertenecient al dicho su marido de los bienes de communya, quedaron netos a la parte del rey nuestro senyor, por condempnacion de la dicha Martina de Sant Joan, dozientos sueldos jacqueses, segund a mi dicho notario consta de los cuales pone entrada el dicho receptor en el libro de recibos del anyo LXXXIº: CC sueldos”

[5] *Antón Sperandeu, sastre, vecino de Tauste.*

“Anthon Sperandeu, sastre, de Tahuste, fue penitenciado el sobredicho noveno dia de mayo del dicho anyo de noventa con confiscacion de todos sus bienes. No tenia inventario ni bienes algunos por quanto era pobre. Fecha investigacion por mi dicho Martin de Coca, notario”.

[6] *Pedro de Roda, bígamo, vecino de Tauste.*

“Pedro de Roda, casado dos vezes, de la dicha villa de Tahuste, fue penitenciado el sobredicho noveno dia de mayo del dicho anyo de noventa con confiscacion de todos sus bienes”.

[7] *Gracia de Sant Joan, mujer de Antón de Luna, obrero, vecino de Tauste.*

“Gracia de Sanct Joan, de la villa de Tahuste, mujer de Anthon de Luna, obrero y podador de villa, fue penitenciada el sobredicho XXVIIIº de noviembre del dicho anyo de noventa con confiscacion de todos sus bienes”.

de los jodios, seyendo el dicho Martin judío, vino en conocimiento de la nuestra sancta fe catholica, y acordando de se fazer christiano, trabajo que su muxer y fijos lo mesmo fiziessen, a los quales traxo en buen proposito, y haun vino en aquesta ciudat para fazer el padre y madre del viniessen en el dicho conocimiento. Y en el entretando que aquí estuvo, un cunyado suyo, seduziendo a la dicha su muger e fijos, y se los levo en la ciudat de Tudela, y el, viendo esto, fue en la dicha ciudat por trabajar volviesse a su muger y sus fijos para fazerlos christianos. Y assi diz que lo dixo a vos, dicho Johan de Tris, e a otros dessa dicha villa, ofreciendo devolver quando con su muger acabar no lo pudiesse a fazerse el christiano. Y que por esso no le fuesen ocupados sus bienes, ni se devia correr el tiempo del Edicto. Y dize que para el plazo que le fue asignado despues del dicho Edicto, el bolvio con la dicha su muger y fijos, y se fizieron luego christianos. Y fallo todos sus bienes haver seydo por vosotros ocupados, supplicando nos fuesse nuestra mercet mandar restituylre aquellos, segun a otros geles havemos mandado restituylr.

E nos, visto la buena intencion del dicho Martin en trebajar su padre y madre viniesen en conocimiento de nuestra sancta fe, y que stando absente de su casa por la dicha razon, su muger se fue a Tudela, y despues se fue por ella con intencion y ofrecimiento de bolver a cierto dia, y haun diz que le ofreciesey bolver los dichos sus bienes, y con tan confiança fue en aquella ciudat, y al plazo traxo su muger y fijos, y el y ellos se fizieron christianos. Por ende, vos dezimos y mandamos expresamente, y de nuestra cierta sciencia, so detenimiento de nuestra gracia e amor, e incorrimiento de nuestra indignacion e pena de mil florines en caso de contravencion, lo que no creemos, a nuestros cofres de vuestros bienes applicadores, que entre tanto que se fallaran, y haya bienes de otros que fueron judios que se han ydo, y que basten a pagar las deudas, credits y cargos que se han a pagar, conserveys e entregueis sin fazer alguna alienacion de aquellos, todos los bienes del dicho Martin Perez, a fin que havida relacion las dichas deudas y cargos ser pagados y satisfechos podamos de los bienes del dicho Martin mandarvoslo fazedero, dexandole entre tanto liberamente habitar en sus casas que en essa villa tiene. E no fiziessedes o permitiessedes ser fecho al contrario en alguna manera, si nuestra gracia vos es cara y las dichas penas desseays evitar.

Dada en la nuestra ciudat de Çaragoça, a Vº de octubre del anyo de la Natividad de nuestro Senyor, mil CCCCLXXXII”.

1497, noviembre, 10

Zaragoza

Requerimiento de ejecución de la sentencia que dictara micer Pablo López, asesor de los comisarios, favorable a las pretensiones de Jerónimo Gotor, otrora Açach Atortox, judío de Tauste.

– A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 71-72.

– Pub. Motis, M. A., “La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media”, doc. 30.

“Noverint universi quod, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo septimo, die vero connumerata decima, mensis novenbris, apud civitate Cesarauguste, en las casas del Maestre Racional del rey nuestro senyor, en presencia de los magnificos mossen Gonçalo Paternoy, maestre racional, mossen Domingo Agostin,

lugarteniente de bayle general en el reyno de Aragon, e Pedro de Villarreal, comissarios generales elegidos e dipputados por la magestat del rey nuestro senyor para la judicatura e determinacion de los bienes de los judios expulsos del reyno de Aragon, e para las examinaciones de las cuentas de los comissarios particulares de aquel, e presente el magnifico Vicent de Bortalba, receptor de los bienes de los dichos judios, comparescio el honorable Hieronimo de Gotor, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que antes se dizia Açach Atortox, judio, olim de la villa de Taust, el qual dixo que atendido que dentro el tiempo del Edicto del rey nuestro senyor el se ovo tornado christiano, e los comissarios de la expulsion de los dichos judios de la dicha villa, visto que se havia tornado christiano, le mandaron dar e dieron los bienes que quedaron de su padre e madre que se fueron en la infidelidad, y en special unas casas sitiadas en la juderia de la dicha villa, que affruentan con casas que fueron de Abraham Cohen e con casas de Salamon Atortox, alias Arizano, y con carrera publica. Item, otras casas sitiadas en la dicha juderia, que affruentan con casas de Salamon Vilforat, e con casas de Abraham Albala, e con corral de Salamo Simuel.

Et empues de dadas las sobredichas casas por los dichos comissarios, porque se le ponian algunos empachos por algunas personas, recorrio a los comissarios generales sobre las dichas casas, los cuales removieron la cognicion de lo sobredicho al magnifico micer Pablo Lopez, assessor dellos, el qual determino e declaro que el dicho Jeronimo de Gotor pudiesse fazer de las dichas casas a sus propias voluntades, como de bienes e cosa suya propia, segunt que de lo sobredicho consta por carta publica de declaracion fecha en la ciudad de Çaragoça, a dizisiete dias del mes de dezienbre, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo tercio, e por el honorable e discreto Joan Descans, habitante en la villa de Taust, e por actoridad del senyor rey, notario publico por los reynos de Aragon e Valencia, e toda su tierra y sennoria, recebida e testificada. De la qual ende fizo en su prima figura, segunt que a mi notario consta.

Por tanto, que supplicava a sus mercedes lohassen la dicha declaracion, e de nuevo aquella pronunciassen como assi de justicia e razon fazer lo deviessen. E los dichos sennores comissarios generales de consejo de micer Pablo Lopez, assessor dellos, qui present era, instante el dicho Diego de Gotor, verbo pronunciaron e declararon e loharon y aceptaron la dicha declaracion, e de nuevo pronunciaron aquella, e mandaron de parte del rey nuestro senyor a qualesquiere comissarios, receptores, judges e officiales del rey nuestro senyor, e otras qualesquier personas que en las dichas cosas al dicho Diego de Gotor dadas e relaxadas no le sia puesto empacho ni contradicion nenguna. E asi lo pronunciaron e mandaron, no obstante lo en contrario allegado. Et el dicho Diego de Gotor la dicha declaracion por los dichos sennores comissarios generales, de consejo de su assessor fecha, assi como iuxta a la razon conforme, acepto, loho e aprobo e requirio por mi dicho e infrascripto notario seyer ende fecha carta publica una e muchas vezes, tantas quantas ende quisiessen en testimonio de los sobredicho. Que fechas fueron las sobredichas cosas anyo, mes, dia e lugar sobredichos”.

Testes: maestre Jayme García, médico, y Joan de Bortalba, procurador fiscal, habitantes en Zaragoza.

1497, noviembre, 10

Zaragoza

Reconocimiento del derecho sucesorio que asiste al hijo de Juan Tris, vecino de Tauste, en las casas y los viñedos que los comisarios de la expulsión habían restituido a su progenitor por haberse convertido dentro del plazo establecido en el Edicto.

– AHPZ, *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 72v.-73v.

– Pub. Motis, M. A., "La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media", doc. 31.

“Noverint universsi quod, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo septimo, die vero connumerata decima mensis novembris apud civitatem Cesarauguste, en las casas del Maestre Racional del rey nuestro senyor, en presencia de los magnificos mossen Gonçalo Paternoy, etc., comissarios etc., e presente Vicent de Bordalba, receptor de los dichos bienes, etc., comparescio la honorable Teresa de Vaquedano, muxer que fue de Joan Tris, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que olim se llamara Jaco de Anim, judio de la dicha villa de Taust, la qual dixo que atendiendo e considerando que dentro el tiempo del Edicto del rey nuestro senyor el dicho su marido, quondam, se hovo tornado christiano, e los comissarios de la dicha expulssion de la dicha villa le hovieron dado e relexado todos sus bienes, y en special unas casas sitiadas en la juderia de la villa de Taust, que affruentan con casas de Juce Levi, e con casas de maestre Aym Abenfora, e con carrera publica. Item, una vinya sitiada en Campo Nuevo, que affruenta con vinya de Joan de Belveder e con cequia do se riega. Item, otra vinya sitiada a la Riba que affruenta con vinya de Anthon d’Ablitas e con cequia do se riega.

E, assi dadas e relexadas, las dichas casas e vinyas, el dicho su marido murio, e dexo un fijo llamado Jaymico Valdado. E assi que suplicava a los dichos sennores comissarios generales por servicio de nuestro sennor huviessen de dexar al dicho su fijo las dichas casas y heredades, e mandar que en aquellas ni en partida alguna dellas no le fuesse empacho ni contradiccion nenguna, como assi de justicia e razon fazer lo deviessen. Et los dichos sennores comissarios generales, de consejo del magnifico micer Pablo Lopez, asesor, e instante la dicha Teresa de Vaquedano, verbo pronunciaron e declararon, atendido lo susodicho, e havida relacion de los comissarios de la expulsion de los judios de la dicha villa, por servicio de nuestro senyor Dios, e porque era cosa justa que pues las dichas casas y vinyas havian seydo del dicho Joan de Tris, padre del dicho pupillo, para que con aquellos se sustentasse, et la dicha Teresa de Vaquedano, madre suya, mandando de parte del rey nuestro senyor a los dichos comissrios e otros oficiales e personas que en las dichas casas e vinyas al dicho pupillo dadas no le sia puesto empacho ni contradiccion nenguna. E assi lo pronunciaron e mandaron por la presente declaracion.

Fecha la dicha declaracion, la dicha Teresa de Vaquedano en el dicho nombre acepto, loho e aprobo aquella, e requirio por mi dicho e infrascripto notario seyende fecha carta publica, una e muchas, e tantas quantas quisiesse para en testimonio de los sobredicho.

Que fechas fueron las sobredichas cosas en la ciudat de Çaragoça, anyo, mes e lugar susodichos”.

Testes: maestre Jayme García, médico, y Joan de Bordalba, habitantes en Zaragoza.

1497, noviembre, 8

Zaragoza

Reconocimiento de los derechos de Tomás Ortiz, olim Açach Amato, judeoconverso de Tauste, sobre unas casas en la judería de las que era propietario tanto él como su hermano.

– A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 80-81.

– Pub. Motis, M. A., "La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media", doc. 32.

"Declaracion fecha por los comissarios generales sobre las casas de Tomas Ortiz, que se dizia Açach Amato.

Noverint universsi quod, anno a Nativitate Domini, millesimo quadringentesimo nonagesimo septimo, die vero connumerata octava, menssis novembris apud civitatem Cesarauguste, en las casas del Maestre Racional del rey nuestro senyor, delante los magnificos mosen Gonçalo Paternoy, Maestre Racional, mossen Domingo Agostin, lugarteniente de Bayle general en el reyno de Aragon, et Pedro de Villarreal, comissarios generales elegidos e dipputados por la magestat del rey nuestro senyor para la judicatura e determinacion de los bienes de los judios expulsos del reyno de Aragon, e para la examinacion de las cuentas de los comissarios particulares de aquel, comparescio el honorable Thomas Ortiz, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que antes se llamava Açach Amato, judio de la villa de Taust, el qual dixo que attendido e considerado el haverse convertido al tiempo de la expulsion, dentro el tiempo del Edicto quel rey nuestro senyor mando que si dentro de aquel se tornaran christianos, que le fuessen tornados todos sus bienes. Et los comissarios de la expulsion de los judios de la dicha villa, visto que dentro el dicho tiempo se havia convertido, haverle dado e dexado los dichos sus bienes, y en especial unas casas sitiadas en la juderia de la dicha villa de Taust, que affruenta con casas que stava Abrahan Amato, hermano suyo, las quales eran suyas, e con la sinoga e carrera publica. E las dichas casas que havitava el dicho Abrahan Amato, contiguas a las sobredichas, fueron renunciadas por el dicho hermano a el, mucho antes de la expulsion, por razon que se paro a todos los cargos e deudos que su padre devia al dicho Abram Amato, e renunciado a la herencia em poder del, segunt que de lo sobredicho constaba por acto testificado por Joan Descans, notario, qui present era, del qual e de los comissarios de la dicha expulsion suplico a los dichos comissarios recibiesen informacion de todo los susodicho, e declarasen las dichas casas seyer bien restituydas a el, e que por nenguna persona le fuesse puesto empacho ni contradiccion en aquellos, como assi de justicia e razon e iusta los mandamientos de su alteza faxer lo deviessen.

Et los dichos sennores comissarios generales, attendido la suso dicha supplicacion, e havida informacion de los dichos Joan Descans, qui presente era, e de los comissarios de la dicha expulsion de los judios de la villa de Tauste, e visto el libro de la cuenta de aquellos, por el qual constava havergeles dado, e vistas otras cosas que veer e mirarse devian iuxta los mandamientos del rey nuestro senyor, verbo pronunciaron e declararon haverse bien dado e restituydo las dichas cosas al dicho Tomas Ortiz por los dichos comissarios de la villa de Taust. E que de aquellas e cadauna dellas puede e deve el dicho Tomas Ortiz fazer a sus propias voluntades como de bienes e cosa suya propia, reservando, como por tenor de la present declaracion reservaron, que si en nengun tiempo se allara las dichas casas, unas que fueron renunciadas por el dicho su hermano, pertenescer al rey nuestro senyor,

que aquellas haya de dexar e relese a su alteza o a quien el mande, mandando, como por tenor de la presente declaracion mandaron, e assi a los dichos comissarios de la dicha expulsion como a otros qualesquier oficiales e personas de parte del rey nuestro senyor, que en las dichas dos casas ni en partida alguna de aquellas, al dicho Tomas de Ortiz dadas, no le sia puesto empacho ni contradiccion nenguna. E assi lo declararon e mandaron. Et el dicho Tomas Ortiz, qui present era, la dicha declaracion por los dichos comissarios fecha, assi como justa e a la razon conforme, accepto, loho e aprobo, e requirio por mi dicho e infrascripto notario seyer ende fecha carta publica, una e muchas, e tantas quantas ende quisiesse en testimonio de los dudodicho.

Que fechas fueron las sobredichas cosas en la ciudad de Caragoça, anyo, mes e dia e lugar susodichos”.

Testes: Martín de Antelón e Gonçalbo de la Torre, nuncio, habitantes en Zaragoza.

BIBLIOGRAFÍA

Alberto, E. y Reyes, A. (2016). “Aportes sobre el concepto de ‘identidad’ en la Sociología de la Religión”, *MILLCAYAC. Revista Digital de Ciencias Sociales* 3, 133-152.

Alcalá, Á. (2006). “¿Un rey contra su reino?: antiforalismo del rey Fernando en la imposición de la Inquisición a su Aragón”, en R. Centellas (coord.), *Ferdinandus Rex Hispaniarum: príncipe del renacimiento*. Zaragoza: Cortes de Aragón, 309-318.

Alcalá, Á. (2014). “Los orígenes del problema converso”, en *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid: Fundación Rafael del Pino, 377-393.

Álvaro, M. I. (2017). “Las casas de Pedro de la Cavallería y Catalina de Albión. Espacios, funcionalidad y bienes como expresión de la posición económica, social e intelectual de un mercader zaragozano del Quinientos”, *Artigrama* 32, 253-286.

Amrán, R. (2020). “¿Identidad o identificación conversa?: Castilla en el siglo XV”, en R. Amrán (ed.), *Penser les minorités dans le monde hispanique*. Amiens: Éditions Orbis Tertius, 11-34

Amrán, R. (2006). “El entorno judeo-converso de Cristóbal Colón: las influencias mesiánicas”, en J. Varela y M. M. León (ed.), *Actas del Congreso Internacional V Centenario de la Muerte del Almirante*. Valladolid: Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Ayuntamiento de Valladolid y Diputación Provincial de Valladolid, vol. 1, 215-232.

Antoni, F. (2010). “La Crisis de la Baja Edad Media: una revisión”, en A. Furió (coord.), *Las crisis a lo largo de la Historia*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 15-45.

Assis, Y. T. (1997). *The Golden Age of Aragonese Jewry: Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327*. London: Cambridge University Press.

Assis, Y. T. (1998). “The Jews in the Crown of Aragon under Fernando I”, en *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*. Jerusalem: Hebrew University of Jerusalem.

Ayala, A. C. (2005). “El vino y los recipientes con los que se mide y en los que se almacena. Catálogo léxico”, *Revista murciana de Antropología* 12, 329-336.

Baer, F. (1929). *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*. Berlín: Akademie-Verlag.

Balash, M. y Montenegro, M. (2003). “Una propuesta metodológica desde la epistemología de los conocimientos situados: Las producciones narrativas”, *Encuentros en Psicología social* 1, 44-48.

Banères, P. (2013). “Prosopografía de los conversos valencianos en el tránsito de los siglos XV-XVI. La problemática de las fuentes inquisitoriales”, en J. M. Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición Española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*. València: Universitat de València, 273-294.

- Barraqué, J. P. (2013). "The Discourses of an Elite: Saragossa in the Late Middle Ages", en M. Asenjo (coord.), *Urban elites and aristocratic behaviour in the Spanish kingdoms at the end of the Middle ages*. Turnhout: Brepols Publishers, 337-339.
- Barrio, J. A. (2008). "Los judeoconversos hispanos y su problemática inserción en la sociedad cristiana urbana peninsular", en M. F. Lopes y J. R. Hinojosa (coord.), *Minorías étnico-religiosas na Peninsula Ibérica: Período medieval e moderno*. Lisboa: Edições Colibri, 239-258.
- Barrio, J. A. (2013). "La comunidad de los conversos: la forja de una identidad propia entre los conversos de judío del reino de Valencia", en J. A. Jara (coord.), *Ante su identidad: la ciudad hispánica en la Baja Edad Media*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 139-176.
- Benito, A. (2012). "Inquisition and the creation of the other", en *Marginal Voices. Studies in Converso Literature of Medieval and Golden Age Spain*. Leiden: Brill, 43-67.
- Bennett, T. (2007). "Habitus clivé: aesthetics and politics in the work of Pierre Bourdieu", *New Literary History* 38, 201-228.
- Bernabé, L. F. (2008). "Notas sobre la cohesión de la comunidad morisca más allá de su expulsión de España", *Al-Qantara* 29, 307-333.
- Bielsa, M. A. (1957). "Arrendamiento de los frutos del abadiado de Montearagón en 1550-1553", *Argensola* 31, 245-248.
- Blasco, L. A. y Pueyo, P. (2021). "El canónigo Pedro de Arbués: vida, obra y milagros", *Memoria Ecclesiae* 41, 229-296.
- Blasco, L. A. (2001). "El marco histórico", en *Los judíos en Aragón*. Zaragoza: Prames, 9-30.
- Bolufer, M. (2014). "Multitudes del yo: biografía e historia de las mujeres", *Ayer* 93, 85-116.
- Bordes, J. (2017). "Salomó Saporta: un mercader judío ante la Inquisición valenciana", *Sefarad* 77, 353-374.
- Borrás, G. M. (2017). "Los artífices del mudéjar: maestros moros y moriscos", en *XIII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 19-30.
- Bourdieu, P. (1984). *Distinction: a Social Critique of the Judgement of Taste*. London: Routledge & Kegan Paul.
- Cantera, E. (2003). "La carne y el pescado en el sistema alimentario judío en la España medieval", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 16, 13-52.
- Carmona, S., Casasola, A. y Ezzamel, M. (2023). "Penal accountancy and the Spanish Inquisition", *Journal of Accounting and Public Policy* 42, 107031.
- Carretero, R. (2020). "Santo para los altares, pero no para Roma: la devoción a san Pedro Arbués y el clero aragonés a finales del siglo XVII", en *Élites políticas y religiosas, devociones y santos (siglos XVI-XVIII)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 239-283.
- Carretero, R. (2022). "La representación artística de San Pedro Arbués a través de su proceso de canonización (Zaragoza, 1648)", en E. Serrano y J. Criado (ed.), *Santos extravagantes, santos sin altar mártires modernos*. Madrid: Sílex, 173-210.
- Castaño, J. (2020). "'Una obra reça, bella y buena': los capítulos de la reforma de la sinagoga Mayor de Huesca y su aljama de judíos (1469)", *Tamid* 15, 243-282.
- Combesure, M. (2005). "Les assassins de l'inquisiteur Pedro Arbués", en F. Cazal y A. Arizaleta (coord.), *Pratiques hagiographiques dans l'Espagne du Moyen Âge et du Siècle d'Or*. Toulouse: CNRS Université de Toulouse-Le Mirail, vol. 1, 235-244.
- Combesure, M. (2006). "Saint Pedro Arbués, l'inquisiteur assassin", en M. Vitse (ed. lit.), *Homenaje a Henri Guerreiro: la hagiografía entre historia y literatura en la España de la Edad Media y del Siglo de Oro*. Toulouse: Vervuert Verlagsgesellschaft, 405-420.
- Combesure, M. y Motis, M. Á. (2003). *El Libro Verde de Aragón*. Zaragoza: Certeza Ediciones.
- Contreras, J. (1995). "Fernando el Católico y la Inquisición en Aragón", en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 339-361.
- Cornudella, R. (2009). "Alfonso el Magnánimo y Jan van Eyck: pintura y tapices flamencos en la Corte del rey de Aragón", *Locus amoenus* 10, 39-62.

- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review* 43, 1241-1299.
- Cruselles, E. (2019). *Fortuna y expolio de una banca medieval: La familia Roís de Valencia (1417-1487)*. Valencia, Publicaciones Universidad de Valencia.
- Cruselles, E. (2013). "Historias de vida en la persecución inquisitorial: la familia Roís de Valencia, 1417-1519", en J. M. Cruselles (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición Española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*. València: Universitat de València, 295-316.
- Cruselles, J. M. (2014). "Llegan los inquisidores. Los primeros momentos del tribunal valenciano del Santo Oficio", en *Joan Roís de Corella i el seu món. Actes del Congrés Internacional Joan Roís de Corella*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 110-136.
- Cuella, O. y Tarragona, R. (2001). *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*. Zaragoza: Aragonia Sacra.
- Cuella, O. (1998). "Sínodos medievales aragoneses: el sínodo turiasonense del año 1392", *Aragonia Sacra* 13, 25-33.
- Cuella, O. (2006). *Bulario aragonés de Benedicto XIII. III. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Cunchillos, S. (1984). "Florilegio documental sobre el almudí del trigo en Zaragoza en tiempos de Martín I", *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita* 49-50, 157-162.
- De la Torre, S. (2012). "Élites mercantiles y financieras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)", en C. Laliena y M. Lafuente (coord.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón (1300-1500)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza: 409-434.
- De la Torre, S. (2013). "Mercaderes y políticos: Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Zaragoza", en M. I. Falcón (coord.), *El Compromiso de Caspe El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, 863-871.
- De la Torre, S. (2014). "Mujeres de la élite de negocios de Zaragoza alrededor de 1400", en M. C. García y C. Pérez (coord.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*. Zaragoza: Institución Fernando El Católico, 199-216.
- De la Torre, S. (2016). "Hacer fortuna en la expansión mercantil bajomedieval. Tres grandes empresas de negocios de Zaragoza a comienzos del siglo XV", *Aragón en la Edad Media* 27, 89-121.
- De la Torre, S. (2018). *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*. Barcelona: CSIC, Anejos de Anuario de Estudios Medievales.
- De la Torre, S. (2016). "Grandes negocios urbanos a finales del siglo XIV: el arrendamiento de ingresos fiscales de Zaragoza", en C. Laliena y M. Lafuente (coord.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*. Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 185-210.
- Del Valle, C. (2006). *Obras Completas de Jerónimo de Santa Fe. I. Errores y falsedades del Talmud*. Madrid: Aben Ezra Ediciones.
- Delgado, J. (2006). "Fueros y ordinationes. El ordenamiento foral en Aragón", en *Ferdinandus, rex hispaniarum. Príncipe del Renacimiento*. Zaragoza: Cortes de Aragón, 245-251.
- Díaz, F. (1973). "Documentos latinohebreos del archivo de la iglesia de Santa María del Mar de Barcelona", *Asociación Española de Orientalistas* 10, 151-172.
- Domingo, T. y Gutiérrez, M. R. (2004). "La muerte de San Pedro Arbués y sus consecuencias en el primer libro 'De gestis del Cabildo de la Seo Zaragozana'", *Memoria Ecclesiae* 25, 261-280.
- Domínguez, A. (2000). "Las 'presuntas' razones de la Inquisición", en *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, vol. 3, 57-82.
- Escribá, G. (1998). *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*. Jerusalem: Hebrew University of Jerusalem.

- Faci, C. R. (1989). “Un tapiz de estilo bajomedieval conservado en Zaragoza: ‘La Crucifixión y la Resurrección’”, *Aragón en la Edad Media* 8, 537-548.
- Falcón, M. I. (1994). “Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media”, *Medievalismo* 4, 59-79.
- Falcón, M. I. (1997a). *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Institución Fernando El Católico.
- Falcón, M. I. (1997b). “Antroponimia aragonesa del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media* 13, 217-259
- Furió, A. (1999). “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media. Revista de Historia* 2, 35-80.
- Gacto, E. (2005). “Reflexiones sobre el estilo judicial de la Inquisición española”, en *Intolerancia e inquisición. Actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 417-440.
- Gamero, G. (2015). “La posición de los oficiales judeoconvertos en la Corte de Fernando el Católico”, *eHumanista/Conversos* 3, 207-222.
- Gamero, G. (2016). “¿Servicio o beneficio? La colaboración de los grandes linajes judeoconvertos con el entorno de Fernando el Católico”, en *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*. Santa Bárbara.: University of California, 39-56.
- Giménez, G. (1984). “Los nombres de las calles de Zaragoza en el siglo XV (Toponimia urbana)”, *Archivo de Filología aragonesa* 34, 581-599.
- Giordano, M. L. (2010). “La ciudad de nuestra conciencia”: los conversos y la construcción de la identidad judeocristiana (1449-1556)”, *Hispania Sacra* 62, 43-91.
- Gómez-Urdáñez, C. (1998). “La Aljafería: los artífices del palacio de los Reyes Católicos”, en *La Aljafería*. Zaragoza: Cortes de Aragón, vol. 2, 435-445.
- González, D. (2007). “Prosopografía de la sociedad de Tauste en la Baja Edad Media”, en *Tauste en su historia: actas de las VI Jornadas sobre la Historia de Tauste*. Tauste: Ayuntamiento de Tauste, Patronato de la Casa de Cultura, 49-82.
- González, I. y Olivares, D. (2016), “Los Reyes Católicos y los lugares de memoria de los santos dominicos”, en *Los monasterios medievales en sus emplazamientos: lugares de memoria de lo sagrado*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 249-281.
- González, M. (2003). “Sobre la ideología de la Reconquista: realidades y tópicos”, en *Memoria, mito y realidad en la Historia Medieval*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 151-170.
- Gurwirth, E. (1994). “Habitat and ideology: the organization of private space in late medieval *Juderías*”, *Mediterranean Historical Review* 9, 205-234.
- Guzmán, M. (2015). “Multiplicar los sujetos, encarnar los Conocimientos: Plausibilidad de la epistemología social posmoderna de Donna Haraway”, *Boletín Científico Sapiens Research* 5, 39-44.
- Herranz, C. y Seijas, G. (1994). “Recipientes bíblicos ‘Ašišā’, *Sefarad* 54, 47-54.
- Hinojosa, J. R. (2020). “Gonzalo García de Santa María, de Zaragoza, casa con Violante de Bellviure, de Valencia. Estrategias matrimoniales conversas”, *Sefarad* 80, 411-448.
- Huerga, P. (1991). “La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico”, *Revista de historia Jerónimo Zurita* 63-64, 51-72.
- Igual, D. (2010). “La formación de élites económicas: banqueros, comerciantes y empresarios”, en J. A. Sesma (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: aspectos económicos y sociales*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 137-160.
- Igual, D. (2013). “Social Rise of the Mercantile Elite in Cities of the Medieval Kingdom of Valencia”, en M. Asenjo (coord.), *Urban elites and aristocratic behaviour*. Turnhout: Brepols, 161-170.
- Jarque, E. (2006). “De la nobleza a la ciudadanía infanzones y ciudadanos en Zaragoza (ss. XVI-XVII)”, en J. A. Salas (coord.), *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVII)*. Leioa: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio de Publicaciones, 39-82.

- Lafuente, M. (2015-2016). "Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la Baja Edad Media", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval* 19, 235-239.
- Lahoz, J. M. y Benedicto, E. (2011). "Una relación de autos de fe celebrados en Aragón de 1485 a 1487", *Revista de la Inquisición* 15, 13-26.
- Laliena, C. y Iranzo, M. T. (1998). "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana a torraragonesa (siglos XIV-XV)", *Revista d'Historia Medieval* 9, 41-80.
- Larráyo, F. S. y Sangrá, L. M. (2006). "Documentación sobre el monasterio de Montearagón conservada en la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra (1205-1454)", *Argensola* 116, 363-410.
- Latorre, J. M. (2009). "Los señoríos del arzobispo de Zaragoza en la Edad Moderna: población y estructura de las rentas", en *Estudios sobre el Aragón foral*. Zaragoza: Mira, 57-94.
- Ledesma, M. L. (1979). "El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: Los dominios y rentas de Violante de Bar", *Aragón en la Edad Media* 2, 135-169.
- López, Á. (2008). *Genealogía judía de Calatayud*. Zaragoza: Ediciones Certeza.
- Losada, C. (2010-2011). "El 'otro' legislado: segregación y conversión de los judíos en la Castilla tardomedieval: las leyes de Ayllón y san Vicente Ferrer (1412)", *Fundación* 10, 98-104.
- Lozano, S. (2004). "Fraudes y licencias en el comercio aragonés a mediados del siglo XV", *Aragón en la Edad Media* 18, 117-162.
- Lozano, S. (2007). *Las élites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza.
- Mainé, E. (1999). "Infanzones contra ciudadanos: luchas por el poder en la parroquia de la Magdalena (Zaragoza)", *Aragón en la Edad Media* 14-15, 941-953.
- Mainé, E. (2006). *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*. Zaragoza: Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza.
- Malo, L. (2021). "Las reliquias de San Pedro Arbués y los Condes de Aranda", en C. Naya y J. Postigo (coord.), *De la devoción al coleccionismo: Las reliquias, mediadoras entre el poder y la identidad*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 241-248.
- Marín, E. (1981). "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: Nacimientos, hadas, circuncisiones". *Sefarad* 41, 273-300.
- Marín, E. (1982). "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: Matrimonio". *Sefarad* 42, 59-77 y 243-298.
- Marín, E. (1983). "Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: Enfermedades y muertes", *Sefarad* 43, 251-344.
- Marín, E. (1984). "Posible sinagoga conversa en Zaragoza (siglo XV)", en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón: comunicaciones. X Congreso de historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 441-444.
- Marín, E. (2003). "Notas sobre la relación de moros de la aljama de Zaragoza y conversos de su comunidad (siglo XV)", *Al-qantara: Revista de estudios árabes* 24, 169-178.
- Marín, E. (2004). *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV: con particular examen de Zaragoza*. Zaragoza, Imprenta Cometa.
- Martínez, J. (2019). "La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social", *Edad de oro* 38, 173-196.
- Martínez, L. (2020). "Más allá de la hoguera: penas no capitales de la inquisición española", *Revista Estudios Institucionales* 7, 279-203.
- Mira, E. (1995). "Los prohibidos en la emigración a América (1492-1550)", *Estudios de Historia Social y Económica de América* 12, 37-54.
- Motis, M. Á. (1990). *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*. Zaragoza: Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, 2 vols.
- Motis, M. Á. (1996). "Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV", *Hispania* 56, 885-944.

Motis, M. Á. (2000). “La encrucijada del bautismo: el libre albedrío y los judeoconversos de la aljama de Zaragoza (1413-18)”, *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales* 1, 177-226.

Motis, M. Á. (2003a). “La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media”, en *Terceras Jornadas sobre la Historia de Tauste*. Zaragoza: Ayuntamiento de Tauste y Patronato de Cultura del Ayuntamiento, 157-237.

Motis, M. Á. (2003b). *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XI-II-XV)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

Motis, M. Á. (2004a). “Indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Baja Edad Media hispánica: estratificación social, segregación e ignominia”, en *I Congreso Internacional de Emblemática General*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 561-592.

Motis, M. Á. (2004b). “La alimentación judía en el Occidente Medieval”, en *Historia de la Alimentación*. Gijón: Editorial Trea, 421-491.

Motis, M. Á. (2007). *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2 vols.

Motis, M. Á. (2008). “El linaje de los Santángel de Aragón: mentalidad y estructura socioeconómica”, en K. LeMieux (coord.), *LLuís de Santàngel: Primer Financiero de América (America's First Financier)*. Valencia: Generalitat de Valencia, 99-143.

Motis, M. Á. (2013) “Disputation feyta por los judíos devant nuestro senyor papa Benedito’. La Conferencia de Tortosa y las aljamas judías del reino de Aragón (1412-1415)”, *Iberia Judaica* 4, 15-60.

Motis, M. Á. (2018). *La Comunidad judía de Luna (Zaragoza) en la Baja Edad Media. Claves e Identidades de una Minoría Confesional*. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza, Asociación Cultural Banzo Azcón.

Motis, M. Á. (2019). “La comunidad judía de Luesia (Zaragoza) en el siglo 15: aportaciones desde la microhistoria”, *Hispania Judaica* 14, 81-122.

Motis, M. Á. (2020a). *Vivencias, emociones y perfiles femeninos: judeoconversas e Inquisición en Aragón en el siglo XV*. Madrid: Dykinson.

Motis, M. Á. (2020b). “El linaje de los Abnuba, mercaderes de équidos de la aljama judía de Barbastro (1390-1415). Una aproximación prosopográfica”, *Tamid: Revista Catalana Anual d'Estudis Hebraics* 15, 283-318.

Motis, M. Á. (2021). “Polisemia del pan en las comunidades judías de Aragón: alimento cotidiano y símbolo ritual y festivo”, *Temas. Revista de Antropología Aragonesa* 26, 81-130.

Motis, M. Á. (2022). *La expulsión de los judíos de Calatayud: anatomía de una encrucijada*. Calatayud: Centro de Estudios Bilibilitanos.

Motis, M. Á. y Ruiz, A. (2020). “Ciudad y espacios simbólicos. Cartografía de poder de las familias conversas en Zaragoza en el siglo XV”, en M. Á. Chaves (ed.), *Visiones Urbanas. IX Jornadas Internacionales Arte y Ciudad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 329-338.

Muñoz, R. (2022). *Inquisición y Conversos. La comunidad judaizante de Berlanga de Duero en los siglos XV y XVI*. Granada: Editorial Universidad de Granada.

Narbona, R. (2006). “Los conversos de judío. Algunas reflexiones sobre una bibliografía de historia urbana medieval”, en F. Sabaté y C. Denjean (ed.), *Chrétiens et juifs au Moyen âge: sources pour la recherche d'une relation permanente*. Lleida: Milenio, 235-249.

Narbona, R. (2007). “La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón”, en J. Lorenzo (ed.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia: XVI Jornadas de Estudios Históricos*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Junta de Castilla y León, 53-98.

Navarro, G. (2010). “Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV)”, en J. Á. Sesma (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 131-181.

- Navarro, G. (2016). "Los Ribas y el comercio de sedas de Valencia a Zaragoza (1493-1513)", en C. Laliena y M. Lafuente (coord.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*. Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 97-122.
- Nirenberg, D. (1992). "A female Rabbi in Fourteenth Century Zaragoza?", *Sefarad* 51, 179-182.
- Pallarés, M. Á. (2006-2007), "Lecturas para un inquisidor: razón y fe en la biblioteca particular de Pedro Arbués", *Aragonia Sacra* 19-20, 81-97.
- Pallarés, M. Á. (2003). "Documentos notariales sobre la villa de Tauste a finales de la Edad Media procedentes del archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza", *Suessetania* 21, 97-198.
- Piles, L. (1950). "Situación económica de las aljamas aragonesas al comienzo del siglo XV. (Conclusión)", *Sefarad* 10, 367-384.
- Rábade, M. P. (1993). "Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna* 6, 25-38.
- Rábade, M. P. (2014). "La élite judeoconversa de la Corte de los Reyes Católicos y el negocio fiscal", *En la España medieval* 37, 205-222.
- Rico, D. (1995). "El sepulcro de Pedro de Arbués y su contexto", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar* 59-60, 169-204.
- Riera, J. (2006). *Els poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV*. Girona: Patronat Call de Girona.
- Sabaté, F. (2012). "L'espace des minorités ethniques et religieuses: les Juifs dans les villes catalanes au Bas Moyen Âge", en C. Guilleré (coord.), *Morphologie et identité sociale dans la ville médiévale hispanique*. Chambéry: Université de Savoie, Laboratoire Langages, Littératures, Sociétés, 231-286.
- Sabaté, F. (2008). "Oligarchies and social fractures in the cities of Late Medieval Catalonia", en M. Asenjo (ed.), *Oligarchy and patronage in Spanish late medieval urban society*. Turnhout: Brepols, 1-28.
- Salvador, E. (2008). "Un aragonés en la Valencia de Fernando el Católico: Alfonso Sánchez, lugarteniente de tesorero general", *Aragón en la Edad Media* 20, 709-721.
- Sánchez, M. y Motis, M. Á. (2017). "Autos de fe celebrados por el tribunal del Santo Oficio en Teruel (1485-87)", *Sefarad* 77, 315-351.
- Sánchez, M. y Motis, M. Á. (2020). "Estructura financiera del tribunal de la Inquisición de Teruel: la receptoría de Juan Claver (ejercicio 1487)", *Sefarad* 80, 55-115.
- Santonja, P. (2009). "Sobre judíos y judeoconversos en la baja Edad Media: textos de controversia", *Helmántica. Revista de Filología Clásica y Hebrea* 181, 177-203.
- Sesma, J. Á. (1977). *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Sesma, J. Á. (1987). *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Sesma, J. Á. (1989). "Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media* 8, 659-673.
- Sesma, J. Á. (2007). "Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420): La reorganización urbana bajomedieval", en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo: (siglos XI-XV)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 417-470.
- Sesma, J. Á., Navarro, G. y Laliena, C. (2006). "Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV: un balance provisional", en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media: Aragón en la Edad Media, sesiones de trabajo*. Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 7-20.
- Solórzano, J. A. (2007). "Linaje, comunidad y poder: desarrollo y consolidación de identidades urbanas contrapuestas en la Castilla bajomedieval", en *Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, 71-94.

Tausiet, M. (1999). "Conciencias insumisas: la resistencia a la confesión en el arzobispado de Zaragoza a finales del siglo XVI", en J. L. Pereira, J. M. de Bernardo y J. M. González (coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*. Madrid: CISC, Asociación de Historia Moderna, vol. 1, 589-596.

Tomás, B. (2016). *Administración económica del distrito inquisitorial de Valencia: la receptoría de bienes confiscados (1482-1493)*. Tesis Doctoral, Universitat de València.

Vendrell, F. (1960). "En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XIII", *Sefarad* 20, 319-51.

Villanueva, C. y Navarro, G. (2020). "Los carniceros aragoneses del siglo XV", en B. del Bo e I. Santos (ed.), *Carne e macellai tra Italia e Spagna nel Medioevo. Economia, politica, società*. Milán: Franco Angeli, 291-311.

Viu, M. (2018). "Crédit et transfert de capitaux à Saragosse au XVe siècle. Les commandes de dépôt dans les registres du notaire Antón de Aldovera 1415-1440", *Histoire urbaine* 53, 172-177.

Vizuete, J. C. (2015). "¿Dolor de corazón?. Contricción, literatura espiritual y la formación de una sensibilidad religiosa postridentina", *Vínculos de Historia* 4, 106-124.

